

ACTA RESOLUTIVA

No. 047-PLE-CNE

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE MARTES 15 DE OCTUBRE DEL 2013.

CONSEJEROS PRESENTES:

DR. DOMINGO PAREDES CASTILLO

ING. PAUL SALAZAR VARGAS

LIC. MAGDALA VILLACÍS CARREÑO

DRA. ROXANA SILVA CHICAIZA

DR. JUAN POZO BAHAMONDE

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Alex Guerra Troya

El señor Secretario General (E), deja constancia que el punto 2, pasa a tratarse como punto 11, quedando el orden del día de la siguiente manera:

- 1° **Conocimiento** del texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la sesión ordinaria de viernes 11 de octubre del 2013;
- 2° **Conocimiento** del memorando No. CNE-DNRE-2013-0621-M, de 3 de octubre del 2013, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, del Coordinador General de Gestión Estratégica y del ingeniero Wilson Hinojosa Troya, Asesor Electoral; y, **resolución** respecto del registro electoral activo y pasivo;
- 3° **Conocimiento** del memorando No. CNE-CGAJ-2013-1298-M, de 9 de octubre del 2013, del Coordinador General Administrativo Financiero y de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica; y, **resolución** respecto del Reglamento para el Pago de Viáticos, Subsistencias, Alimentación y Movilización para el personal del Consejo Nacional Electoral y las Delegaciones Provinciales Electorales;

- 4° **Conocimiento y resolución** respecto de las Reformas al Reglamento de Observación Electoral, presentado por la Coordinadora General de Asesoría Jurídica;
 - 5° **Conocimiento y resolución** respecto del formulario adicional de inscripción de candidaturas, presentado por el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, el Coordinador General de Gestión Estratégica, la Directora Nacional de Organizaciones Políticas y el Director Nacional de Informática Electoral;
 - 6° **Conocimiento** del memorando No. 613-DNOP-CNE-2013, de 8 de octubre del 2013, de la Comisión conformada a través de Resolución **PLE-CNE-11-26-9-2013**; y, **resolución** respecto del proyecto de la Guía Práctica del Proceso de Inscripción de Candidaturas;
 - 7° **Conocimiento** del informe No. 552-CGAJ-CNE-2013, de 8 de octubre del 2013, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica; y, **resolución** respecto de la impugnación presentada por la señora Nelly Bersabeth Quizhpe Chamba, a la Resolución PLE-JTE-ZCH-26-25-04-2013, de la Junta Provincial Electoral de Zamora Chinchipe;
 - 8° **Conocimiento** del informe No. 553-CGAJ-CNE-2013, de 9 de octubre del 2013, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica; y, **resolución** relativo al procedimiento a seguir respecto a las denuncias sobre afiliaciones y adhesiones presentadas con posterioridad a la providencia dictada por el doctor Fabián Salazar Sánchez, Fiscal de la Fiscalía General del Estado, relacionado con la indagación previa No. 11152 (B)-FGE-UAA-P-FSS;
 - 9° **Conocimiento** de los informes No. 546-CGAJ-CNE-2013, No. 549-CGAJ-CNE-2013 y No. 550-CGAJ-CNE-2013, de 7 y 8 de octubre del 2013, respectivamente, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica; y, **resolución** respecto del levantamiento de sanciones impuestas por el Consejo Nacional Electoral;
 - 10° **Conocimiento** del informe No. 551-CGAJ-CNE-2013, de 8 de octubre del 2013, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica; y, **resolución** respecto del levantamiento de la sanción impuesta por el Consejo Nacional Electoral, al señor Mario Rafael Grefa Vargas y a ochenta y un ciudadanas y ciudadanos;
 - 11° **Designación** de Vocales de las Juntas Provinciales Electorales; y,
 - 12° **Conocimiento y resolución** respecto de los informes jurídicos sobre las impugnaciones presentadas en contra de la designación de Vocales de Juntas Provinciales Electorales.
-

1.- PLE-CNE-1-15-10-2013

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; licenciada Magdala Villacís Carreño y doctora Roxana Silva Chicaiza, Consejeras; y, con la abstención del doctor Juan Pablo Pozo, Consejero, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**Considerando:**

- Que,** el artículo 78 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas del Ecuador, Código de la Democracia, establece que el registro electoral es el listado de personas mayores de dieciséis años, habilitadas para votar en cada elección, es elaborado por el Consejo Nacional Electoral con base en la información que obligatoriamente remitirá el Registro Civil o la entidad encargada de la administración del registro de las personas; se complementará con la inscripción que voluntariamente realicen las y los extranjeros residentes en el país, mayores de dieciséis años para poder ejercer su derecho al sufragio. El Consejo Nacional Electoral será el responsable de organizar y elaborar el registro electoral de los ecuatorianos domiciliados en el exterior, en coordinación con los organismos pertinentes;
- Que,** el artículo 82 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las personas que consten en el registro electoral y que cambien de domicilio electoral deberán registrar dicho cambio, en las formas que dispongan las normas pertinentes;
- Que,** el artículo 83 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que el Consejo Nacional Electoral expedirá las normas para la organización y elaboración del registro electoral, actualización de domicilio y emisión de certificados de votación. Estas se publicarán en el Registro Oficial y en el portal oficial del Consejo Nacional Electoral, sin perjuicio del uso de otros medios de información pública;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-4-26-4-2013**, de 26 de abril del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Cronograma Electoral, para las elecciones generales 2014; y, con Resolución **PLE-CNE-10-26-9-2013**, se reformó el mismo;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-28-5-2013**, de 28 de mayo del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Plan Operativo, Disposiciones Generales y Presupuesto, para las elecciones seccionales 2014;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-3-9-2013**, de 3 de septiembre del 2013, se aprobó el INSTRUCTIVO PARA LA ORGANIZACIÓN Y ELABORACIÓN DEL REGISTRO ELECTORAL, qu en su artículo 8, establece: **“Clasificación del registro electoral.-** Se clasifica en activo y pasivo. **a) Registro electoral activo,** esta constituido por: **1.** Los electores habilitados para sufragar para quienes el voto

es obligatorio y que no se encuentren en el registro pasivo; y, **2.** Todos los electores para quienes el voto es facultativo aun cuando no hayan ejercido el voto en los últimos 3 procesos electorarios; **b)** Registro electoral pasivo, esta constituido por los electores habilitados para sufragar para quienes el voto es obligatorio y no han ejercido este derecho en los tres procesos de elecciones generales anteriores a la elección concerniente. No serán consideradas dentro del registro electoral las personas que hayan perdido temporalmente sus derechos de participación política y quienes constan como fallecidos según la base de datos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación. Para este efecto el Consejo Nacional Electoral, mantendrá y actualizará periódicamente una base de datos de las personas que se encuentran inhabilitadas para el ejercicio del derecho al voto;

Que, con Resolución **PLE-CNE-28-11-10-2013**, de 11 de octubre del 2013, se aprobó la convocatoria a elecciones seccionales 2014;

Que, con memorando No. CNE-DNRE-2013-0621-M, de 3 de octubre del 2013, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, el Coordinador General de Gestión Estratégica, el Director Nacional de Registro Electoral y el ingeniero Wilson Hinojosa Troya, Asesor Electoral, presentan el Plan Operativo para la Estructuración del Registro Electoral Activo y Pasivo de las Elecciones Seccionales 2014; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el memorando No. CNE-DNRE-2013-0621-M, de 3 de octubre del 2013, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, del Coordinador General de Gestión Estratégica, del Director Nacional de Registro Electoral y del ingeniero Wilson Hinojosa Troya, Asesor Electoral.

Artículo 2.- Aprobar el Plan Operativo para la Estructuración del Registro Electoral Activo y Pasivo de las Elecciones Seccionales 2014, con las observaciones realizadas por las Consejeras y Consejeros; y, disponer al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Coordinador General de Gestión Estratégica, y al Director Nacional de Registro Electoral, su implementación y ejecución.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Coordinador General de Gestión Estratégica, y al Director Nacional de Registro Electoral, para su cumplimiento.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los quince días del mes de octubre del año dos mil trece.- Lo Certifico.-

2.- PLE-CNE-2-15-10-2013

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; licenciada Magdala Villacís Carreño y doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejeros, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

- Que,** de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, la Función Electoral está conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral, ambos órganos tienen autonomía administrativa, financiera y organizativa y personalidad jurídica propia y se rigen por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad;
- Que,** el artículo 299 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa que son servidoras o servidores públicos a todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público y señala que las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código del Trabajo;
- Que,** de conformidad con el numeral 6 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 9 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, es una de las funciones del Consejo Nacional Electoral, reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;
- Que,** el artículo 48 del Código Civil establece que domicilio civil es el lugar donde un individuo está de asiento, o donde ejerce habitualmente su profesión u oficio, en concordancia con lo establecido en el Art. 19 de la Ley Orgánica del Servicio Público;
- Que,** mediante Resolución No. MRL-2013-0097 de 1 de junio de 2013, publicada en el Registro Oficial N° 11 de 10 de junio del 2013, el Ministro de Relaciones Laborales, expidió el Reglamento para el Pago de Viáticos, Subsistencias, Movilizaciones y Alimentación dentro del país para las y los servidores y las y los obreros públicos;
- Que,** la Disposición General Segunda de la Resolución indicada en el considerando precedente, permite a las instituciones comprendidas en el artículo 3 de la Ley

Orgánica de Servicio Público, elaborar sus propios reglamentos para la correcta aplicación de lo establecido en el Reglamento expedido por el Ministro de Relaciones Laborales en el que se establecerán los requisitos y normativa interna para la correcta aplicación de lo establecido en ese cuerpo normativo;

Que, mediante Resolución 203-PJDPC-CNE-2013 de 10 de octubre del 2013, el doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente del Consejo Nacional Electoral, deroga el Reglamento Interno para el Pago en el País, de Viáticos, Subsistencias, Alimentación, Transporte y Movilización de los Servidores del Consejo Nacional Electoral emitido mediante Resolución 001-JDPC-CNE-2012-N de 3 de enero del 2012;

Que, es necesario expedir un nuevo Reglamento interno de viáticos, que guarde armonía con el Reglamento de Viáticos del Sector Público, expedido por el Ministerio de Relaciones Laborales, y que se ajuste a las necesidades del Consejo Nacional Electoral; y,

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales

RESUELVE:

Emitir el “Reglamento para el Pago de Viáticos, Subsistencias, Alimentación y Movilización para el personal del Consejo Nacional Electoral y las Delegaciones Provinciales Electorales”

Art. 1.- Objeto: El presente reglamento establece la normativa técnica y los procedimientos que permitan proceder a los pagos correspondientes por concepto de viáticos, subsistencias, alimentación y movilización, cuando el Presidente o Presidenta; las consejeras y los consejeros, las servidoras y servidores, las obreras y los obreros del Consejo Nacional Electoral, y de las Delegaciones Provinciales Electorales; que se desplacen fuera de su domicilio y/o lugar de trabajo dentro del país, a prestar servicios institucionales o a desempeñar actividades inherentes a sus puestos, por el tiempo que durare la prestación o desarrollo de aquellos, desde la fecha de salida, hasta su retorno.

Art. 2.- Ámbito de Aplicación: Las disposiciones del presente reglamento se aplicarán en el Consejo Nacional Electoral y en las Delegaciones Provinciales Electorales.

Art. 3.- Órganos de Administración: Corresponde a la Coordinación General Administrativa Financiera y a la Dirección Nacional de Talento Humano, en la sede central, a las Directoras y Directores Provinciales; y, a las Unidades de Talento



Humano en las distintas delegaciones de provincia del Consejo Nacional Electoral, ser los encargados de aplicar el presente reglamento.

Art. 4.- Definición de servicios institucionales: Es el acto de la administración emanado por autoridad competente, mediante el cual dispone y autoriza el desplazamiento fuera del domicilio laboral, dentro del país, de las servidoras y servidores, y a las obreras y obreros del Consejo Nacional Electoral y de las Delegaciones Provinciales Electorales, para que ejecuten actividades institucionales; tales como asistencia a reuniones, conferencias o visitas de observación y otras obligaciones afines a sus responsabilidades y funciones, previamente planificadas, aprobadas y designadas.

Las servidoras y servidores; y obreras u obreros instruidos para prestar servicios institucionales deberán tener la competencia relacionada con las funciones a cumplir.

Art. 5.- Definición de domicilio laboral: Para efectos de la aplicación de este Reglamento se entenderá como domicilio laboral al lugar donde la servidora o servidor y/o la obrera u obrero realizan sus actividades laborales de manera permanente o habitual.

El domicilio laboral se circunscribe única y exclusivamente al lugar específico de trabajo, sea este las oficinas de la matriz del Consejo Nacional Electoral y Delegaciones Provinciales Electorales.

Art. 6.- Lugares de Difícil Acceso: De conformidad a lo establecido en el Art. 113 de la Ley Orgánica del Servicio Público son lugares de difícil acceso, aquellos que por su ubicación geográfica dificultan el ingreso ya sea por el tipo de transporte, frecuencia de transporte, distancia y costo del pasaje; el lugar de difícil acceso puede estar geográficamente ubicado dentro de la misma ciudad.

Art. 7.- Viático: Es el estipendio monetario o valor diario que reciben las servidoras o servidores; y, las obreras y obreros del Consejo Nacional Electoral y de las Delegaciones Provinciales Electorales, destinado a sufragar los gastos en que incurran cuando pernocten fuera de su domicilio y o lugar de trabajo generado por el cumplimiento de servicios institucionales, cuando pernocten hasta el siguiente día fuera de su domicilio laboral en otra jurisdicción cantonal, centro poblacional o lugar de difícil acceso. Este beneficio no será reconocido a los dignatarios, servidores que perciban mensualmente gastos de residencia cuando se trasladen a la ciudad donde tengan su domicilio habitual.

En el evento de que en el lugar de trabajo en el que se cumpla los servicios institucionales no existan sitios o disponibilidad de alojamiento que facilite el desarrollo de las actividades de la servidora, servidor, obrera u obrero, éstos podrán hacerlo en la ciudad más cercana, de lo cual se dejará constancia en el informe de cumplimiento de los servicios institucionales; y, con los debidos respaldos del lugar

donde pernoctaron; más los gastos de movilización que correspondan de conformidad a este Reglamento, en cuyo caso se le reconocerá el valor del viático correspondiente al lugar o ciudad donde pernoctó.

Las servidoras, servidores, obreras y obreros cuyos servicios institucionales requieran la permanencia de la servidora, servidor, obrera u obrero el día siguiente al del viático para cumplir con los servicios, tendrán derecho al pago de alimentación, subsistencias y movilización, dependiendo del tiempo empleado en dicha jornada, siempre y cuando el retorno sea en ese mismo día.

Art. 8.- Subsistencia: Es el estipendio monetario destinado a cubrir los gastos de alimentación de las servidoras, servidores, obreras y obreros del Consejo Nacional Electoral y de las Delegaciones Provinciales Electorales generado por el cumplimiento de los servicios institucionales, cuando tengan que desplazarse fuera de su domicilio laboral, por una jornada superior de seis horas en el día siempre y cuando el viaje de ida y regreso se efectuó el mismo día.

El cálculo de las horas para el cumplimiento de los servicios institucionales, en la que se deban pagar los gastos correspondientes a subsistencias, iniciará en la hora en que la servidora o servidor y obrera u obrero inicie el desplazamiento desde su domicilio hasta la hora de llegada a su domicilio y/o domicilio laboral, para lo cual deberá adjuntar en su informe el detalle de las actividades realizadas y los justificativos respectivos de las horas de salida y de retorno.

El valor de la subsistencia corresponde al 50 % del valor del viático a que la servidora, servidor, obrera u obrero tiene derecho.

Art. 9.- Alimentación: Se reconocerá el pago por alimentación cuando los servicios institucionales se efectúen por un período comprendido entre cuatro y seis horas en un día, incluido el viaje de ida y de regreso. El monto a pagarse por concepto de alimentación será el equivalente al 25% del valor del viático diario correspondiente a la servidora, servidor, obrera u obrero del Consejo Nacional Electoral y de Delegaciones Provinciales.

La alimentación será reconocida siempre y cuando la servidora, servidor, obrera u obrero no acceda a un beneficio similar otorgado por las dependencias de la institución.

Art. 10.- Transporte y movilización: Son aquellos valores que cubre el CNE, a dependencias desconcentradas o entidades adscritas por concepto del servicio de movilización a través de transporte aéreo, fluvial, marítimo o terrestre necesarios para las servidoras, servidores, obreras u obreros del Consejo Nacional Electoral y de Delegaciones Provinciales Electorales, para que puedan desplazarse fuera de su



domicilio laboral, para prestar servicios institucionales o realizar actividades inherentes a su puesto de trabajo.

El Consejo Nacional Electoral y las Delegaciones Provinciales Electorales destinarán a cada conductor, antes de iniciar la movilización, un monto equivalente a setenta dólares de los Estados Unidos de América, para cubrir los costos de peajes, pontazgos, parqueaderos, combustibles, transporte fluvial u otros medios o gastos de movilización adicionales. Una vez finalizada la movilización, el conductor o conductora encargado deberá rendir cuentas de los gastos realizados a la persona responsable de la unidad de transporte, presentando los comprobantes, facturas o recibos electrónicos conferidos. En atención a la liquidación de los valores, se procederá al descargo o reembolso, según corresponda. El fondo será manejado por las y los responsables de las unidades de transportes, quienes mensualmente recibirán dicho fondo y al final del mes liquidarán los valores respectivos para el reembolso al fondo antes indicado.

En el caso de que el Consejo Nacional Electoral y las Delegaciones Provinciales Electorales no puedan proporcionar movilización institucional, se podrá contratar este servicio, para lo cual la unidad administrativa justificará la prestación de tal servicio en función de la falta de disponibilidad de vehículos institucionales, y considerará las siguientes directrices:

- Los vehículos utilizados deberán reunir las condiciones de seguridad necesarias y contar con la capacidad suficiente para trasladar al personal;
- El transporte contratado será brindado por una compañía legalmente reconocida y que cuente con los respectivos permisos operacionales; y,
- Se planificará el manejo del servicio para que se maximice el uso del transporte contratado y se minimicen los costos.

El valor que se cancele a las empresas prestadoras de servicios de transporte corresponderá a la tarifa que regularmente aplican las compañías nacionales de transporte aéreo, terrestre o fluvial para la prestación del servicio requerido a la fecha de adquisición del correspondiente boleto o pasaje.

Las servidoras, servidores, obreras u obreros que se movilicen directamente en el cumplimiento de servicios institucionales deberán utilizar los medios de transporte públicos disponibles. Los valores en los que se debiere incurrir serán reembolsados hasta un monto que no excederá de USD. 16,00 (dieciséis dólares) en total adicional a los rubros que correspondan por viático, subsistencia o alimentación. El uso de taxis será excepcional y únicamente en procura de brindar seguridad a la integridad de las y los comisionados y a los bienes patrimoniales de la institución y; sin embargo de esto el monto de reembolso no excederá del valor antes establecido. En el informe correspondiente deberá constar la hoja de ruta en la que se establezca el lugar de

partida, lugar de destino y el valor de la movilización. Se solicitará la presentación de las facturas o boletos utilizados.

Se prohíbe que las conductoras o conductores del Consejo Nacional Electoral y de las Delegaciones Provinciales Electorales permanezcan conduciendo los vehículos institucionales pasado las 22h00 cuando se encuentren cumpliendo servicios institucionales, excepto en periodo electoral; por lo que a esa hora deberán retirarse a descansar en la ciudad o en el lugar en el que se encuentren e iniciar sus servicios al lugar al que se dirija o el retorno a su domicilio laboral al siguiente día; esta disposición tiene la finalidad de precautelar la seguridad de los pasajeros y del patrimonio del Estado.

Los responsables de la unidad de transporte velarán por el cumplimiento del inciso anterior.

Art. 11.- Transporte Aéreo: Cuando sea requerido el transporte aéreo, la Coordinación General Administrativa Financiera o sus equivalentes en las Delegaciones Provinciales entregarán a las servidoras, servidores, obreras u obreros del Consejo Nacional Electoral, dependencias desconcentradas o entidades adscritas, con un día de antelación el correspondiente boleto, siempre y cuando los servicios institucionales se hubieran aprobado por la autoridad competente, por lo menos con 72 horas antes del viaje.

Para el caso de las servidoras, servidores, obreras y obreros cuya movilización se haya realizado en transporte aéreo de chárter provisto por una institución pública, únicamente deberá hacer constar esta particularidad en el informe de cumplimiento de la comisión.

Únicamente en los casos plenamente justificados en razón de fuerza mayor o caso fortuito de la servidora, servidor, obrera u obrero de la institución; o, por interés institucional debidamente autorizado por la Máxima Autoridad de la institución, de los Directores Provinciales o del Director Ejecutivo; el Consejo Nacional Electoral y las Delegaciones Provinciales Electorales podrán asumir el pago de penalidades por cambio de horarios o reembolsos en caso de que los pasajes no vayan a ser utilizados; para lo cual las y los comisionados presentarán su informe a la Máxima Autoridad, Directores Provinciales y Director Ejecutivo, según sea el caso, indicando el motivo por el cual se cancela o se cambia su horario el vuelo.

Art 12.- Eventos fuera del domicilio y /o lugar habitual de trabajo: El Consejo Nacional Electoral y las Delegaciones Provinciales podrán realizar eventos respecto de los cuales se cubran directamente todos o parte de los gastos por concepto de alojamiento, alimentación y movilización de las servidoras, servidores obreras u obreros que se desplacen dentro del país, fuera de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo. Estos podrán realizarse siempre que los gastos a incurrirse, en su conjunto,

no superen al valor que correspondería a viáticos, subsistencias, movilización y alimentación, según sea el caso. La calidad de las prestaciones debe ser equivalente a aquella a la que pudo haberse accedido si se hubieren proporcionado los valores establecidos en el presente reglamento.

Si la institución paga todos los gastos, las servidoras, servidores, obreras y obreros no tendrán derecho al pago de viáticos, subsistencias, movilización o alimentación. El Consejo Nacional Electoral y las Delegaciones Provinciales Electorales observarán lo que más convenga a los intereses institucionales.

Cuando los gastos sean asumidos por el Consejo Nacional Electoral y las Delegaciones Provinciales Electorales, el hecho deberá indicarse en la invitación al evento y en la solicitud de comisión respectiva; sin embargo, las unidades financieras tendrán la responsabilidad de notificar a sus contrapartes financieras para que no se produzca el pago de viático, subsistencia o alimentación, según sea el caso o para que se realice el reembolso respectivo a favor de la institución.

Cuando se trate de eventos relacionados con la participación del Consejo Nacional Electoral, en los ámbitos internacional e interinstitucional, así como la promoción y seguimiento a los compromisos interinstitucionales, en temas electorales; el Consejo Nacional Electoral y las Delegaciones Provinciales Electorales, en torno a su competencia, realizarán los eventos antedichos precautelando que se cubran los gastos relacionados a la movilización, alimentación, hospedaje y los relacionados a la cortesía internacional de los funcionarios o funcionarias de otras entidades u organismos internacionales; siempre y cuando los gastos de estas personas no sean cubiertos por las entidades u organismos a los que pertenecen.

Art. 13.- Restricción al pago de viáticos: Los viáticos calculados de acuerdo a las disposiciones establecidas en el presente reglamento serán reconocidos únicamente en caso de autorización para el cumplimiento de servicios institucionales o actividades inherentes a los puestos y no pueden exceder de 10 días laborables continuos. Dentro del periodo electoral se podrán autorizar el cumplimiento de servicios institucionales por 15 días laborables continuos.

Si por necesidades en el cumplimiento de sus obligaciones, se sobrepasare este límite, cualquiera sea la zona en que las servidoras, servidores, obreras y obreros del Consejo Nacional Electoral y de las Delegaciones Provinciales Electorales se encuentren prestando servicios institucionales o actividades inherentes al cargo, se reconocerá desde el primer hasta el límite de 30 días calendario el 70% del valor del viático diario, determinado en este Reglamento, de cuyo valor el 70% deberá contar con los respaldos obligatorios, y el 30% restante no requerirá justificación.

Para aquellas servidoras, servidores, obreras y obreros que realicen funciones de auditoría o fiscalización, el plazo será de 60 días calendario, previa justificación técnica de la respectiva institución.

Art. 14.- Pago de viáticos en días feriados: Se prohíbe conceder autorización a las servidoras, servidores, obreras y obreros del Consejo Nacional Electoral y de las Delegaciones Electorales Provinciales, para el cumplimiento de servicios institucionales o actividades inherentes a su puesto, fuera de su domicilio o lugar habitual de trabajo durante los días feriados o de descanso obligatorio, excepto en aquellos casos excepcionales debidamente justificados o dispuestos por la máxima autoridad o su delegado o delegada, en estos casos a la solicitud de autorización para el cumplimiento de servicios institucionales se deberá adjuntar los documentos de respaldo.

En el caso de los conductores y conductoras del Consejo Nacional Electoral, la autorización será concedida a través de la Coordinación General Administrativa Financiera.

Art. 15.- De la zonificación: Para efectos del cálculo del viático de comisión se consideran las siguientes zonas:

ZONA A.- Comprende las capitales de provincias y las ciudades de Manta, Bahía de Caráquez, Quevedo, Salinas y los cantones de la provincia de Galápagos.

ZONA B.- Comprende el resto de ciudades del país.

Art. 16.- De los valores para el cálculo de viáticos: Las servidoras, servidores, obreras y obreros del Consejo Nacional Electoral y de las Delegaciones Electorales Provinciales, recibirán por concepto de viáticos diarios los valores determinados en la tabla que se detalla a continuación, multiplicado por el número de días de pernoctación debidamente autorizados.

Los viáticos en el país se computarán considerando la denominación y la zona en la que esté ubicada la ciudad o lugar en el cual los servidores deben cumplir la prestación de servicios institucionales.

Para las servidoras, servidores, obreras y obreros que acompañen en la prestación del servicio institucional al Presidente del Consejo Nacional Electoral, en el cálculo de sus viáticos se otorgará además del valor correspondiente a su propio nivel un treinta por ciento (30%) adicional.

Para el caso de la seguridad que acompañe a las consejeras y consejeros, en general, se acreditará por lo menos el 50 % del valor que les corresponde por viáticos, lo cual será liquidado a la presentación del informe respectivo.

La Dirección Nacional Financiera o quien hiciera sus veces en las Delegaciones Provinciales, deberá realizar el cálculo por concepto de viáticos en base a lo determinado en la siguiente tabla, cuyos valores se ajustarán automáticamente a partir del año 2014, adicionado al mismo el porcentaje de inflación anual del año inmediato anterior de acuerdo a lo establecido por el INEC.

Los niveles administrativos, denominaciones de puestos y zonas para la liquidación de los valores por viáticos, subsistencias movilización y alimentación, se regirán por lo siguiente:

NIVELES	PUESTOS	VALOR VIÁTICO	
		ZONA A	ZONA B
PRIMER	Servidoras y Servidores que se encuentran comprendidos en la escala del Nivel Jerárquico Superior.	130	100
SEGUNDO	Especialistas Electorales Jefes; Servidoras y Servidores públicos ubicados en los niveles en la escala de remuneraciones emitida por el MRL del nivel 20 al 15.	100	80
TERCERO	Especialista Electoral; Técnicos Electorales 1 y 2; Servidoras y Servidores públicos ubicados en los niveles en la escala de remuneraciones emitida por el MRL del nivel 14 al 7.	80	70
CUARTO	Asistentes Electorales 1 y 2; Obreras y Obreros amparados bajo el Código de Trabajo; Servidoras y Servidores públicos ubicados en los niveles en la escala de remuneraciones emitida por el MRL del nivel 6 al 1.	60	55

Para el caso de desplazamiento del Presidente o Presidenta, con el fin de cumplir actividades propias de su dignidad, en lugar del reconocimiento de los estipendios

establecidos en esta norma, se cubrirán directamente todos los gastos relacionados con su alojamiento, movilización y alimentación personal.

Corresponde a la unidad financiera o quien hiciere sus veces recopilar la documentación y comprobantes de respaldo para justificar los gastos en que se incurra.

Art 17.- Procedimiento: Para que las servidoras, servidores, obreras y obreros del Consejo Nacional Electoral y de las Delegaciones Provinciales Electorales puedan cumplir con la prestación de servicios institucionales, es necesario el requerimiento, conforme al formato correspondiente, debidamente suscrito por el coordinador o coordinadora del área, por el director o directora de área en caso de falta del primero o primera, o de la jefa o jefe inmediato; en el caso de las Delegaciones Provinciales, del responsable de la actividad a realizar; el cual será remitido a la máxima autoridad o su delegado o delegada, con setenta y dos horas de anticipación. La solicitud explicará claramente la descripción de actividades a ejecutarse, los días requeridos y la necesidad de pago de viáticos, transporte, subsistencia y/ o alimentación.

Los servicios institucionales que se realicen en feriados o fines de semana requerirán obligatoriamente de la autorización expresa de la Máxima Autoridad de la Institución o de los Directores o Directoras Provinciales o de la Directora o Director Ejecutivo en los casos en los que corresponda, excepto los casos contemplados en el último inciso del Art. 14 de este Reglamento.

Una vez aprobada la solicitud de servicios institucionales, la máxima autoridad o su delegado o delegada remitirá una copia a la Dirección Nacional Administrativa, Dirección Nacional Financiera, Dirección Nacional de Talento Humano, o sus afines en la administración desconcentrada.

La Dirección Nacional Administrativa o la jefatura administrativa en las Delegaciones Provinciales Electorales, con la autorización respectiva en el formato de solicitud de servicios institucionales, proveerán el transporte aéreo, terrestre, fluvial o marítimo, según sea el caso, y de conformidad a la disponibilidad institucional, si no se puede proveer el transporte, se ubicarán los mecanismos más eficientes para el cumplimiento de los servicios institucionales para lo cual se contratarán los servicios necesarios.

Si fuese imposible contratar el servicio, la servidora, servidor, obrera u obrero que prestará servicios institucionales podrá adquirir los pasajes. Los gastos incurridos serán sometidos al reembolso por el valor total de los pasajes, para lo cual la servidora, servidor, obrera u obrero del Consejo Nacional Electoral, dependencias desconcentradas o entidades adscritas, justificarán con el respectivo boleto o factura de movilización.

La Dirección Financiera o la unidad que corresponda, con la copia de la autorización verificarán la disponibilidad presupuestaria. De existir los fondos, realizará el cálculo de los viáticos, movilizaciones y/o subsistencias de los días que efectivamente sean autorizados y procederá con la entrega de dichos valores con por lo menos un día de anticipación a la salida de las servidoras, servidores, obreras y obreros.

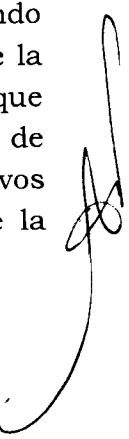
En caso de existir recursos, se procederá inmediatamente al cálculo y entrega del 100% del valor determinado a que hubiere lugar.

De no existir disponibilidad presupuestaria, la solicitud y autorización de prestación de servicios institucionales quedará insubsistente y se notificará por escrito a la máxima autoridad o su delegada o delegado y a las Direcciones Nacionales Administrativa y de Talento Humano en el Consejo Nacional Electoral o quien hiciera sus veces en las Delegaciones Provinciales.

La Dirección Nacional de Talento Humano, o quien hiciera sus veces a nivel desconcentrado, registrará los días que las servidoras, servidores, obreras y obreros prestarán sus servicios institucionales o realizarán actividades inherentes a su puesto fuera de su lugar habitual de trabajo, para efectos del control de asistencia; y la previsión de alimentación dentro de la jornada ordinaria de trabajo.

Se exceptúa del cumplimiento de los plazos determinados en este artículo, al Presidente, Vicepresidente, Consejeras y Consejeros del Consejo Nacional Electoral; y, aquellos casos de urgencia no planificados que se presenten y que tengan relación con necesidades excepcionales de la institución, los que deberán ser autorizados por la máxima autoridad o su delegado.

Para efectos del caso anteriormente determinado se podrá asignar un fondo a rendir cuentas a favor de la servidora, servidor, obrera u obrero que se encuentre prestando sus servicios institucionales por un monto equivalente al que recibiría por concepto de viáticos; y, que será liquidado al final de cumplidos los servicios institucionales, adjuntando los justificativos de los gastos y los respectivos informes, los gastos que se efectúen de este fondo deberán ser justificados de la misma manera que se solicita para la liquidación de viáticos y subsistencias; y serán cubiertos a través de un fondo a rendir cuentas que para tal efecto será establecido institucionalmente a favor de la servidora, servidor, obrera u obrero comisionado, por un monto equivalente al que recibiría por concepto de viáticos y que será liquidado al final de la prestación de servicios institucionales, adjuntando los justificativos de los gastos; y, los respectivos informes. Los gastos que se efectúen de este fondo deberán ser justificados de la misma manera que se solicita para la liquidación de viáticos y subsistencias.



Es obligación de la Dirección Financiera o la unidad que corresponda emitir de forma inmediata la certificación de existencia de fondos para el pago de viáticos, con el fin de agilizar los procesos.

Art. 18.- Vigencia del pago de viáticos, subsistencias o alimentación: El cálculo del tiempo para el pago de viáticos, subsistencias o alimentación al interior del país, iniciará desde el momento y hora en que la servidora, servidor, obrera u obrero se traslade e inicie sus labores por concepto de la licencia, lo que constará en el formulario "Solicitud de autorización para el cumplimiento de servicios institucionales", dicho cálculo finalizará, según conste en dicha solicitud.

Art. 19.- Descuentos de viáticos, subsistencias y/o alimentación: En el evento de que el Consejo Nacional Electoral o las Delegaciones Provinciales Electorales no cubran los gastos correspondientes a movilización, alimentación u hospedaje establecidos en este reglamento, las servidoras, servidores, obreras y obreros deberán presentar la factura o nota de venta original correspondiente para el reconocimiento de los rubros que debieron asumir para su liquidación. El reconocimiento de tales gastos, en ningún caso podrá superar el 80% del valor del viático, subsistencia y/o alimentación, según sea el caso.

De igual manera se aplicará este sistema de pago cuando las servidoras, servidores, obreras y obreros, asistan directamente a eventos realizados por otras instituciones y no reciban estos beneficios, deberán presentar los respaldos de los gastos realizados por aquellos rubros que no hayan sido cubiertos por los organizadores del evento, para las respectivas liquidaciones y reembolsos a que hubiere lugar.

En el evento de que los servicios institucionales se suspendan por razones debidamente justificadas, las servidoras, servidores, obreras y obreros comunicarán por escrito tal particular a la Coordinación General Administrativa Financiera o a quien hiciera sus veces para que se proceda con el reintegro o devolución correspondiente.

Art. 20.- De la responsabilidad del pago de viáticos: Las servidoras y servidores de la Dirección Nacional Financiera o de quien haga sus veces a nivel desconcentrado, encargados del control y respectivo desembolso de los valores por concepto de viáticos, subsistencias, movilización y alimentación, así como las y los servidores; y, las y los obreros que los recibieron, serán solidariamente responsables del estricto cumplimiento del presente reglamento.

Art. 21.- Duración de los servicios institucionales: Cuando se requiera que la duración de la licencia para el cumplimiento de servicios institucionales sea mayor a la inicialmente prevista, la autoridad competente, con sujeción a los intereses institucionales, decidirá y autorizará su extensión.

Cuando la duración de la licencia para el cumplimiento de servicios institucionales fuere menor a la prevista, los valores que hayan recibido la servidora, servidor, obrera u obrero, serán reliquidados. La reposición se podrá descontar de los valores de la remuneración mensual, siempre y cuando exista el aviso correspondiente por parte de la Dirección Nacional Financiera o quien hiciere sus veces en el nivel desconcentrado y entidades desconcentrado, a la servidora, servidor, obrera u obrero que deba reponer los valores.

Art. 22.- Informe de cumplimiento de los servicios institucionales: En el término de cuatro días de cumplidos los servicios institucionales, las servidoras, servidores, obreras y obreros, deberán presentar a la máxima autoridad o su delegada o delegado, con copia a su jefe inmediato, el formulario respectivo que contendrá el informe de actividades y productos alcanzados.

Se exceptúan de presentar el informe de labores el Presidente o Presidenta, Vicepresidente o Vicepresidenta, consejeras y consejeros del Consejo Nacional Electoral, quienes presentarán únicamente, pase a bordo o los boletos utilizados en cualquier medio de transporte, en los que conste el nombre, fecha y hora.

Se utilizará obligatoriamente para el efecto el formulario disponible en la página web www.relacioneslaborales.gob.ec. En el informe constarán:

- 1) La fecha y hora de salida y llegada del y al domicilio y/o domicilio laboral;
- 2) La enumeración de las actividades y productos alcanzados en el cumplimiento de los servicios institucionales;
- 3) El listado detallado y respaldo con las facturas o notas de venta originales que justifican los gastos realizados; y,
- 4) La autorización de la servidora, servidor, obrera u obrero, a fin de que se puedan descontar a favor del Consejo Nacional Electoral o de las Delegaciones Provinciales Electorales aquellos valores que se determinen en la liquidación de viáticos y subsistencias. La autorización se emitirá respecto a la siguiente remuneración mensual unificada que le corresponda recibir tras la entrega del informe.

Si para el cumplimiento de los servicios institucionales o actividades inherentes a un puesto, fuera del domicilio y/o domicilio laboral se utilizó un vehículo institucional, el jefe o jefa de la unidad de transporte o quien hiciera sus veces en el nivel desconcentrado registrará en una hoja de ruta el tipo de vehículo, número de placa, kilometraje recorrido y los nombres y apellidos del conductor o conductora.

Para el caso de las servidoras, servidores, obreras y obreros del Consejo Nacional Electoral, y de las Delegaciones Provinciales Electorales cuya movilización se haya realizado en transporte aéreo chárter provisto por una institución pública, únicamente deberán hacer constar esta particularidad en el informe de cumplimiento de servicios institucionales.

Cuando la prestación de servicios institucionales requiera mayor número de días a los inicialmente autorizados, se deberá, de ser posible, solicitar por escrito a la autoridad competente o su delegado que se conceda una extensión y esta autorización se deberá adjuntar al informe correspondiente. Así mismo se hará constar esta circunstancia en los justificativos o informes respectivos, a fin de que la unidad financiera o quien hiciere sus veces, realice la liquidación para el reconocimiento o devolución de las diferencias correspondientes.

En todo caso y si la urgencia del caso así lo ameritare, podrá requerirse y autorizarse la ampliación del plazo por cualquier medio, bastando la autorización en tal sentido de la máxima autoridad o su delegado o delegada.

Al informe presentado se adjuntarán los boletos electrónicos y pases a bordo en caso de transporte aéreo; boletos en caso de transporte terrestre, fluvial o marítimo, con la respectiva fecha y hora de salida y en todos los casos se adjuntarán la documentación correspondiente.

Art. 23- Liquidación de viáticos, subsistencia y o alimentación: Los viáticos serán liquidados por el número de días utilizados para el cumplimiento de los servicios institucionales. Una vez cumplidos los servicios institucionales, por el día de retorno se reconocerá el valor equivalente a subsistencias, alimentación y/o movilización, según corresponda, para lo cual se contabilizará el número de horas efectivamente empleadas.

Sobre la base de los justificativos e informes presentados por los servidores, servidoras, obreros y obreras, la Dirección o Unidad Financiera procederá a efectuar la correspondiente liquidación de viáticos, subsistencias, alimentación y movilización, de conformidad al presente reglamento, considerando como base la hora de salida hasta la hora de llegada al domicilio o domicilio laboral.

En período ordinario, respecto de los valores entregados se deberá justificar el 70% del valor total del viático o subsistencia en gastos de alojamiento y/o alimentación, según corresponda, mediante la presentación de facturas notas de venta o liquidaciones de compra, según el Reglamento de Comprobantes de Venta Retención y Documentos Complementarios, expedido por el Servicio de Rentas Internas - SRI. El 30 % no requerirá la presentación de documentos de respaldo y sobre su importe se imputará presuntivamente su utilización.

Sin embargo, en período electoral, tomado en cuenta desde la convocatoria a elecciones hasta la proclamación de resultados, por las actividades especiales que se desarrollan en la institución, de los valores entregados, se deberá justificar el 50% del valor total del viático o subsistencia en gastos de alojamiento y/o alimentación, según corresponda, mediante la presentación de facturas, notas de venta o liquidaciones de compra, según el Reglamento de Comprobantes de Venta Retención y Documentos Complementarios, expedido por el Servicio de Rentas Internas - SRI. El 50 % restante no requerirá la presentación de documentos de respaldo y sobre su importe se imputará presuntivamente su utilización.

Los valores debidamente respaldados según lo previsto en este reglamento serán asumidos por la institución; aquellos valores que no cuenten con los justificativos debidos se entenderán como no gastados por lo que la servidora, servidor, obrera y obrero, deberá restituirlos mediante el descuento de éstos de su siguiente remuneración mensual unificada.

Las facturas, y/o notas de venta deberán ser emitidas a nombre de la servidora, servidor, obrera u obrero; y, solo podrán reflejar sus gastos propios. No se cubrirá bajo ningún concepto los costos de bebidas alcohólicas.

Los valores que no puedan ser justificados, por excepción; y, únicamente para gastos realizados en el cumplimiento de servicios institucionales a lugares ubicados en la Zona B de esta norma y en la provincia Insular de Galápagos, podrá utilizarse para su justificación de las servidoras, servidores, obreras y obreros, liquidaciones de compras y servicios emitidos oficialmente por la institución a través de la Dirección Nacional Financiera del Consejo Nacional Electoral. En los comprobantes se dejará constancia del nombre completo, número de cédula, dirección, teléfono (convencional y/o celular) y firma de la persona que otorgó el bien o servicio y el señalamiento exacto del valor del pago recibido. En base a la información de los comprobantes se llevarán a cabo controles aleatorios para verificar su veracidad.

Exceptúase de la presentación de facturas o notas de venta, a las servidoras, servidores, obreras y obreros del Consejo Nacional Electoral y de las Delegaciones Provinciales Electorales que en cumplimiento de los servicios institucionales, sean enviados a lugares del territorio nacional de difícil acceso según lo establecido en el Art. 6 de este Reglamento; los datos del formulario que para el efecto emitirá la Dirección Nacional Financiera serán detallados en lo que sea posible atendiendo la situación de las personas que prestan el servicio, además se hará constar esta circunstancia en el informe de viáticos.

Para que las servidoras, servidores, obreras y obreros, gocen de esta exención de presentación de facturas o notas de venta, deberán cumplirse concurrentemente los siguientes requisitos:

1. Que la movilidad de las servidoras, servidores, obreras y obreros, implique la utilización de servicios de transporte aéreo, caminar por trocha, servicios de transporte por vía fluvial en canoa a remo o motor o servicios de transporte a través de animales de carga, para poder acceder a los centros poblados o puntos de interés para la función electoral; y,

2. Que la servidora, servidor, obrera u obrero, presente como sustitución a las facturas o notas de venta, un informe detallado de las actividades que cumplió durante su licencia que utilizó para acceder al mismo, así como los servicios de alimentación que utilizó y que no pudieron ser facturados.

Art. 24.- Registro, control y difusión: Es de responsabilidad de la Dirección Nacional de Talento Humano o quien hiciere sus veces a nivel desconcentrado, mantener un registro pormenorizado con las respectivas justificaciones de las autorizaciones concedidas dentro de cada ejercicio fiscal.

Corresponde a la Dirección Nacional Financiera o quien hiciera sus veces a nivel desconcentrado, mantener la documentación de soporte respecto de los rubros entregados por los conceptos establecidos en este reglamento.

Es obligatorio el uso de los formularios de solicitud e informe para el cumplimiento de servicios institucionales o actividades inherentes a su puesto, mismos que se homologarán a las disponibles en la página [web www.relacioneslaborales.gob.ec](http://www.relacioneslaborales.gob.ec).

Art. 25.- Racionalidad de los desplazamientos: Las autoridades del Consejo Nacional Electoral, y de las Delegaciones Provinciales Electorales, velarán que las autorizaciones para el cumplimiento de los servicios institucionales de las servidoras, servidores, obreras y obreros, bajo su jurisdicción se otorguen exclusivamente para satisfacer requerimientos y necesidades institucionales; según la planificación y programación de visitas, observando un criterio de racionalidad y austeridad para estos desplazamientos siempre y cuando exista la asignación presupuestaria correspondiente.

Art.- 26.- Subrogante o encargado: La servidora o servidor que ejerza funciones en calidad de subrogante o encargado, tendrá derecho al pago de viáticos, subsistencias y alimentación en el país, de acuerdo al nivel del cargo que subroge o se encuentre encargado.

Art.- 27.- Servidores en cumplimiento de servicios institucionales: Para aquellas servidoras, servidores, obreras y obreros que se encuentran en el cumplimiento de servicios institucionales, con o sin remuneración, y que deban cumplir servicios institucionales fuera del lugar habitual de trabajo, recibirán del Consejo Nacional Electoral o de las Delegaciones Provinciales Electorales, los viáticos, subsistencias,

alimentación, movilización o transporte respectivo, de acuerdo con la escala que les corresponda según lo determinado por el Ministerio de Relaciones Laborales en la normativa que para el efecto haya emitido o emita.

Art. 28.- Personal que percibe viáticos por gastos de residencia y transporte: Cuando una servidora, servidor, obrera u obrero del Consejo Nacional Electoral y de las Delegaciones Provinciales Electorales, perciba mensualmente compensación por gastos de residencia, pero no ha trasladado su domicilio familiar y debiere trasladarse a este para cumplir con las funciones propias de su puesto, únicamente le corresponderá recibir los valores por concepto de subsistencias, movilización y/o alimentación.

Art. 29.- Desplazamiento a cantones: Cuando el servicio institucional se realice en un cantón de la provincia donde el servidor labora habitualmente, se le reconocerá el valor de viáticos, subsistencia, alimentación y movilización; que fueren necesarios para el cumplimiento de la actividad encomendada, mismos que se le liquidarán previo presentación de facturas o notas de venta que deberán emitirse a nombre de la o el funcionario, servidor u obrero; el monto total que se reconocerá de estos gastos no podrá superar el valor establecido por este reglamento para los valores dispuestos por concepto de viáticos, subsistencias, alimentación y/o movilización.

Art. 30.- Pago de viáticos a través de convenios interinstitucionales: El Consejo Nacional Electoral, y las Delegaciones Provinciales Electorales podrán entregar viáticos, movilización, subsistencias y/o alimentación a las servidoras, servidores, obreras y obreros de otras instituciones del Estado para que estos presten servicios de asesoría y asistencia técnica cuando la institución lo requiera. Para tal efecto se suscribirán previamente convenios interinstitucionales firmados por las máximas autoridades o sus delegados.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Responsables de la aplicación: La Coordinación General Administrativa Financiera en el Consejo Nacional Electoral, y los Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales, serán responsables de la debida aplicación del presente reglamento.

SEGUNDA.- Formatos: La solicitud e informe para licencia por comisión de servicios institucionales se realizará en los formularios emitidos por el Ministerio de Relaciones Laborales para el efecto, en tales formularios se incluirá el logotipo del Consejo Nacional Electoral.

TERCERA.- Normas supletorias: En todo lo no previsto en este reglamento, o en caso de duda sobre su aplicación, el Consejo Nacional Electoral, las Delegaciones

Provinciales Electorales, acogerán el contenido de las resoluciones emitidas por el Ministerio de Relaciones Laborales para este efecto y demás normas y disposiciones dictadas para el sector público.

En caso de que en el futuro, se emitan disposiciones relacionadas con las materias previstas en este reglamento, estas se entenderán incorporadas al texto de este instrumento. De la misma manera sucederá con toda modificación emitida por el Ministerio de Relaciones Laborales relacionada con los factores y la tabla con valores para el cálculo de los rubros desarrollados en este reglamento.

CUARTA. El Consejo Nacional Electoral y las Delegaciones Provinciales Electorales; cuando se encuentren en período electoral, podrán contratar los servicios de transporte necesarios para la movilización de sus servidoras, servidores, obreras y obreros dentro y fuera de su domicilio. Para el efecto se deberá contar con el presupuesto necesario y la planificación que permita maximizar el servicio y reducir los costos, en cuanto fuere posible.

QUINTA.- Vigencia: El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Ministerio de Relaciones Laborales, de conformidad con la Disposición General Segunda del “Reglamento para el pago de viáticos, subsistencias, movilizaciones y alimentación, dentro del país para las y los servidores y las y los obreros públicos”.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los quince días del mes de octubre del año dos mil trece.- Lo Certifico.-

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA CUMPLIMIENTO DE SERVICIOS INSTITUCIONALES							
Nro. SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA CUMPLIMIENTO DE SERVICIOS INSTITUCIONALES				FECHA DE SOLICITUD (dd-mm-aaaa)			
VIÁTICOS		MOVILIZACIONES		SUBSISTENCIAS		ALIMENTACIÓN	
DATOS GENERALES							
APELLIDOS - NOMBRES DE LA O EL SERVIDOR				PUESTO QUE OCUPA:			
CIUDAD - PROVINCIA DEL SERVICIO INSTITUCIONAL				NOMBRE DE LA UNIDAD A LA QUE PERTENECE LA O EL SERVIDOR			
FECHA SALIDA (dd-mm-aaaa)		HORA SALIDA (hh:mm)		FECHA LLEGADA (dd-mm-aaaa)		HORA LLEGADA (hh:mm)	
SERVIDORES QUE INTEGRAN LOS SERVICIOS INSTITUCIONALES:							
DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES A EJECUTARSE							
TRANSPORTE							
TIPO DE TRANSPORTE (Aéreo, terrestre, marítimo, otros)	NOMBRE DE TRANSPORTE	RUTA	SALIDA		LLEGADA		
			FECHA dd-mm-aaaa	HORA hh:mm	FECHA dd-mm-aaaa	HORA hh:mm	
DATOS PARA TRANSFERENCIA							
NOMBRE DEL BANCO:			TIPO DE CUENTA:		No. DE CUENTA:		
FIRMA DE LA O EL SERVIDOR SOLICITANTE				FIRMA DE LA O EL RESPONSABLE DE LA UNIDAD SOLICITANTE			
NOMBRE DE LA O EL SERVIDOR				NOMBRE DE LA O EL RESPONSABLE DE LA UNIDAD SOLICITANTE			
FIRMA DE LA AUTORIDAD NOMINADORA O SU DELEGADO				NOTA: Esta solicitud deberá ser presentada para su Autorización, con por lo menos 72 horas de anticipación al cumplimiento de los servicios institucionales; salvo el caso de que por necesidades institucionales la Autoridad Nominadora autorice. - De no existir disponibilidad presupuestaria, tanto la solicitud como la autorización quedarán insubsistentes - El informe de Servicios Institucionales deberá presentarse dentro del término de 4 días de cumplido el servicio institucional Está prohibido conceder servicios institucionales durante los días de descanso obligatorio, con excepción de las Máximas Autoridades o de casos excepcionales debidamente justificados por la Máxima Autoridad o su Delegado.			
NOMBRE DE LA AUTORIDAD NOMINADORA O SU DELEGADO							



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

INFORME DE SERVICIOS INSTITUCIONALESNro. SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA
CUMPLIMIENTO DE SERVICIOS
INSTITUCIONALES

FECHA DE INFORME (dd-mmm-aaaa)

DATOS GENERALESAPELLIDOS - NOMBRES DE LA O EL
SERVIDOR

PUESTO QUE OCUPA:

CIUDAD - PROVINCIA DEL SERVICIO
INSTITUCIONALNOMBRE DE LA UNIDAD A LA QUE
PERTENECE LA O EL SERVIDOR

SERVIDORES QUE INTEGRAN EL SERVICIO INSTITUCIONAL:

INFORME DE ACTIVIDADES Y PRODUCTOS ALCANZADOS**ITINERARIO****SALIDA****LLEGADA****NOTA**FECHA
dd-mmm-aaaHORA
hh:mm

Estos datos se refieren al tiempo efectivamente utilizado en el cumplimiento del servicio institucional, desde la salida del lugar de residencia o trabajo habituales o del cumplimiento del servicio institucional según sea el caso, hasta su llegada de estos sitios.

TRANSPORTETIPO DE
TRANSPORTE
(Aéreo, terrestre,
marítimo, otros)NOMBRE DE
TRANSPORTE

RUTA

SALIDA**LLEGADA**FECHA
dd-mmm-aaaaHORA
hh:mmFECHA
dd-mmm-aaaaHORA
hh:mm

NOTA: En caso de haber utilizado transporte público, se deberá adjuntar obligatoriamente los pases a bordo o boletos.

OBSERVACIONES	
FIRMA DE LA O EL SERVIDOR NOMBRE:	NOTA El presente informe deberá presentarse dentro del término de 4 días del cumplimiento de servicios institucionales, caso contrario la liquidación se demorará e incluso de no presentarlo tendría que restituir los valores percibidos. Cuando el cumplimiento de servicios institucionales sea superior al número de días autorizados, se deberá adjuntar la autorización por escrito de la Máxima Autoridad o su Delegado
FIRMAS DE APROBACIÓN	
FIRMA DE LA O EL RESPONSABLE DE LA UNIDAD DEL SERVIDOR COMISIONADO NOMBRE:	FIRMA DE LA O EL JEFE INMEDIATO DE LA O EL RESPONSABLE DE LA UNIDAD NOMBRE:

3.- PLE-CNE-3-15-10-2013

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; licenciada Magdala Villacís Carreño y doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejeros, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

- Que,** de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, al Consejo Nacional Electoral le compete organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales;
- Que,** de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, el Consejo Nacional Electoral tiene la facultad de reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;
- Que,** según lo previsto en el numeral 17 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, participar en la vida política, cívica y comunitaria del país, de manera honesta y transparente;

Que, el artículo 173 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que la observación electoral se fundamenta en el derecho ciudadano, reconocido en la Constitución para ejercer acciones de veeduría y control sobre los actos del poder público;

Que, la observación electoral es un derecho y un deber cívico voluntario de carácter temporal;

Que, el artículo 181 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, faculta al Consejo Nacional Electoral, reglamentar y regular los procedimientos de acreditación, entrega de salvoconductos y demás asuntos necesarios para garantizar el ejercicio del derecho de los ciudadanos, organizaciones e instituciones, a observar los procesos electorales; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

Expedir las siguientes Reformas y Codificación al:

REGLAMENTO DE OBSERVACIÓN ELECTORAL

Art. 1.- Objeto.- El presente Reglamento norma los procedimientos de acreditación de **las y los** observadores y entrega de salvoconductos, con la finalidad de establecer los procesos de observación de manera ordenada para hacer efectivo el derecho de la ciudadanía y de los organismos nacionales, internacionales y del exterior para ejercer observación en cualquier fase del proceso, ya sea antes, durante o después del acto electoral para elección de dignatarios, referéndum, consultas populares y revocatoria del mandato.

Art. 2.- Calidades de observadoras y observadores.- La observación nacional puede ser ejercida por personas naturales, personas jurídicas tales como; universidades, escuelas politécnicas, fundaciones o corporaciones; y, la internacional podrá ser ejercida por representantes de Estado, organizaciones internacionales, órganos electorales del exterior, organizaciones políticas del exterior y por personas naturales o jurídicas del exterior.

Art. 3.- Formas de participación de observadores.- **Las y los** observadores electorales, sean nacionales o del exterior, pueden participar en el proceso electoral por iniciativa propia o por invitación.

Para el ejercicio de la observación de iniciativa propia, se deberá presentar por escrito al máximo organismo del sufragio, la solicitud correspondiente, explicando las causas que la motivan y el tipo de observación que se quiere realizar.

En caso de un proceso de observación seccional, la solicitud podrá presentarse en las delegaciones provinciales electorales.

El Consejo Nacional Electoral tiene el derecho de formular invitaciones a personas naturales o jurídicas, tanto nacionales como del exterior para que participen en el proceso electoral en las condiciones que mutuamente acuerden.

La acreditación de **observadora u** observador corresponderá al Consejo Nacional Electoral, quien determinará el número que considere necesario.

Art. 4.- Relación de dependencia.- Las y los observadores no tendrán relación de dependencia laboral con el Consejo Nacional Electoral, sin embargo el órgano brindará las facilidades y los medios a su alcance para el ejercicio de sus funciones.

Art. 5.- De los requisitos de las personas naturales nacionales o extranjeras residentes.- Para que las personas naturales sean acreditadas como observadores electorales nacionales independientes, deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano mayor de dieciocho años; extranjera o extranjero residente en el país **por lo menos** cinco años anteriores a la acreditación;
2. Estar en goce de los derechos de participación;
3. No ser afiliada, afiliado, adherente permanente de una organización política; y,
4. No haber sido en los dos años anteriores miembro de Directiva de organización política o candidato a alguna dignidad de elección popular, en el caso en que el proceso a observarse sea de elección de dignatarios.

Art. 6.- Documentos Habilitantes.- A la solicitud se adjuntará la siguiente documentación:

1. Copia a color de la cédula de ciudadanía o identidad y certificado de votación o pago de la multa del último proceso eleccionario; y,
2. Compromiso de actuar con imparcialidad, objetividad, no interferencia, certeza e independencia respecto de candidatos, organizaciones políticas y de respetar la Constitución de la República, las leyes y el presente reglamento, de conformidad al formato que constará en la página web institucional.

El formato de la solicitud de acreditación será descargado de la página web www.cne.gob.ec en el cual constarán: nombres, apellidos, nacionalidad, edad, domicilio y correo electrónico.

Art. 7.- De las personas naturales extranjeras domiciliadas en el exterior.- Para que las persona naturales extranjeras domiciliadas en el exterior sean acreditadas como observadores electorales independientes, deberán ser mayores de 18 años de edad y a la solicitud se adjuntará la siguiente documentación:

1. Copia a color del pasaporte; y,
2. Compromiso de actuar con imparcialidad, no interferencia, objetividad, certeza e independencia respecto de candidatos, organizaciones políticas, y de respetar la Constitución de la República, las leyes y el presente reglamento de conformidad al formato que constará en la página web institucional.

El formato de la solicitud de acreditación será descargado de la página web www.cne.gob.ec en el cual constarán: nombres, apellidos, nacionalidad, edad, domicilio y correo electrónico.

Art. 8.- De los requisitos de las personas jurídicas nacionales.- Para ser **observadora u** observador nacional independiente, las personas jurídicas nacionales deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Que su objeto social le permita realizar actividades relacionadas al fomento de los derechos de participación ciudadana, investigación, política electoral, o formación académica sobre temas relacionados a los procesos electorales; y,
2. Que las personas naturales que sean designadas como representantes de las personas jurídicas nacionales, cumplan con los requisitos establecidos en este Reglamento.

Art. 9.- Documentos habilitantes.- A la solicitud de adjuntará la siguiente documentación:

1. Copia a color de la cédula de ciudadanía o identidad y certificado de votación o pago de la multa del último proceso eleccionario del representante legal o delegado de la persona jurídica nacional;
2. Nombramiento del representante legal de la organización;
3. Los estatutos de la persona jurídica en los que conste su objeto social;

4. Nómina de los miembros de la misión de **observación que contenga los nombres y apellidos completos, números de cédula y fotografía actualizada.**

5. Compromiso suscrito por **la o** el representante legal de la organización a actuar con imparcialidad, no interferencia, objetividad, certeza e independencia respecto de candidatos, organizaciones políticas, y de respetar la Constitución de la República, las leyes y el presente reglamento de conformidad al formato que constará en la página web institucional.

El formato de la solicitud de acreditación será descargado de la página web www.cne.gob.ec, en el cual constarán: razón social, domicilio y correo electrónico.

Art. 10.- Requisitos para las personas jurídicas internacionales o del exterior.- Podrán ser **observadoras u** observadores internacionales independientes las personas jurídicas internacionales o del exterior, que soliciten al Consejo Nacional Electoral o a las embajadas o consulados del Ecuador en el exterior, participar como **observadoras u** observadores, para lo cual adjuntarán la siguiente documentación:

1. Copia del pasaporte de **la o el** representante legal y de **las y** los delegados, de ser el caso;
2. Copia apostillada y traducida al castellano en el caso de ser necesario, del instrumento legal de creación o reconocimiento de la personería jurídica de la organización;
3. Que su objeto social le permita realizar actividades relacionadas al fomento a los derechos de participación ciudadana; investigación política, electoral, o formación académica sobre temas relacionados a los procesos electorales o afines; y,
4. Nómina de los miembros de la misión de observación en castellano, **que contenga los nombres y apellidos completos, números de pasaporte y fotografía actualizada.**

El formato de la solicitud de acreditación **será** descargado de la página web www.cne.gob.ec, en el cual constarán: razón social, domicilio y correo electrónico.

Art. 11.- Requisitos para personas naturales o jurídicas invitadas.- Los observadores tanto nacionales o extranjeros que fueren invitados por el Consejo Nacional Electoral, no deberán presentar la documentación requerida en los artículos precedentes, sin embargo, deberán suscribir la respectiva carta de aceptación en la que se comprometerán a actuar con imparcialidad, no interferencia, objetividad,

certeza e independencia respecto de candidatos, organizaciones políticas, y de respetar la Constitución de la República, las leyes y el presente Reglamento.

Art. 12.- Resolución.- Verificado el cumplimiento de los requisitos para ser observadores por iniciativa propia, el Consejo Nacional Electoral emitirá la Resolución de Acreditación correspondiente en el término de **diez** días de haber recibido la solicitud.

La resolución será notificada en el correo electrónico señalado en la solicitud, a través del portal web del órgano electoral, sin perjuicio de usar otros medios que el Consejo Nacional Electoral estime pertinentes.

Art. 13.- Entrega de credenciales.- Con la notificación de acreditación, el observador en el término de tres días concurrirá al Consejo Nacional Electoral, para que por intermedio **de la Dirección Nacional de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales**, se le entregue la credencial, en la que constará nombres, apellidos, número de cédula de ciudadanía o pasaporte, foto y de ser el caso, nombre de la agrupación a la que representa.

Una vez que los observadores extranjeros hubieran cumplido con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 10 del presente reglamento, la Dirección de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales del Consejo Nacional Electoral, entregará la correspondiente credencial.

La credencial otorgada al observador tendrá el carácter de intransferible.

Art. 14.- Del Registro.- La Secretaría General y la Dirección **Nacional** de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales del Consejo Nacional Electoral; y las secretarías de las delegaciones provinciales electorales, según el caso, llevarán el registro de observadores de su respectiva jurisdicción.

Art. 15.- Garantías.- A **las y** los observadores nacionales e internacionales, se les reconoce las siguientes garantías:

1. Libertad de circulación y movilización dentro de las instalaciones y recintos electorales;
2. Libertad de comunicación con los sujetos políticos y demás personas y organismos que deseen contactar;
3. Acceso a documentos públicos antes, durante y después del proceso electoral; y,
4. Las demás que consten en tratados y convenios internacionales vigentes en el Ecuador, según el caso.

Art. 16.- Facultades.- La acreditación otorgada por el Consejo Nacional Electoral a **la o el** observador nacional e internacional, le faculta a ejecutar las siguientes actividades:

1. La libertad para efectuar entrevistas a funcionarios electorales, autoridades nacionales, dirigentes de partidos y movimientos, candidatos y ciudadanía en general, para obtener orientación e información explicativas sobre las instituciones y procedimiento del sufragio;
2. Observar la instalación de la junta receptora del voto y el desarrollo del sufragio;
3. Revisar los documentos electorales proporcionados a la junta receptora del voto;
4. Dialogar con los candidatos y con los delegados de los sujetos políticos en los recintos electorales sin afectar el desarrollo del proceso;
5. Asistir al escrutinio y cómputo de la votación en las juntas receptoras del voto y a la fijación de los resultados en los recintos electorales;
6. Observar el sistema de transmisión de resultados en los órganos electorales;
7. Observar los escrutinios y las impugnaciones a los mismos;
8. Mantenerse informado sobre los aspectos relacionados con el control del financiamiento y gasto electoral;
9. Designar observadores a los centros de cómputo de los organismos electorales;
10. Obtener información anticipada sobre la ubicación de los recintos electorales y juntas receptoras del voto; y,
11. Obtener información sobre los **padrones electorales**.

Art. 17.- De los derechos.- Las y los observadores nacionales e internacionales tienen derecho a desarrollar su labor en actos previos a la elección, en el día de las elecciones y/o en los eventos posteriores, como escrutinio, resolución de recursos electorales, proclamación de resultados, asignación de escaños y posesión de los dignatarios electos.

La restricción o impedimento del ejercicio de sus derechos y actividades de observador, serán comunicadas en forma inmediata a la autoridad electoral de su ámbito de observación para que se adopten las acciones rectificatorias necesarias.

Art. 18.- Obligaciones de las y los observadores.- Respecto del proceso electoral, **las** y los observadores deben ser: objetivos, imparciales y transparentes; desempeñarán su actividad sin fines de lucro. Están absolutamente prohibidos de tener injerencia alguna tanto respecto de los electores como de los resultados del sufragio. Tienen, además de las obligaciones inherentes a su misión, las siguientes:

1. Respetar la Constitución de la República, sus leyes, reglamentos y demás normas; así como las disposiciones emanadas de los organismos electorales; y,
2. Abstenerse de realizar proselitismo político de cualquier tipo, o manifestarse a favor de asociaciones que tengan propósitos o tendencias políticas, grupos de electores de agrupaciones de ciudadanos o candidato alguno.

Art. 19.- Informes.- Las y los observadores electorales podrán presentar los informes previos que estimen convenientes sobre el desarrollo del proceso electoral y de manera obligatoria un informe final. Ninguno de los informes tendrá el carácter de vinculante y deberán ser presentados en los plazos previamente establecidos.

El Consejo Nacional Electoral recogerá cuidadosamente los informes de observación, opiniones, sugerencias, las mismas que serán elementos de referencia y servirán para adoptar correctivos con miras a mejorar el desarrollo de procesos futuros.

La acción de los observadores electorales no podrá retrasar, impedir o suspender el desarrollo de los comicios y serán civil y penalmente responsables por sus hechos y actos.

Los observadores internacionales no podrán intervenir en los asuntos internos del Estado Ecuatoriano. De hacerlo, esta acción sería causa para la inmediata revocatoria de la acreditación.

Art. 20.- Prohibiciones.- Es prohibido a las y los observadores:

1. Suplantar a las autoridades electorales;
2. Interferir u obstaculizar las actividades de las autoridades electorales y/o el normal desarrollo de las elecciones;
3. Proferir ofensas o calumnias en contra de las instituciones públicas, organizaciones, autoridades electorales, organizaciones políticas, candidatas o candidatos;
4. Realizar pronósticos sobre resultados electorales o intenciones del voto;
5. Proclamar el triunfo de las organizaciones políticas o candidato alguno; y,

6. Dirimir conflictos o absolver consultas de votantes, sujetos políticos o autoridades electorales.

Las y los observadores internacionales no podrán intervenir en los asuntos internos del Estado Ecuatoriano. De hacerlo, esta acción sería causa para la inmediata revocatoria de la acreditación.

Art. 21.- Revocatoria.- El Consejo Nacional Electoral, de oficio o a petición de parte, tiene la facultad de revocar la acreditación de observador electoral en cualquier fase del proceso, cuando sus acciones contravengan lo establecido en la Constitución o en las leyes de la República del Ecuador y sus reglamentos.

La resolución de revocatoria será debidamente motivada y se notificará al observador y a la organización que representa, de ser el caso.

Las delegaciones provinciales electorales tienen la facultad de suspender la acreditación en cualquier fase del proceso, cuando comprueben la existencia de impedimentos para el ejercicio de la observación electoral o el incumplimiento de lo establecido en la normativa ecuatoriana, informando del particular al Consejo Nacional Electoral.

DEL ACOMPAÑAMIENTO

Art. 22. Definición de Acompañamiento.- Misión Internacional que se acuerde en un Convenio específico entre el Consejo Nacional Electoral y el organismo internacional, conforme a los principios del Consejo Nacional Electoral y al marco jurídico del país.

El acompañamiento electoral es una relación simétrica en la que en términos de igualdad, entre las misiones de los organismos electorales de carácter internacional, las instituciones que hacen asesoría electoral y el Consejo Nacional Electoral.

Art. 23.- Objetivo de la Misión de Acompañamiento.- Son objetivos de la Misión de Acompañamiento:

- a) Contribuir con el organismo electoral, en el desarrollo de los procesos electorales, en sus distintas etapas, dentro del marco del respeto, solidaridad y cooperación;
- b) Promover el intercambio, la generación de experiencia y conocimientos en material electoral a favor de los organismos que conforman la Función Electoral, a fin de desarrollar con mejores prácticas las tareas que se establecen en la Constitución y la ley; y,

- c) Emitir al final de la misión, un informe que consistirá en una descripción de las actividades realizadas, los aspectos técnicos electorales y la metodología empleada, destacando las experiencias positivas que puedan servir, sin que contengan juicios de valores y opiniones sobre el desarrollo del proceso electoral.

Art. 24.- Principios básicos del acompañamiento.- Las reglas mínimas de conducta a la que deberá ajustarse una misión de acompañamiento son:

- a) Imparcialidad: La Misión actuará con profesionalismo sin sesgo ni preferencia absteniéndose de obstruir los procesos electorales;
- b) Objetividad: La Misión realizará su labor con una visión integral, a partir de la mayor cantidad de información que pueda recabar, identificando los aspectos tanto positivos como negativos;
- c) Independencia; La Misión deberá realizar sus actividades con libertad, y autonomía en relación a los participantes del proceso electoral;
- d) Legalidad: La Misión actuará estrictamente en el marco de la legislación vigente en el país;
- e) Principio de no injerencia: La Misión deberá respetar la soberanía del país y de la autoridad de sus órganos electorales; y,
- f) Transparencia: Las actividades de la Misión son públicas y serán informadas al órgano electoral.

Art. 25.- Son aplicables a la Misión de Acompañamiento, las disposiciones del presente Reglamento, en lo que no se opusiere a la naturaleza del acompañamiento.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Coordinación de las Fuerzas Armadas.- El Consejo Nacional Electoral capacitará a los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, a fin de que brinden a los observadores nacionales e internacionales debidamente acreditados, todas las facilidades del caso para llevar adelante su tarea. La Dirección de Capacitación será la encargada de llevar adelante este proceso.

Ningún miembro de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional podrá obstaculizar o poner trabas a los observadores debidamente acreditados, salvo, que éstos estuvieren, de manera manifiesta, contraviniendo la ley, violentando las normas de organización de procesos, o excediéndose en las atribuciones que como observadores electorales tiene, para lo cual deberán en poner en conocimiento de la autoridad electoral que se encuentre en ese momento.

SEGUNDA: Información.- El órgano electoral pondrá a disposición de los observadores internacionales y miembros de una misión de acompañamiento, que fueren invitados, lo siguiente:

- a) **Información previa:** De manera previa a la presencia de los observadores internacionales y miembros de una misión de acompañamiento, en el país, un informe sobre la legislación y la normativa aplicables al proceso, las modalidades electorales, la conformación del registro electoral, la cantidad de electores por mesas, el contexto sociopolítico, de las coberturas periodísticas y otros que sean pertinentes al caso particular; y,
- b) **Verificación General.-** El Consejo Nacional Electoral, conjuntamente con los observadores internacionales y miembros de una misión de acompañamiento desarrollaran las guías metodológicas para la observancia de los aspectos relevantes de los procesos electorarios.

DISPOSICIONES DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento de Observación Electoral, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-8-25-9-2012**.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los quince días del mes de octubre del año dos mil trece.- Lo Certifico.-

4.- PLE-CNE-4-15-10-2013

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; licenciada Magdala Villacís Carreño y doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejeros, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 219 de la Constitución de la República, en concordancia con lo prescrito en el numeral 1 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral tiene la facultad para organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones;

- Que,** el último inciso del artículo 9 del Régimen de Transición de la Constitución de la República, y la Disposición Transitoria Primera, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que, a fin de que las elecciones nacionales y locales no sean concurrentes, los siguientes dos períodos de los prefectos y viceprefectos, alcaldes, concejales municipales y vocales de las juntas parroquiales rurales, por ésta y la próxima ocasión, concluirán sus períodos el día 14 de mayo de 2014 y el día 14 de mayo de 2019;
- Que,** el artículo 90 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las elecciones de gobernadoras o gobernadores regionales, consejeras y consejeros regionales, prefectas o prefectos y viceprefectos o viceprefectos provinciales, alcaldesas o alcaldes distritales y municipales, concejales o concejales distritales y municipales, y vocales de las juntas parroquiales rurales se realizarán cada cuatro años y no serán concurrentes con las elecciones nacionales;
- Que,** el inciso tercero del artículo 91 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que: "... Los prefectos o prefectas, los viceprefectos o viceprefectas provinciales, las alcaldesas o alcaldes distritales y municipales, las concejales y los concejales distritales y municipales, y las y los vocales de las juntas parroquiales rurales se posesionarán y entrarán en funciones el catorce de mayo del año de su elección";
- Que,** el artículo 93 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que: A toda elección precederá la proclamación y solicitud de inscripción de candidaturas por las organizaciones políticas y su calificación a cargo de la autoridad electoral competente, las candidatas y candidatos deberán reunir los requisitos y no encontrarse comprendidos en las prohibiciones determinadas en la Constitución de la República y en la ley. Las candidaturas se considerarán inscritas de forma oficial únicamente luego de la resolución en firme que las califique, que constituye el acto por el cual el organismo electoral competente acepta su inscripción;
- Que,** el artículo 98 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que: Una vez que la organización política realice la proclamación de las candidaturas, las presentará para su inscripción cuando menos noventa y un días antes del cierre de la campaña electoral, fecha a partir de la cual el Consejo Nacional Electoral y las juntas provinciales electorales se instalarán en sesión permanente para su calificación;
- Que,** el artículo 99 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las candidaturas pluripersonales se presentarán en listas completas con candidatos principales y sus respectivos suplentes. Las listas se conformarán paritariamente con secuencia de mujer - hombre u hombre - mujer hasta completar el total de candidaturas principales y suplentes. Las candidaturas de Presidenta o Presidente de la República y su binomio vicepresidencial; Gobernadoras o Gobernadores; Prefectas o Prefectos y sus respectivos

binomios; así como las de Alcaldesas o Alcaldes Municipales o Distritales, serán consideradas candidaturas unipersonales. La solicitud de inscripción de candidatas y candidatos se receptorá hasta las 18H00 del último día del período previsto para la solicitud de inscripción de candidaturas en la convocatoria a elecciones. Las candidaturas deberán presentarse en los formularios proporcionados por el Consejo Nacional Electoral donde se harán constar los nombres y fotografías de las candidatas y candidatos principales y los nombres de los suplentes, junto con sus firmas de aceptación;

- Que,** el artículo 167 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, posesionados los candidatos o candidatas triunfantes en las elecciones, se considerará concluido el proceso electoral, sin que esto afecte la competencia de las autoridades electorales para imponer las sanciones posteriores previstas en esta Ley;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-4-26-4-2013**, de 26 de abril del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Cronograma Electoral, para las elecciones generales 2014; y, con Resolución **PLE-CNE-10-26-9-2013**, se reformó el mismo;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-28-5-2013**, de 28 de mayo del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Plan Operativo, Disposiciones Generales y Presupuesto, para las elecciones seccionales 2014;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-4-2-10-2013**, de 2 de octubre del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la propuesta 1, de formatos de formularios de inscripción de candidatas y candidatos a Prefecta (o) o Viceprefecta (o), Alcaldesa o Alcalde, Concejales (es) Urbanos, Concejales (es) Rurales y Vocales de Junta Parroquial Rural, para las elecciones seccionales 2014; y, dispuso al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, a la Directora Nacional de Organizaciones Políticas y al Director Nacional de Informática Electoral, establezcan un procedimiento administrativo y diseñen un formulario adicional al formulario de inscripción de candidaturas, en el que conste información general de las candidatas y candidatos que participarán en el proceso electoral 2014, con respecto a: correo electrónico, dirección web, redes sociales y otras herramientas informáticas; además, información de identificación étnica, esto es: mestizo, montubio, afro ecuatoriano o afro descendiente, indígena, blanco y otros; y, un casillero en el que conste si la candidata o candidato tienen algún tipo de discapacidad, con el objeto de compilar dicha información a través del proyecto voto transparente;
- Que,** con memorando No. CNE-DNOP-2013-615-M, de 15 de octubre del 2013, el Coordinador General de Gestión Estratégica, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, el Director Nacional de Informática y la Directora Nacional de Organizaciones Políticas, dan cumplimiento al artículo 3 de la Resolución **PLE-CNE-4-2-10-2013**, y presentan el formulario de datos de inclusión de voto transparente; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el memorando No. CNE-DNOP-2013-615-M, de 15 de octubre del 2013, del Coordinador General de Gestión Estratégica, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, del Director Nacional de Informática y de la Directora Nacional de Organizaciones Políticas.

Artículo 2.- Aprobar el Formulario de Datos de Inclusión de Voto Transparente, para las elecciones seccionales 2014, con las observaciones realizadas por las Consejeras y Consejeros.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución a los Coordinadores Generales, Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales y Delegaciones Provinciales Electorales, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los quince días del mes de octubre del año dos mil trece.- Lo Certifico.-

5.- PLE-CNE-5-15-10-2013

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; licenciada Magdala Villacís Carreño, doctora Roxana Silva Chicaiza y doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejeros, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 1 y 63, y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, “Código de la Democracia”, en su artículo 2, manifiestan que las ecuatorianas y ecuatorianos tienen derecho de elegir y ser elegidos; y, que las ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior tienen derecho a elegir a la Presidenta o Presidente y a la Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, representantes nacionales y de la circunscripción del exterior; y podrán ser elegidos para cualquier cargo;
- Que,** el artículo 65 de la Constitución de la República y el artículo 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, “Código de la Democracia”, señala que el Estado promoverá la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública, en sus instancias de dirección y decisión, y en los partidos y movimientos políticos. En las elecciones pluripersonales la participación de candidatas y candidatos será alternada y secuencial; y, el Estado adoptará medidas de acción afirmativa para garantizar la participación de los sectores discriminados;
- Que,** el artículo 108 de la Constitución de la República dispone que los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen

expresiones de pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias; y, que su organización, estructura y funcionamiento será democrático y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas;

Que, el artículo 112 de la Constitución de la República y el artículo 94 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, "Código de la Democracia", expresan que los partidos y movimientos políticos o sus alianzas podrán presentar a militantes, simpatizantes o personas no afiliadas como candidatas de elección popular;

Que, el numeral 6 del artículo 219 de la Constitución de la República y el numeral 9 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, "Código de la Democracia", le otorgan al Consejo Nacional Electoral, la facultad de reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;

Que, con Resolución **PLE-CNE-9-26-9-2013**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó la Codificación al Reglamento para Inscripción y Calificación de Candidatas y Candidatos de Elección Popular;

Que, con Resolución **PLE-CNE-11-26-9-2013**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, conformó una Comisión integrada por la doctora Natalia Cantos Romoleroux, el ingeniero Diego Tello Flores, el doctor René Maugé Mosquera y la ingeniera Margarita Sarmiento, para que en el plazo de siete días realicen el Proyecto de Instructivo para el Apoyo y Asistencia Técnica de las Organizaciones Políticas para la Calificación e Inscripción de Candidaturas, para el proceso electoral 2014, conforme a la Codificación del Reglamento para Inscripción y Calificación de Candidatas y Candidatos de Elección Popular, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-9-26-9-2013**;

Que, con memorando No. 613-DNOP-CNE-2013, de 8 de octubre del 2013, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, el Coordinador Nacional de Gestión Estratégica (E), el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y la Directora Nacional de Organizaciones Políticas, adjuntan la guía práctica del proceso de inscripción de candidaturas y el manual de procedimiento de inscripción de candidatas y candidatos; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el memorando No. 613-DNOP-CNE-2013, de 8 de octubre del 2013, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, del Coordinador Nacional de Gestión Estratégica (E), del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y de la Directora Nacional de Organizaciones Políticas.

Artículo 2.- Aprobar la Guía Práctica y el Manual de Procedimiento de Inscripción de Candidaturas, documento que tendrá la siguiente redacción:



MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS

ELECCIONES SECCIONALES 2014

DIRECCIÓN NACIONAL DE
ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD

DIRECCIÓN NACIONAL DE
ORGANIZACIONES POLÍTICAS

OCTUBRE 2013

**MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE CREACIÓN DE USUARIO PARA EL PROCESO DE
INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS**

ELECCIONES SECCIONALES 2014

ÍNDICE

Procedimiento de Creación de Usuario	1
Procedimiento de Inscripción de Candidaturas	5
Proceso de Objeciones	12
Procedimiento de Impugnaciones	14
Proceso de Apelaciones	16



MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE CREACIÓN DE USUARIO PARA EL PROCESO DE INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

SECRETARÍA GENERAL
Guía práctica del proceso de Creación de Usuario

1. PROCEDIMIENTO DE CREACIÓN DE USUARIO

¿Dónde dice?

Art. 6 del Reglamento para inscripción y calificación de candidatas y candidatos de elección popular.

1.1) ENTRAR AL PORTAL WEB DEL CNE

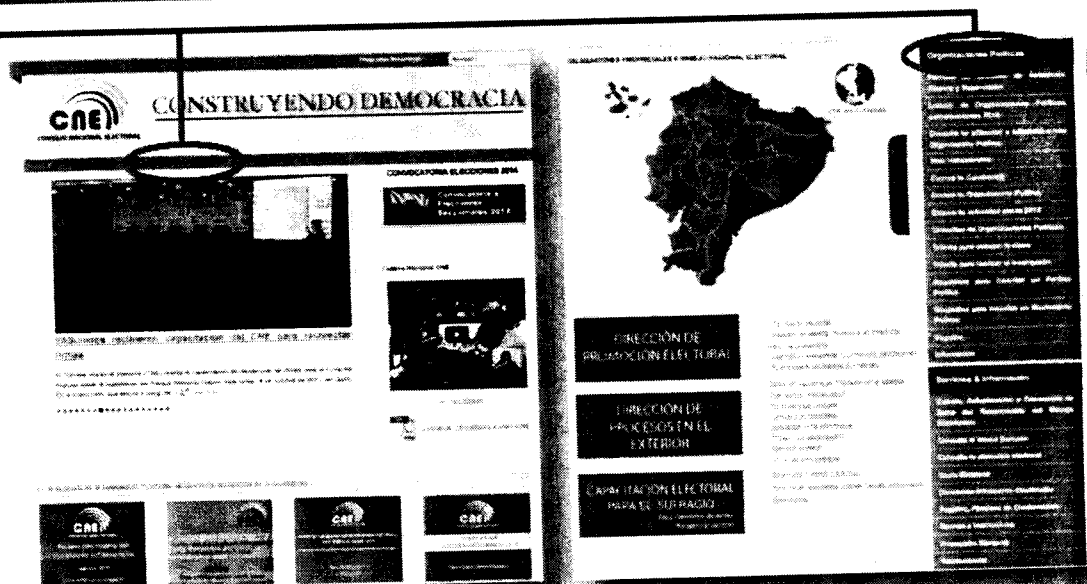
La Organización Política ingresará a la página web del CNE:

www.cne.gob.ec



1.2) DESCARGAR FORMULARIOS PARA CREACIÓN DE CLAVES:

Descargar los formularios en estas opciones:



FORMULARIOS PUBLICADOS

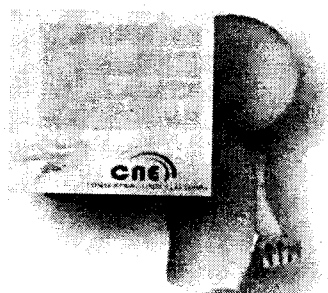
Formulario para solicitud de usuario y clave del representante legal de la Organización Política

Formulario de suscripción de compromiso de buen uso del usuario y clave para el sistema:

"Inscripción de candidaturas en línea del CNE"

1.3) IMPRIMIR LOS FORMULARIOS:

Una vez descargados los formularios se procederá a imprimir y llenar los mismos con letra imprenta y legible.



Imprimir y llenar

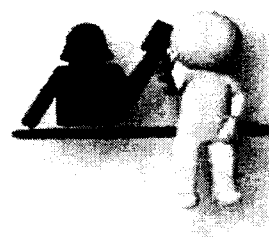
1.4) ADJUNTAR A LOS FORMULARIOS

A los formularios descargados y suscritos por el representante legal de la Organización Política se adjuntarán los siguientes requisitos:

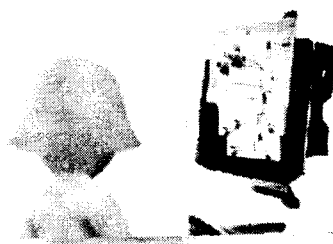
- ☐ Copia a color de la cédula de ciudadanía del solicitante.
- ☐ Copia del certificado de votación actualizada.
- ☐ Documento que le acredite como representante legal del Partido o Movimiento Político o Procurador común de la alianza.

1.5) ENTREGAR DOCUMENTACIÓN

El representante legal de la Organización Política deberá entregar la documentación detallada a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral en caso de Organizaciones Políticas Nacionales o Movimientos en el Exterior, y a la Secretaría de la Delegación Provincial en los casos de Movimientos Seccionales, solicitando la clave para la inscripción de candidaturas.



1.6) GENERAR USUARIO Y CLAVE

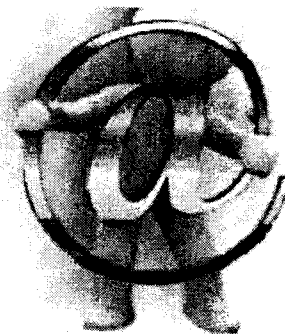


La Secretaría General o la Secretaría de la Delegación Provincial procederá a la creación de usuario y clave de manera inmediata, las cuales notificarán al representante de la Organización Política enviándole la clave al email señalado en el *"Formulario de Solicitud de Usuario y Clave del representante legal de la Organización Política para inscripción de candidaturas"*.

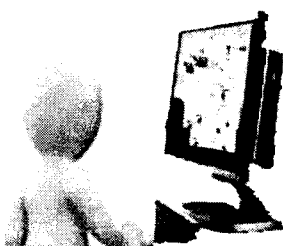
En caso de pérdida u olvido de la clave se procederá a dar un click en el mensaje "olvidó su contraseña" y este le permitirá resetear la contraseña enviándole una nueva al correo electrónico registrado en el "formulario de solicitud de usuario y clave del representante legal de Organización Política para inscripción de candidaturas".

1.7) NOTIFICAR A LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA

Los responsables de la creación del usuario de las Secretarías del Consejo Nacional Electoral en caso de que se apruebe o no la entrega de la clave, notificarán al representante legal de la Organización Política al correo electrónico fijado por el requirente en los formularios entregados y al casillero electoral asignado a la Organización Política.



1.8) CLAVES PARA USUARIOS DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA INTERNO



Según la necesidad, el representante de la Organización Política una vez con su usuario y clave podrá ingresarse al sistema y crear más usuarios internos según el requerimiento de la Organización Política. Para lo cual al momento de enviar la clave maestra el Consejo Nacional Electoral enviará en el mismo instante la guía práctica del instructivo para su correcta ejecución en el sistema.

A large, stylized handwritten signature in black ink.

INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS Y CANDIDATAS

2. PROCEDIMIENTO PARA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS

De acuerdo a lo establecido en la **Codificación del Reglamento para Inscripción y Calificación de Candidatas y Candidatos de Elección Popular**, y en procura del mejoramiento de los procesos, el Consejo Nacional Electoral ha implementado el uso de nuevas herramientas tecnológicas para que en el **Proceso de Pre-Inscripción de Candidaturas** se realice *en línea*; poniendo a disposición de las Organizaciones Políticas el **"Módulo de gestión de candidaturas"**, disponible en el portal web:

www.cne.gob.ec

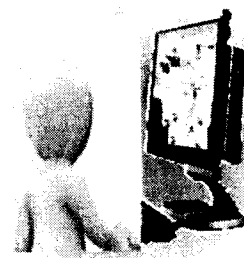
Las organizaciones políticas seguirán el siguiente procedimiento:

2.1. INGRESAR AL PORTAL WEB DEL CNE

Él o la Representante Legal de la Organización Política con la clave entregada, ingresará al portal:

www.cne.gob.ec

Al módulo de Inscripción de candidaturas.



2.2. PROCESO DE PRE INSCRIPCIÓN EN EL SISTEMA

Se describe el procedimiento de llenado de formularios en el sistema a continuación:

2.2.1- Ingresar a la opción, *"Inscripción de candidatos"*, en el menú de organizaciones políticas

Inscripción de candidaturas



2.2.2.- Ingresar al sistema, donde se visualizará la siguiente pantalla:

2.2.3 Ingresar el Email y contraseña en el sistema.

The image shows the login page of the Consejo Nacional Electoral (CNE) system. A magnifying glass is drawn over the login section. The page title is "¿Ya tiene cuenta?". The instruction says "Introduzca su email y contraseña:". The email field contains "carlosruiz@cne.gob.ec" and the password field is masked with dots. Below the fields is a button labeled "Iniciar sesión".

En el caso de que no recuerde su contraseña, presione el botón de "Olvidó su contraseña" e ingrese su correo electrónico para que se le envíe el correo con las instrucciones de reestablecimiento de contraseña

The image shows the "Restablecer contraseña" (Reset password) page. It has a header "Sistema de Gestión de Usuarios" and "CNE". The main heading is "Restablecer Contraseña". There is a form with a "Correo Electrónico" field and a "Restablecer" button. At the bottom, it says "© Copyright 2013 CNE. Todos los derechos reservados. Página 1 de 1".

Cuando se ha presionado el botón "Restablecer", debe ingresar la contraseña antigua (enviada por correo) y crear una nueva contraseña. Presionar el botón "Cambiar Contraseña"

The image shows the "Restablecer / Crear contraseña" (Reset / Create password) page. It has a header "Sistema de Gestión de Usuarios" and "CNE". The main heading is "Restablecer / Crear contraseña". There is a form with three fields: "Contraseña antigua", "Nueva contraseña", and "Repite contraseña". At the bottom, there is a "Cambiar contraseña" button.

2.2.4 CREAR NUEVO TRÁMITE

Dentro de la opción "Crear nuevo Trámite" se deberá elegir:

- a) Dignidad y partido.
- b) Responsable económico
- c) Contador Público
- d) Lista de Candidatos
- e) Errores de Género
- f) Acciones Legales

The screenshot shows the 'Dignidad y partido' section of the 'Crear nuevo trámite' form. It includes a dropdown for 'Tipo' with 'Elegir dignidad' selected, and a 'Cédula del Secretario' field with '10000000000000000000' entered and a 'Buscar' button. Below this are two columns: 'Representantes de agrupación política' and 'Secretario de agrupación política'. The first column has fields for 'Agrupación política' (PARTIDO ROLDOSISTA ECUATORIANO), 'Lista' (10), 'Nombre y Apellidos RAP' (ZAMORA CORTEZ ELIESER JESUS), and 'Cédula' (0001897388). The second column has fields for 'Agrupación política', 'Lista', 'Nombre y Apellidos RAP', and 'Cédula'.

a) DIGNIDAD Y PARTIDO

En esta pestaña se elige la dignidad a la cual se van a registrar los candidatos del partido (el Responsable de la Organización Política-ROP aparece automáticamente). Además, se escogerá un Secretario de la Organización Política, introduciendo su cédula en el buscador.

The screenshot shows the 'Dignidad y partido' section of the 'Crear nuevo trámite' form. It includes a dropdown for 'Tipo' with 'Elegir dignidad' selected, and a 'Cédula del Secretario' field with '10000000000000000000' entered and a 'Buscar' button. Below this are two columns: 'Representantes de agrupación política' and 'Secretario de agrupación política'. The first column has fields for 'Agrupación política' (PARTIDO SOCIALISTA FRENTE AMPLIO), 'Lista' (17), 'Nombre y Apellidos RAP' (PERAZIEL OCHOA RAUL ERNESTO), and 'Cédula' (0100801841). The second column has fields for 'Agrupación política' (PARTIDO SOCIALISTA FRENTE AMPLIO), 'Lista' (17), 'Nombre y Apellidos RAP' (TENEN AYALA JULIA GUILLERMINA), and 'Cédula' (0100001899). At the bottom, there are 'Cancelar' and 'Guardar y continuar' buttons.

b) RESPONSABLE ECONÓMICO

En esta pestaña se elige el Responsable del Manejo Económico (RME). A continuación deberemos rellenar todos los campos del formulario. Los campos **"Nombre y Apellidos"** y **"Certificado de Votación"** se rellenan automáticamente si introducimos la cédula y hacemos clic en **"Validar"**.

The screenshot shows the 'Elegir responsable de manejo económico' (Choose economic manager) form. At the top, it displays the 'CONSEJO NACIONAL ELECTORAL' logo and the user's session information. The form is for the 'PARTIDO SOCIALIZED FRENTE AMPLIO - 200001822'. The 'Elegir responsable de manejo económico' section includes fields for:

- Apellido** (Last name): [REDACTED]
- Nombre o Apellido** (Name or last name): [REDACTED]
- Identificación de votación** (Voting identification): [REDACTED]
- Fecha** (Date): [REDACTED]
- Cédula** (ID card): [REDACTED]
- Nombre** (Name): [REDACTED]
- Apellido** (Last name): [REDACTED]
- Fecha** (Date): [REDACTED]
- Cédula** (ID card): [REDACTED]
- Nombre** (Name): [REDACTED]
- Apellido** (Last name): [REDACTED]
- Fecha** (Date): [REDACTED]
- Cédula** (ID card): [REDACTED]
- Nombre** (Name): [REDACTED]
- Apellido** (Last name): [REDACTED]
- Fecha** (Date): [REDACTED]
- Cédula** (ID card): [REDACTED]

 At the bottom, there are buttons for 'Guardar y validar' (Save and validate), 'Cancelar' (Cancel), and 'Guardar y continuar' (Save and continue).

c) CONTADOR PÚBLICO

En esta pestaña se elige al Contador Público Autorizado (CPA). El procedimiento es similar en el caso anterior con la diferencia que ahora se requerirá la fecha del certificado y no el número de cuenta.

The screenshot shows the 'Elegir contador público autorizado' (Choose authorized public accountant) form. It follows a similar layout to the previous form, with fields for:

- Apellido** (Last name): [REDACTED]
- Nombre o Apellido** (Name or last name): [REDACTED]
- Identificación de votación** (Voting identification): [REDACTED]
- Fecha** (Date): [REDACTED]
- Cédula** (ID card): [REDACTED]
- Nombre** (Name): [REDACTED]
- Apellido** (Last name): [REDACTED]
- Fecha** (Date): [REDACTED]
- Cédula** (ID card): [REDACTED]
- Nombre** (Name): [REDACTED]
- Apellido** (Last name): [REDACTED]
- Fecha** (Date): [REDACTED]
- Cédula** (ID card): [REDACTED]
- Nombre** (Name): [REDACTED]
- Apellido** (Last name): [REDACTED]
- Fecha** (Date): [REDACTED]
- Cédula** (ID card): [REDACTED]

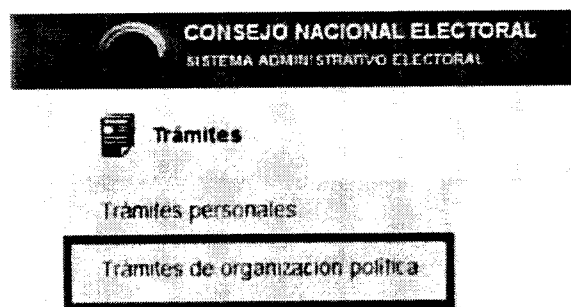
 The bottom buttons are 'Guardar y validar', 'Cancelar', and 'Guardar y continuar'.

En todas las pestañas hay la opción de subir el plan de trabajo referente a la campaña de la Organización Política así como anotar observaciones.

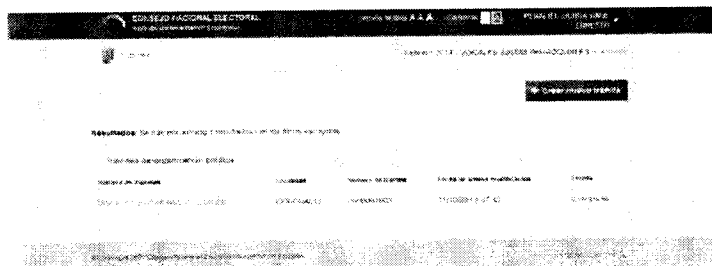
d) LISTA DE CANDIDATOS

En esta pestaña se deberá rellenar con los datos de los candidatos suplentes. Una vez hayamos registrado a todos los candidatos y suplentes podremos finalizar el proceso haciendo clic en el botón "Finalizar Proceso"

Si el proceso de registro se ha completado sin problemas, lo podrá visualizar seleccionando la pestaña "Trámites de la organización política".



Una vez allí, se listarán todos los trámites:



2.3. IMPRIMIR LOS FORMULARIOS

Los documentos generados por el sistema deberán ser impresos y entregados en la Secretaría de la Junta Provincial Electoral.



2.4. RECEPTAR DOCUMENTACIÓN

La Secretaría de la Junta Provincial Electoral receptorá el expediente con la documentación que establece la Codificación del Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidatas y Candidatos de Elección Popular.



**Receptar
documentación**

2.5. GENERAR CERTIFICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS RECIBIDOS

La Secretaría de la Junta Provincial Electoral, certificará la recepción de los documentos en el formulario de inscripción de candidaturas, en el que incluirá el número de fojas, las fotografías, la ciudad, fecha y hora. Además, hará constar en la "lista de chequeo de datos" un visto en cada uno de los numerales de los documentos ingresados por parte de la Organización Política.

NOTA

Se deberá descargar del portal web del Consejo Nacional Electoral el formulario de "Voto transparente" y adjuntar con los demás formularios del proceso de inscripción de candidatos y candidatas.



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

REPÚBLICA DEL
ECUADOR

CONSEJO
NACIONAL
ELECTORAL

ELECCIONES DEL 23 DE FEBRERO DE 2014 FORMULARIO DE DATOS DE INCLUSIÓN

VOTO TRANSPARENTE

CANDIDATAS / CANDIDATOS

Cédula de Ciudadanía : Apellidos y Nombres: Web / Blog: Twitter: Facebook: Youtube:

COMO SE IDENTIFICA USTED SEGUN SU CULTURA Y COSTUMBRE ?

Mestizo Montubio Afro ecuatoriano o afro descendiente

Indígena

Blanco

Otro

TIENE ALGUNA DISCAPACIDAD ?

Si No Visual Auditiva

Física

Intelectual

INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS Y CANDIDATAS

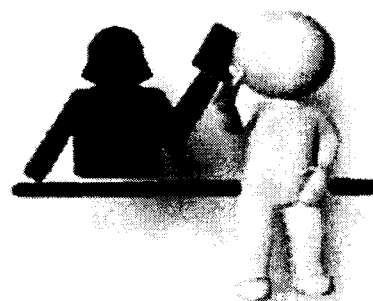
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

SECRETARÍA GENERAL

3. PROCESO DE OBJECIONES

3.1. RECEPTAR DOCUMENTACIÓN DE LA OBJECCIÓN

La Secretaría de la Junta Provincial Electoral receptará las objeciones a las candidaturas, que deberán ser presentadas en el **plazo máximo de 48 horas desde la notificación de la resolución**, y deberán adjuntar las pruebas que respalden la objeción.

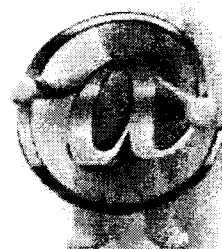


3.2. GENERAR RECIBIDO

La Secretaría de la Junta Provincial Electoral, generará una fe de recepción en la que se detalle la **hora, fecha, documentos adjuntos, nombre y firma de quién recibe la documentación respectiva de la objeción**.

3.3. NOTIFICAR AL INTERESADO Y CONTESTACIÓN

La Secretaría de la Junta Provincial Electoral correrá traslado, en el plazo de 24 horas a las candidatas o candidatos y a la Organización Política a la que pertenecen, para que en el plazo de un día, contesten la objeción y presenten las pruebas de descargo que creyeran conveniente.



**Notificar a la
organización política**

3.4. ADOPTAR RESOLUCIÓN

Con la contestación o sin ella, en el plazo de dos días, la Junta Provincial Electoral resolverá la **objeción y calificará o no las candidaturas**

3.5. EMITIR LA RESOLUCIÓN

La Secretaría de la Junta Provincial Electoral, emitirá la resolución adoptada por la Junta Provincial Electoral, con respecto de la objeción.



Emitir resolución de objeción

3.6. NOTIFICAR LA RESOLUCIÓN

La Secretaría de la Junta Provincial Electoral, en el plazo de 24 horas, notificará a las partes interesadas la resolución adoptada por la Junta Provincial Electoral.



3.7. IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIONES

De las resoluciones que adopte la Junta Provincial Electoral sobre la objeción, se podrá impugnar vía administrativa ante el Consejo **Nacional Electoral, en el plazo de un día desde la notificación de la resolución**, o apelar para ante el Tribunal Contencioso Electoral.

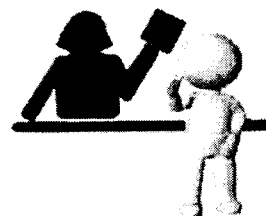
A large, stylized handwritten signature in black ink, located in the bottom right corner of the page.

INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS Y CANDIDATAS

4. PROCEDIMIENTO DE IMPUGNACIONES

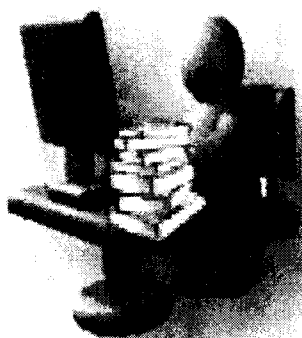
4.1. RECEPTAR LAS IMPUGNACIONES

La Secretaría de la Junta Provincial Electoral receptorá las impugnaciones a las resoluciones de objeción, que deberán ser presentadas en el plazo máximo de un día contado desde la notificación de la resolución.



4.2. GENERAR RECIBIDO

La Secretaría de la Junta Provincial Electoral, generará una fe de recepción, en la que se detalle la hora, la fecha, documentos adjuntos, nombre y firma de quien recibe la documentación respectiva de la



4.3. REMITIR DOCUMENTACIÓN

El Secretario de la Junta Provincial Electoral, en el plazo de dos días, hará llegar el expediente a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, documentación que deberá estar debidamente foliada y ordenada.

4.4. RECIBIR Y DESPACHAR EL EXPEDIENTE DE IMPUGNACIÓN

La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, receptorá el expediente de la impugnación y lo remitirá a la Coordinación General de Asesoría Jurídica

4.5. EMITIR INFORME

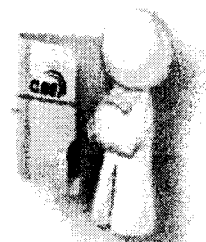
La Coordinación General de Asesoría Jurídica recibirá el expediente de impugnación y emitirá el informe correspondiente para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral

4.6. ENVIAR INFORME

La Coordinación General de Asesoría Jurídica enviará el informe de la impugnación a Secretaría General, para conocimiento del Pleno.

4.7. CONOCER EL INFORME

El Pleno del Consejo Nacional Electoral conocerá el informe realizado por la Coordinación General de Asesoría Jurídica y adoptará la resolución que corresponda.



**Recibir y revisar
informe**

4.8. EMITIR LA RESOLUCIÓN

La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral emitirá las resoluciones que adoptare el Pleno del Órgano Electoral, con respecto a las impugnaciones presentadas a nivel nacional.

4.9. NOTIFICAR LA RESOLUCIÓN

La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral notificará a la Junta Provincial Electoral, en el plazo de un día, para que esta a su vez, en el mismo plazo, notifique a las partes.

De las resoluciones adoptadas, se podrá interponer el recurso ordinario de apelación para ante el Tribunal Contencioso Electoral.

INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS Y CANDIDATAS

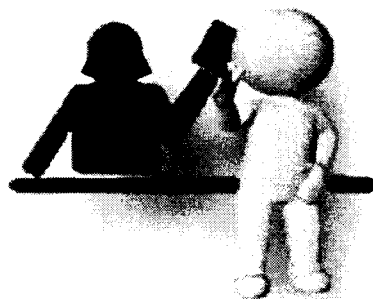
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

SECRETARÍA GENERAL

5. PROCESO DE APELACIONES

5.1. RECEPTAR DOCUMENTACIÓN DE LA APELACIÓN

La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o la Secretaría de la Junta Provincial Electoral receptorá las apelaciones. Las organizaciones políticas por intermedio de su representante legal nacional o provincial y los candidatos, podrán interponer ante Tribunal Contencioso Electoral, el recurso de apelación en el plazo de tres días desde la notificación.



5.2. REMITIR EL EXPEDIENTE

Interpuesto el recurso contencioso electoral de apelación, los órganos administrativos electorales remitirán el expediente íntegro, sin calificar el recurso, al Tribunal Contencioso Electoral, dentro del plazo máximo de dos días.



Remitir expediente

5.3. CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

Una vez que el Tribunal Contencioso Electoral resuelva la apelación, y la sentencia esté ejecutoriada, el Consejo Nacional Electoral, tendrá que dar cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia.



DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución a los Coordinadores Generales, Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales y Delegaciones Provinciales Electorales, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los quince días del mes de octubre del año dos mil trece.- Lo Certifico.-

6.- PLE-CNE-6-15-10-2013

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; licenciada Magdala Villacís Carreño, doctora Roxana Silva Chicaiza y doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejeros, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

- Que,** el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*En todo proceso en el que determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. 7. literal h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra. 7. literal i) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados*”;
- Que,** el numeral 1 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como funciones del Consejo Nacional Electoral, la de *organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones*;
- Que,** el artículo 292 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, *las personas que teniendo la obligación de votar no hubieren sufragado en un proceso electoral serán multadas con el equivalente al diez por ciento de una remuneración*

mensual unificada. Quien no concurriera a integrar las juntas receptoras del voto,

estando obligado, será multado con el equivalente al quince por ciento de una remuneración mensual básica unificada. No incurren en las faltas previstas en este artículo: 1. Quienes no pueden votar por mandato legal; 2. Quienes no pudieren votar por motivo de salud o por impedimento físico comprobados con el certificado de un facultativo médico del Sistema Nacional de Salud Público o Privado; 3. Quienes hayan sufrido calamidad doméstica grave ocurrida en el día de las elecciones o hasta ocho días antes; 4. Quienes, en el día de las elecciones, se ausenten o lleguen al país, así como aquellos que se encuentren fuera del territorio nacional; y, 5. Quienes por tener voto facultativo, no están obligados a votar, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 62 numeral 2 de la Constitución de la República. Las personas incurso en estas faltas podrán presentar los documentos que justifiquen su omisión en el organismo electoral desconcentrado del Consejo Nacional Electoral de la circunscripción electoral respectiva. De acuerdo con la normativa reglamentaria que el Consejo Nacional Electoral expida para el efecto, los organismos electorales desconcentrados del Consejo Nacional Electoral, procederán al cobro de las multas respectivas; de su resolución se podrá impugnar ante el Consejo Nacional Electoral en la vía administrativa; de esta decisión se podrá apelar ante el Tribunal Contencioso Electoral, de conformidad con las normas contenidas en este Código;

- Que,** el artículo 1 del Reglamento de Trámites en Sede Administrativa por Incumplimiento del Sufragio y la no Integración de las Juntas Receptoras del Voto en los Procesos Electorales, establece que, el Consejo Nacional Electoral y sus organismos electorales desconcentrados son las instancias competentes para conocer y resolver sobre los pedidos de justificación que presenten los ciudadanos que no sufragaron y/o no integraron las juntas receptoras del voto el día de las elecciones, así como imponer las sanciones que correspondan en el ámbito administrativo;
- Que,** el artículo 2 del Reglamento de Trámites en Sede Administrativa por Incumplimiento del Sufragio y la no Integración de las Juntas Receptoras del Voto en los Procesos Electorales, establece que, conforme lo establece la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, la multa para los ciudadanos que teniendo la obligación de sufragar, no lo hicieron, es equivalente al 10% de una remuneración mensual básica unificada;
- Que,** el artículo 6 del Reglamento de Trámites en Sede Administrativa por Incumplimiento del Sufragio y la no Integración de las Juntas Receptoras del Voto en los Procesos Electorales, establece que, las justificaciones se podrán presentar ante las delegaciones provinciales del Consejo Nacional Electoral a partir del día siguiente de las elecciones y hasta quince días término después de la publicación, adjuntando la siguiente información: **a)** Nombres y apellidos completos del solicitante; **b)** Original y copia de la cédula de ciudadanía; **c)** Dirección domiciliaria y dirección electrónica; y, **d)** Documentación que sustente que él o la peticionaria se acoge a una de las causales que justifican su inasistencia;
- Que,** el artículo 7 del Reglamento de Trámites en Sede Administrativa por Incumplimiento del Sufragio y la no Integración de las Juntas Receptoras del Voto en los Procesos Electorales, establece: "Instancia administrativa ante las juntas provinciales electorales.- Concluido el plazo fijado en la notificación, los

directores y directoras de las delegaciones provinciales presentarán a la Junta Provincial Electoral los listados con los presuntos infractores así como los justificativos presentados por los ciudadanos y ciudadanas. Las juntas provinciales electorales impondrán las multas correspondientes a quienes no hayan cumplido con la obligación de votar o integrar una junta receptora del voto y que no hayan justificado su omisión. Para el caso de quienes hayan presentado justificaciones, la junta tratará individualmente cada caso y resolverá lo que corresponda. Dicha resolución será notificada al peticionario por correo electrónico. La resolución de la Junta Provincial Electoral en la que niega la justificación podrá ser impugnada ante el Consejo Nacional Electoral dentro del término de tres días posteriores a la notificación”;

Que, el Reglamento para Cambios de Domicilio Electoral y Actualización de Datos, en su artículo 7 **Literal c) inciso segundo.-** Se dejarán sin efecto las solicitudes de cambio de domicilio electoral que tengan inconsistencias, y se mantendrá un archivo digital y físico de manera independiente. **Literal d) inciso segundo.-** Los cambios de domicilio que se efectúen deberán necesariamente someterse a todas las fases de control de calidad, verificación y validación que para el efecto determine el Consejo Nacional Electoral;

Que, el artículo 12 del Instructivo para el Procesamiento y Control de Cambios de Domicilio Electoral, establece que, el funcionario responsable de la ejecución del cambio de domicilio electoral y/o actualización de datos, observará el cumplimiento de los requisitos exigidos y procederá a ingresar la información en el sistema informático proporcionado por el Consejo Nacional Electoral. Una vez realizado el cambio de domicilio electoral se imprimirá el comprobante por duplicado; en los que constarán las firmas o la huella dactilar del solicitante y del servidor público que registró el cambio de domicilio electoral;

Que, el artículo 13 del Instructivo para el Procesamiento y Control de Cambios de Domicilio Electoral, establece que, los dos comprobantes serán distribuidos de la siguiente manera: la primera copia se entregará al solicitante; la segunda copia será para el archivo físico en la Delegación Provincial: la cual deberá escanearse;

Que, mediante Resolución **PLE-JTE-ZCH-26-25-04-2013**, de 25 de abril de 2013, notificada el 26 de abril del 2013, el Pleno de la Junta Provincial Electoral de Zamora Chinchipe, resuelve: *“Multar con el 10% del salario básico unificado (\$ 31,80) dólares americanos, más del valor de la especie a la señora NELLY BERSABETH QUIZHPE CHAMBA, portadora de la cédula de ciudadanía Nro. 1900290432, en virtud de que se observa en el sistema que la mencionada ciudadana ha solicitado el cambio de domicilio el 28 de agosto de 2012”;*

Que, mediante oficio s/n, recibido en la Delegación Provincial de Zamora Chinchipe con fecha 16 de agosto de 2013, la señora Nelly Bersabeth Quizhpe Chamba, portadora de la cédula de ciudadanía N° 190029403-2, ingresa una solicitud, por medio de la cual manifiesta: *“...Al parecer por falla del sistema se me ha cambiado de domicilio al lugar del cantón Gualaguiza siendo yo domiciliada en el cantón Yanzatza lugar donde yo vivo ya desde hace algunos años; motivos por el cual el día 17 de febrero del presente año no he podido sufragar y me he presentado”.* *“...Con todos estos datos, pido de la manera más comedida se me digne dejar sin efecto la resolución PLE-JTE-ZCH-26-25-04-2013 emitida por la*

Junta Territorial Electoral de Zamora Chinchipe, mediante la cual resuelve sancionarme con el 10% de una remuneración básica unificada”;

- Que,** con oficio N° 249-D-CNE-DPZCH-2013, recibido en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral el 21 de agosto del 2013, el ingeniero Edwin Robert Rodas Cruz, Director de la Delegación Provincial de Zamora Chinchipe (E), remite el expediente contenido en seis fojas útiles, en virtud de que la Junta Provincial, conoció y resolvió la impugnación presentada;
- Que,** mediante oficio N° CNE-CGAJ-2013-0131-Of, de 26 de agosto del 2013, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica, solicitó a la Delegación Provincial Electoral de Zamora Chinchipe, remita la documentación de respaldo relacionado al cambio de domicilio realizado;
- Que,** con fecha 27 de agosto del 2013, el abogado Ricardo Fabricio Andrade Ureña, Director de la Delegación Provincial Electoral de Zamora Chinchipe, remite el memorando N° CNE-DPZC-2013-0469-M, el mismo que contiene el formulario de cambio de domicilio electoral y la Resolución antes citada;
- Que,** la Coordinación General de Asesoría Jurídica, mediante memorando N° CNE-CGAJ-2013-1198-M, de 16 de septiembre del 2013, solicitó a la Dirección Nacional de Registro Electoral, emita el criterio correspondiente con respecto al cambio de domicilio efectuado, ya que de la documentación enviada por la Delegación Provincial se pudo constatar que en el formulario de cambio de domicilio no consta la firma, ni la huella dactilar, tanto de la solicitante como del funcionario responsable del registro;
- Que,** dando contestación al memorando N° CNE-CGAJ-2013-1198-M, de 16 de septiembre del 2013, la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, remite el Memorando N° CNE-DNRE-2013-0628-M, de 4 de octubre del 2013, mediante el cual, informa que una vez revisada la documentación remitida por la Delegación Provincial, se verifica que en el formulario de cambio de domicilio no se registra las firmas tanto de la solicitante como del funcionario responsable de realizar el cambio, requisito necesario para su ingreso y validación;
- Que,** la presente impugnación constituye la segunda instancia administrativa que ejerce la reclamante respecto a la sanción impuesta en la Resolución PLE-JTE-ZCH-26-25-04-2013, de 25 de abril de 2013, por la Junta Provincial Electoral de Zamora Chinchipe, según lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento de Trámites en Sede Administrativa por Incumplimiento del Sufragio y la no Integración de las Juntas Receptoras del Voto en los Procesos Electorales. La impugnación permite al superior revisar lo actuado por el inferior en su integridad, a efectos de que la resolución que adopte ratifique, reforme o revoque lo venido en grado y haga prevalecer el derecho y la legalidad, en caso de existir errores en los actos o resoluciones electorales por parte de los órganos inferiores. Por tanto, el Consejo Nacional Electoral, como máximo organismo electoral, en segunda instancia en sede administrativa, tiene la obligación de subsanar las omisiones de hecho y de derecho, solemnidades o formalidades de procedimientos que hubiesen incumplido las juntas provinciales electorales;

- Que,** de la documentación remitida por la Delegación Provincial, se puede evidenciar que en el formulario de cambio de domicilio, no se observa que la peticionaria o la persona encargada de realizar el cambio hayan firmado o estampado su huella dactilar, lo que aparentemente demuestra que la peticionaria no solicitó el cambio de domicilio, pero se produjo el mismo a través del sistema informático, incumpliendo de esta manera el procedimiento establecido en el Reglamento para Cambios de Domicilio Electoral y Actualización de Datos y en el Instructivo para el procesamiento y Control de Cambios de Domicilio Electoral;
- Que,** se observa que la Junta Provincial Electoral de Zamora Chinchipe, no ha resuelto el pedido inicial planteado por la recurrente, en virtud de que no fueron revisados y analizados los documentos correspondientes al cambio de domicilio electoral efectuado; por lo que dicha resolución no se encuentra debidamente motivada y carece de fundamentos de hecho y de derecho;
- Que,** siendo el cambio de domicilio un procedimiento implementado para brindar las facilidades para que las electoras y electores ejerzan su derecho al voto, éste deberá someterse a controles de calidad, validación y verificación; en el caso de producirse inconsistencias los cambios realizados deberán dejarse sin efecto, a fin de garantizar el derecho al sufragio;
- Que,** con informe No. 552-CGAJ-CNE-2013, de 8 de octubre del 2013, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, da a conocer que, con los antecedentes antes mencionados, y en base a la normativa y al análisis de la documentación remitida por la Delegación Provincial y la contestación emitida por la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral: Aceptar la impugnación presentada y dejar sin efecto la sanción impuesta por la Junta Provincial Electoral de Zamora Chinchipe, mediante Resolución N° PLE-JTE-ZCH-26-25-04-2013, de 25 de abril de 2013, a la señora Nelly Bersabeth Quizhpe Chamba, por improcedente y carecer de fundamento legal, como se ha demostrado en el análisis del presente informe. Revocar la Resolución PLE-JTE-ZCH-26-25-04-2013, de 25 de abril de 2013, adoptada por la Junta Provincial Electoral de Zamora Chinchipe, con respecto a la sanción equivalente al 10% de una remuneración básica unificada del trabajador, determinada para los ciudadanos que no concurrieron a sufragar el día de las elecciones, según lo determina el artículo 292 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, justificar la omisión por no haber sufragado en las elecciones generales de febrero del 2013, y notificar con la Resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a la peticionaria, para que surta los efectos legales que corresponden; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 552-CGAJ-CNE-2013, de 8 de octubre del 2013, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- Aceptar la impugnación presentada por la señora Nelly Bersabeth Quizhpe Chamba; y consecuentemente, dejar sin efecto la sanción impuesta por la

Junta Provincial Electoral de Zamora Chinchipe, mediante Resolución PLE-JTE-ZCH-26-25-04-2013, de 25 de abril de 2013, por improcedente y carecer de fundamento legal.

Artículo 3.- Revocar la Resolución **PLE-JTE-ZCH-26-25-04-2013**, de 25 de abril de 2013, adoptada por la Junta Provincial Electoral de Zamora Chinchipe, con respecto a la sanción equivalente al 10% de una remuneración básica unificada del trabajador, determinada para los ciudadanos que no concurrieron a sufragar el día de las elecciones, según lo determina el artículo 292 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, a la Delegación Provincial Electoral de Zamora Chinchipe, y a la señora Nelly Bersabeth Quizhpe Chamba, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los quince días del mes de octubre del año dos mil trece.- Lo Certifico.-

7.- PLE-CNE-7-15-10-2013

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; licenciada Magdala Villacís Carreño y doctora Roxana Silva Chicaiza, Consejeras, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

- Que,** el numeral 8 del artículo 61 de la Constitución de la República, establece que, las ecuatorianas y ecuatorianos gozan del derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten;
- Que,** el numeral 23 del artículo 66 de la Constitución de la República, establece que, se reconoce y garantiza a las personas el derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo;
- Que,** el 26 de julio de 2012, el doctor José Domingo Paredes Castillo, como Presidente y representante legal del Consejo Nacional Electoral, presenta y suscribe el acta de reconocimiento de denuncia de la falsificación de firmas por parte de organizaciones políticas, dando inicio a la indagación previa, cuyo expediente se encuentra en la Fiscalía General del Estado para la indagación previa, con el objeto de descubrir autores, cómplices y encubridores del ilícito señalado;

- Que,** mediante oficio N° 2114 -2012(I.P., 11152 (C)-FGE-UAA-P-FSS), de 11 de septiembre de 2012, pone en conocimiento a la Presidencia de este Organismo, la providencia dictada el 11 del mismo mes y año, a las 10h10, dentro de la indagación previa N°11152 (B)-AA-FA-FSS, en cuyo numeral 3 resuelve: *“Remítase atento oficio al Señor Presidente del Consejo Nacional Electoral (C.N.E.), a fin de poner en su conocimiento que he dispuesto lo siguiente: Una vez que el Señor Perito Ing. Javier Fernando León Cabrera, haya fijado la base de datos del C.N.E., donde constan las denuncias por Falsificación de Firmas, el Consejo Nacional Electoral a través de la persona que corresponda deberá dar de baja del sistema a las mismas.-...”*;
- Que,** la Directora Nacional de Organizaciones Políticas, a través de memorando N° CNE-DOP-2013-0636-M de 26 de septiembre de 2013, se dirige al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, refiriéndose a las denuncias presentadas por la ciudadanía sobre las afiliaciones y adhesiones a las organizaciones políticas, señalando que a través de oficio N° 2114-2012 (I.P.,11152 (C)-FGE-UAA-P-FSS) de 11 de septiembre de 2012, el doctor Fabián Salazar Sánchez, Fiscal de la Fiscalía General del Estado, en la Indagación previa N° 11152 (C)-FGE-UAA-P-FSS, que por delito informático se investiga, dicta la resolución el 11 de septiembre de 2012, determinando: *“...3.- Remítase atento oficio al Señor Presidente del Consejo Nacional Electoral (C.N.E.), a fin de poner en su conocimiento que he dispuesto lo siguiente: Una vez que el señor Perito Ing. Javier Fernando León Cabrera, haya fijado la base de datos del C.N.E., donde constan las denuncias por Falsificación de firmas, el Consejo Nacional Electoral a través de la persona que corresponda deberá dar de baja del sistema a las mismas...”*, fundamento por el que al considerar que existen denuncias al respecto, es necesario que la Fiscalía General del Estado, se pronuncie sobre el tratamiento que debe seguir este organismo en relación a este tema;
- Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a través de resolución PLE-CNE-1-26-10-2012 de 26 de octubre de 2012, en el artículo 3, señala: *“Disponer al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y al Director Nacional de Organizaciones Políticas, que previo al informe técnico y jurídico, procedan a realizar el cruce con la base de datos del Consejo Nacional Electoral, de las denuncias presentadas por ciudadanas y ciudadanos, respecto a afiliaciones o adhesiones involuntarias a diferentes organizaciones Políticas a nivel nacional, con el objeto de excluir las mismas de los registros presentados por las organizaciones políticas;*
- Que,** el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, mediante memorando N° CNE-CNTPPP-2013-1227-M, de 01 de octubre de 2013, se dirige a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, consultando sobre el procedimiento a seguir respecto a las denuncias que sobre afiliaciones y adhesiones presentó la ciudadanía con posterioridad a la fecha de la resolución N° 11152 (C)-FGE-UAA-P-FSS, ya que de las diligencias practicadas en la indagación por delito informático, se dispuso que una vez que el perito haya fijado la base de datos del CNE, donde constan las denuncias por falsificación de firmas, el Consejo Nacional Electoral a través del Departamento correspondiente, deberá dar de baja del sistema a las mismas;

- Que,** el Tribunal Contencioso Electoral, en sentencias dictadas relativas a recursos de apelación presentadas por organizaciones políticas respecto a la inscripción para la participación en el proceso electoral de febrero del 2014, dentro de la argumentación jurídica, señala: *“...Sobre la no contabilización de las firmas pertenecientes a personas que hubieren manifestado su voluntad de no apoyar al colectivo que aspira su reconocimiento como organización política o que hubieren denunciado el hecho de nunca haber firmado en beneficio del recurrente.- El artículo 313, inciso segundo de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Política de la República del Ecuador, Código de la Democracia señala:- “La solicitud es admitida cuando cumple todos los requisitos previstos en esta Ley. La inscripción le otorga personería jurídica a la organización política y genera el reconocimiento de las prerrogativas y obligaciones que la legislación establece”.- La norma transcrita es clara al señalar que solamente la solicitud que en el momento de ser presentada cumpliera con todos los requisitos establecidos por la Constitución y la ley, pueden ser admitidas; por lo que, las expresiones de voluntad contrarias al apoyo para la creación de un colectivo aspirante a organización política tiene efecto jurídico siempre que fueren formuladas con anterioridad a tal verificación; por lo que los registros aludidos no podían ser actualmente considerados registros válidos, conforme lo declaró el Consejo Nacional Electoral; lo contrario, coartaría el derecho de las ciudadanas y ciudadanos a pertenecer o no, libremente a una organización política, derecho fundamental consagrado en el artículo 61, número 8 de la Constitución de la República”.....En definitiva, las denuncias o solicitudes de des-adherencia expresadas por las ciudadanas y ciudadanos que constaban como respaldo para la organización solicitante demuestran claramente que el colectivo recurrente, al momento de volver a presentar su solicitud de incorporación en el Registro Nacional de Organizaciones Políticas, no contaba con este respaldo, por lo que no pueden ser consideradas adherencias, en los términos del artículo 322 del Código de la Democracia; razón por la cual, se desestima el argumento en cuestión. SENTENCIA CAUSA 344-2013-TCE: “Sin embargo, como claramente se señaló en la Resolución PLE-CNE-96-9-10-2012, al momento de adoptar la misma, existía un proceso de Indagación Previa, lo que implica que en el documento señalado en el párrafo anterior, consta en número de registros que son excluidos como consecuencia de las denuncias presentadas, esto es 1298 registros que deben ser restados de los 35.714 registros válidos, pues lo contrario sería falsear la voluntad de la ciudadanía, quienes de manera expresa, denunciaron que no habían firmado los formularios de adhesiones de varias organizaciones políticas, entre ellas...”;*
- Que,** conforme consta de los antecedentes, la denuncia fue presentada y reconocida legalmente por el representante legal de este organismo con la finalidad de que se dé inicio a la indagación previa, cuyo objetivo es obtener una información por parte de la Fiscalía General del Estado para descubrir autores, cómplices y encubridores del ilícito de falsificación de firmas, tomando en consideración las denuncias presentadas por la ciudadanía en general ante el Consejo Nacional Electoral; esta indagación previa, por su naturaleza debe mantenerse en reserva, mientras dure la etapa investigativa, de conformidad con lo que dispone el artículo 215 del Código de Procedimiento Penal;
- Que,** al observar el texto de la argumentación jurídica expuesta por el Tribunal Contencioso Electoral, en las sentencias de apelación propuestas por organizaciones políticas que deben ser reconocidas para el proceso electoral

venidero, se deja constancia sobre la evidencia de que las personas cuyos nombres y números de cédulas constan como afiliados a un partido político o en calidad de adherentes permanentes o adherentes de un movimiento político, éstas no ha suscrito ficha o formularios alguno al respecto, por lo que amparados en lo que dispone el artículo 66, numeral 23 de la Constitución de la República del Ecuador, solicitan de manera expresa, la nulidad de la afiliación o adhesión, facultando al Consejo Nacional Electoral, realice los trámites que considere necesarios para la verificación correspondiente;

Que, con informe No. 553-CGAJ-CNE-2013, de 9 de octubre del 2013, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, da a conocer que, en base a la resolución **PLE-CNE-1-26-10-2012** de 26 de octubre de 2012, a lo considerado en las sentencias del Tribunal Contencioso Electoral y demás antecedentes señalados; y, en el análisis expuesto, sugiere que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, disponga a las áreas técnicas pertinentes se continúe realizando el cruce con la base de datos del Consejo Nacional Electoral, de las denuncias presentadas por las ciudadanas y ciudadanos, respecto a afiliaciones o adhesiones voluntarias a diferentes organizaciones políticas a nivel nacional, con el objeto de excluir las mismas de los registros presentados por las organizaciones políticas, lo contrario sería no respetar la voluntad de los ciudadanos quienes expresamente denuncian no haber firmado los formularios de adhesión o afiliación de varias organizaciones políticas y quienes además en los formularios de denuncias se dirigen al Consejo Nacional Electoral y manifiestan: *“... razón por la cual solicito de manera expresa, se anule tal registro, con el fin de que es ilícito no cause o siga causando perjuicio a mi derechos.”*, así mismo, de no hacerlo se coartaría el derecho de las ciudadanas y ciudadanos a pertenecer o no, libre a una organización política, derecho fundamental consagrado en el artículo 61, numeral 8 de la Constitución de la República; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 553-CGAJ-CNE-2013, de 9 de octubre del 2013, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- Disponer al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, a la Directora Nacional de Organizaciones Políticas y al Director Nacional de Informática, continúen realizando el cruce con la base de datos del Consejo Nacional Electoral, de las denuncias presentadas por las ciudadanas y ciudadanos, respecto a afiliaciones o adhesiones voluntarias a diferentes organizaciones políticas a nivel nacional, con el objeto de excluir las mismas de los registros presentados por las organizaciones políticas, lo contrario sería no respetar la voluntad de los ciudadanos quienes expresamente denuncian no haber firmado los formularios de adhesión o afiliación de varias organizaciones políticas y quienes además en los formularios de denuncias se dirigen al Consejo Nacional Electoral y manifiestan: *“... razón por la cual solicito de manera expresa, se anule tal registro, con el fin de que es ilícito no cause o siga causando perjuicio a mi derechos.”*, así mismo, de no hacerlo se coartaría el derecho de las ciudadanas y ciudadanos a pertenecer o no, libre a una organización

política, derecho fundamental consagrado en el artículo 61, numeral 8 de la Constitución de la República.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, a la Directora Nacional de Organizaciones Políticas y al Director Nacional de Informática, y a las Delegaciones Provinciales Electorales, para su cumplimiento.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los quince días del mes de octubre del año dos mil trece.- Lo Certifico.-

8.- PLE-CNE-8-15-10-2013

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; licenciada Magdala Villacis Carreño y doctora Roxana Silva Chicaiza, Consejeras, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

- Que,** el numeral 3 del artículo 219 de la Constitución de la República, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, la de controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos.....”;
- Que,** el artículo 15 del Régimen de Transición de la Constitución de la República, establece que, *los órganos de la Función Electoral aplicarán todo lo dispuesto en la Constitución, la Ley Orgánica de Elecciones y en las demás leyes conexas, siempre que no se oponga a la presente normativa y contribuya al cumplimiento del proceso electoral. Dicha aplicación se extiende a las sanciones por falta, violaciones o delitos contra lo preceptuado. Si es necesario, podrán también, en el ámbito de sus competencias, dictar las normas necesarias para viabilizar la aplicación del nuevo ordenamiento constitucional;*
- Que,** el artículo 234 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, fenecido dicho plazo, a los responsables del manejo económico que no hayan presentado sus cuentas de las últimas elecciones, el órgano electoral competente de oficio y sin excepción alguna, procederá a sancionarlos de acuerdo a lo previsto en esta Ley y conminará a los órganos directivos de las organizaciones políticas para que presenten las cuentas en el plazo de quince días adicionales. De no hacerlo, se procederá a sancionarlos de acuerdo a lo previsto en esta Ley, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar;
- Que,** el artículo 18 del Código Civil, dispone: “Los jueces no pueden suspender ni denegar la administración de justicia por oscuridad o falta de ley. En tales

casos juzgarán atendiendo a las reglas siguientes: **2.-** Las palabras de la ley se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas palabras; pero cuando el legislador las haya definido expresamente para ciertas materias, se les dará en éstas su significado legal...”;

- Que,** el Tribunal Contencioso Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, mediante resolución **PLE-TCE-406-20-10-2009**, de 20 de octubre de 2009, determinó la competencia para que el Consejo Nacional Electoral resuelva en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos; e imponer las sanciones que correspondan a los responsables del manejo económico de las organizaciones políticas o alianzas, que no presenten las cuentas de campaña en un proceso electoral;
- Que,** el Consejo Nacional Electoral, de conformidad a lo establecido en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral (norma legal aplicable para el proceso de las Elecciones Generales 2009), sancionó por una parte a los responsables del manejo económico que no presentaron las respectivas cuentas de campaña, con la pérdida de los derechos políticos por dos años; y, por otro lado conminó a los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas y candidatos para que presenten dicha liquidación de cuentas en el plazo de 15 días adicionales, de no hacerlo no podrán tener actuación política en el siguiente proceso electoral;
- Que,** en consecuencia el Consejo Nacional Electoral, con Resolución **PLE-CNE-8-8-9-2010** de 8 de septiembre del 2010, sancionó entre otros al señor Sharimiat Kywiri Shiguango Chimbo, representante del Movimiento de Nacionalidades y Pueblos de Napo, Shayari, con la prohibición de tener actuación política alguna en el siguiente proceso electoral, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar, por no presentar las cuentas respectivas;
- Que,** el Consejo Nacional Electoral, en uso de las facultades constitucionales y legales, convocó a Elecciones Generales 2013, proceso electoral que se llevó a cabo el día domingo 17 de febrero de 2013;
- Que,** de conformidad con la doctrina electoral en concordancia con lo previsto en el artículo 18 numeral 2 del Código Civil, se entiende que prevalece el principio jurídico de la legalidad resolutive con la que cuenta el Consejo Nacional Electoral, previa observancia de los parámetros constitucionales y legales, en efecto una vez revisada la resolución con la que se sancionó al señor Sharimiat Kywiri Shiguango Chimbo, es procedente levantar la sanción impuesta ya que el pasado 17 de febrero de 2013 se desarrolló un proceso electoral en el país, y el ciudadano cumplió con la sanción establecida mediante Resolución PLE-CNE-8-8-9-2010 de 8 de septiembre del 2010;
- Que,** con informe No. 546-CGAJ-CNE-2013, de 7 de octubre del 2013, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, se levante la sanción impuesta al señor Sharimiat Kywiri Shiguango Chimbo, con cédula de ciudadanía No. 150009838-7, representante del Movimiento de Nacionalidades y Pueblos de Napo, Shayari; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 546-CGAJ-CNE-2013, de 7 de octubre del 2013, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- Levantar la sanción impuesta al señor Sharimiat Kywiri Shiguango Chimbo, con cédula de ciudadanía No. 150009838-7, representante del Movimiento de Nacionalidades y Pueblos de Napo, Shayari, por haber cumplido con la sanción establecida mediante Resolución **PLE-CNE-8-8-9-2010** de 8 de septiembre del 2010.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos de Participación Política, a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, a la Dirección Nacional de Registro Electoral, a la Dirección Nacional de Informática, a la Delegación Provincial Electoral de Napo, al señor Sharimiat Kywiri Shiguango Chimbo, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los quince días del mes de octubre del año dos mil trece.- Lo Certifico.-

9.- PLE-CNE-9-15-10-2013

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; licenciada Magdala Villacís Carreño y doctora Roxana Silva Chicaiza, Consejeras, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

- Que,** el numeral 3 del artículo 219 de la Constitución de la República, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, la de controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos.....”;
- Que,** el artículo 15 del Régimen de Transición de la Constitución de la República, establece que, *los órganos de la Función Electoral aplicarán todo lo dispuesto en la Constitución, la Ley Orgánica de Elecciones y en las demás leyes conexas, siempre que no se oponga a la presente normativa y contribuya al cumplimiento del proceso electoral. Dicha aplicación se extiende a las sanciones por falta, violaciones o delitos contra lo preceptuado. Si es necesario, podrán también, en el ámbito de sus competencias, dictar las normas necesarias para viabilizar la aplicación del nuevo ordenamiento constitucional;*

- Que,** el artículo 234 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, fenecido dicho plazo, a los responsables del manejo económico que no hayan presentado sus cuentas de las últimas elecciones, el órgano electoral competente de oficio y sin excepción alguna, procederá a sancionarlos de acuerdo a lo previsto en esta Ley y conminará a los órganos directivos de las organizaciones políticas para que presenten las cuentas en el plazo de quince días adicionales. De no hacerlo, se procederá a sancionarlos de acuerdo a lo previsto en esta Ley, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar;
- Que,** el artículo 18 del Código Civil, dispone: “Los jueces no pueden suspender ni denegar la administración de justicia por oscuridad o falta de ley. En tales casos juzgarán atendiendo a las reglas siguientes: **2.-** Las palabras de la ley se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas palabras; pero cuando el legislador las haya definido expresamente para ciertas materias, se les dará en éstas su significado legal...”;
- Que,** el Tribunal Contencioso Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, mediante resolución **PLE-TCE-406-20-10-2009**, de 20 de octubre de 2009, determinó la competencia para que el Consejo Nacional Electoral resuelva en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos; e imponer las sanciones que correspondan a los responsables del manejo económico de las organizaciones políticas o alianzas, que no presenten las cuentas de campaña en un proceso electoral;
- Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-4-26-11-2009**, de 26 de noviembre de 2009, aprobó el informe N° 001-DAJ-DFFP-CNE-2009 de 24 de noviembre de 2009, de los Directores de Asesoría Jurídica y Fiscalización del Financiamiento Político, ratificando su competencia constitucional y legal para sancionar a los Tesoreros Únicos de Campaña o Responsables Económicos de los sujetos políticos, representantes de los órganos directivos de las diversas organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos, que dentro de los plazos establecidos, no presentaron ante este Organismo Electoral o sus Delegaciones Provinciales, la liquidación económica de las cuentas de campaña del proceso electoral “Elecciones Generales 2009”, con la sanción prescrita en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control de Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, que disponía: *“Fenecido dicho plazo, a los responsables del manejo económico que no hayan presentado sus cuentas de las últimas elecciones, el organismo electoral competente de oficio y sin excepción alguna procederá a sancionarlos con la pérdida de los derechos políticos por dos años y conminará a los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas y candidatos para que presenten las cuentas en el plazo de 15 días adicionales. De no hacerlo, no podrán tener actuación política alguna en el siguiente proceso electoral, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar”*;
- Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-8-8-9-2010** de 8 de septiembre del 2010, resuelve: **Art. 2.-** Sancionar a los *candidatos y candidatas principales y suplentes a diferentes dignidades en la provincia Napo, con la prohibición de participar como directivos de organizaciones políticas o candidatos en el siguiente proceso electoral, por haber*

incurrido en la infracción prevista en el artículo 33 de Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral", (norma legal aplicable a la fecha de la imposición de la sanción), con la que se sanciona entre otros al señor **ROBERTO GUILLERMO CHONGO YUMBO**, con cédula de ciudadanía No. 150025505-2, candidato Principal a la Junta Parroquial de Cotundo del cantón Archidona, auspiciado por la Alianza Movimiento Poder Ciudadano – Movimiento de Nacionalidades y Pueblos de Napo, Shayari, Listas 32-61;

- Que,** el Tribunal Contencioso Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, mediante resolución **PLE-TCE-406-20-10-2009**, de 20 de octubre de 2009, determinó la competencia para que el Consejo Nacional Electoral resuelva en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos; e imponer las sanciones que correspondan a los responsables del manejo económico de las organizaciones políticas o alianzas, que no presenten las cuentas de campaña en un proceso electoral;
- Que,** el Consejo Nacional Electoral, de conformidad a lo establecido en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral (norma legal aplicable para el proceso de las Elecciones Generales 2009), sancionó por una parte a los responsables del manejo económico que no presentaron las respectivas cuentas de campaña, con la pérdida de los derechos políticos por dos años; y, por otro lado conminó a los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas y candidatos para que presenten dicha liquidación de cuentas en el plazo de 15 días adicionales, de no hacerlo no podrán tener actuación política en el siguiente proceso electoral;
- Que,** en consecuencia el Consejo Nacional Electoral, con Resolución **PLE-CNE-8-8-9-2010** de 8 de septiembre del 2010, sancionó entre otros al señor Roberto Guillermo Chongo Yumbo, candidato Principal a la Junta Parroquial de Cotundo del cantón Archidona, auspiciado por la Alianza Movimiento Poder Ciudadano – Movimiento de Nacionalidades y Pueblos de Napo, Shayari, Listas 32-61, con la prohibición de tener actuación política alguna en el siguiente proceso electoral, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar, por no presentar las cuentas respectivas;
- Que,** el Consejo Nacional Electoral, en uso de las facultades constitucionales y legales, convocó a Elecciones Generales 2013, proceso electoral que se llevó a cabo el día domingo 17 de febrero de 2013;
- Que,** de conformidad con la doctrina electoral en concordancia con lo previsto en el artículo 18 numeral 2 del Código Civil, se entiende que prevalece el principio jurídico de la legalidad resolutive con la que cuenta el Consejo Nacional Electoral, previa observancia de los parámetros constitucionales y legales, en efecto una vez revisada la resolución con la que se sancionó al señor Roberto Guillermo Chongo Yumbo, es procedente levantar la sanción impuesta ya que el pasado 17 de febrero de 2013 se desarrolló un proceso electoral en el país, y el ciudadano cumplió con la sanción establecida mediante Resolución PLE-CNE-8-8-9-2010 de 8 de septiembre del 2010;



Que, con informe No. 549-CGAJ-CNE-2013, de 8 de octubre del 2013, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, se levante la sanción impuesta al señor Roberto Guillermo Chongo Yumbo, con cédula de ciudadanía No. 150025505-2; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 549-CGAJ-CNE-2013, de 8 de octubre del 2013, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- Levantar la sanción impuesta al señor Roberto Guillermo Chongo Yumbo, con cédula de ciudadanía No. 150025505-2, por haber cumplido con la sanción establecida mediante Resolución **PLE-CNE-8-8-9-2010** de 8 de septiembre del 2010.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos de Participación Política, a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, a la Dirección Nacional de Registro Electoral, a la Dirección Nacional de Informática, a la Delegación Provincial Electoral de Napo, al señor Roberto Guillermo Chongo Yumbo, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los quince días del mes de octubre del año dos mil trece.- Lo Certifico.-

10.- PLE-CNE-10-15-10-2013

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; licenciada Magdala Villacís Carreño y doctora Roxana Silva Chicaiza, Consejeras, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

Que, el numeral 3 del artículo 219 de la Constitución de la República, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, la de controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos.....”;

Que, el artículo 15 del Régimen de Transición de la Constitución de la República, establece que, *los órganos de la Función Electoral aplicarán todo lo dispuesto en la Constitución, la Ley Orgánica de Elecciones y en las demás leyes conexas, siempre que no se oponga a la presente normativa y contribuya al cumplimiento del proceso electoral. Dicha aplicación se extiende a las sanciones por falta, violaciones o delitos contra lo preceptuado. Si es necesario, podrán también, en*

el ámbito de sus competencias, dictar las normas necesarias para viabilizar la aplicación del nuevo ordenamiento constitucional;

- Que,** el artículo 234 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, fenecido dicho plazo, a los responsables del manejo económico que no hayan presentado sus cuentas de las últimas elecciones, el órgano electoral competente de oficio y sin excepción alguna, procederá a sancionarlos de acuerdo a lo previsto en esta Ley y conminará a los órganos directivos de las organizaciones políticas para que presenten las cuentas en el plazo de quince días adicionales. De no hacerlo, se procederá a sancionarlos de acuerdo a lo previsto en esta Ley, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar;
- Que,** el artículo 18 del Código Civil, dispone: “Los jueces no pueden suspender ni denegar la administración de justicia por oscuridad o falta de ley. En tales casos juzgarán atendiendo a las reglas siguientes: **2.-** Las palabras de la ley se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas palabras; pero cuando el legislador las haya definido expresamente para ciertas materias, se les dará en éstas su significado legal...”;
- Que,** el Tribunal Contencioso Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, mediante resolución **PLE-TCE-406-20-10-2009**, de 20 de octubre de 2009, determinó la competencia para que el Consejo Nacional Electoral resuelva en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos; e imponer las sanciones que correspondan a los responsables del manejo económico de las organizaciones políticas o alianzas, que no presenten las cuentas de campaña en un proceso electoral;
- Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-4-26-11-2009**, de 26 de noviembre de 2009, aprobó el informe N° 001-DAJ-DFFP-CNE-2009 de 24 de noviembre de 2009, de los Directores de Asesoría Jurídica y Fiscalización del Financiamiento Político, ratificando su competencia constitucional y legal para sancionar a los Tesoreros Únicos de Campaña o Responsables Económicos de los sujetos políticos, representantes de los órganos directivos de las diversas organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos, que dentro de los plazos establecidos, no presentaron ante este Organismo Electoral o sus Delegaciones Provinciales, la liquidación económica de las cuentas de campaña del proceso electoral “Elecciones Generales 2009”, con la sanción prescrita en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control de Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, que disponía: *“Fenecido dicho plazo, a los responsables del manejo económico que no hayan presentado sus cuentas de las últimas elecciones, el organismo electoral competente de oficio y sin excepción alguna procederá a sancionarlos con la pérdida de los derechos políticos por dos años y conminará a los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas y candidatos para que presenten las cuentas en el plazo de 15 días adicionales. De no hacerlo, no podrán tener actuación política alguna en el siguiente proceso electoral, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar”;*
- Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-8-8-9-2010** de 8 de septiembre del 2010, resuelve en su “Art. 2.- Sancionar a los

candidatos y candidatas principales y suplentes a diferentes dignidades en la provincia de Pichincha, con la prohibición de participar como directivos de organizaciones políticas o candidatos en el siguiente proceso electoral, por haber incurrido en la infracción prevista en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, (norma legal aplicable a la fecha de la imposición de la sanción), con la que se sanciona entre otros al señor **ELIECER ENRIQUE CADENA FLORES**, con cédula de ciudadanía No. 171212862-6, candidato Suplente a la Junta Parroquial de El Quinche del cantón Quito, auspiciado por el Movimiento Quinche Visión y Progreso, Lista 127;

- Que,** el Tribunal Contencioso Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, mediante resolución **PLE-TCE-406-20-10-2009**, de 20 de octubre de 2009, determinó la competencia para que el Consejo Nacional Electoral resuelva en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos; e imponer las sanciones que correspondan a los responsables del manejo económico de las organizaciones políticas o alianzas, que no presenten las cuentas de campaña en un proceso electoral;
- Que,** el Consejo Nacional Electoral, de conformidad a lo establecido en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral (norma legal aplicable para el proceso de las Elecciones Generales 2009), sancionó por una parte a los responsables del manejo económico que no presentaron las respectivas cuentas de campaña, con la pérdida de los derechos políticos por dos años; y, por otro lado conminó a los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas y candidatos para que presenten dicha liquidación de cuentas en el plazo de 15 días adicionales, de no hacerlo no podrán tener actuación política en el siguiente proceso electoral;
- Que,** el Consejo Nacional Electoral, con Resolución **PLE-CNE-11-8-9-2010**, de 8 de septiembre del 2010, sancionó entre otros al señor Eliecer Enrique Cadena Flores, con cédula de ciudadanía No. 171212862-6, candidato suplente a la Junta Parroquial de El Quinche, del cantón Quito, auspiciado por el Movimiento Quinche Visión y Progreso, Listas 127, con la prohibición de tener actuación política alguna en el siguiente proceso electoral, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar, por no presentar las cuentas respectivas;
- Que,** el Consejo Nacional Electoral, en uso de las facultades constitucionales y legales, Convocó a Elecciones Generales 2013, proceso electoral que se llevó a cabo el día domingo 17 de febrero de 2013;
- Que,** de conformidad con la doctrina electoral en concordancia con lo previsto en el artículo 18 numeral 2 del Código Civil, se entiende que prevalece el principio jurídico de la legalidad resolutive con la que cuenta el Consejo Nacional Electoral, previa observancia de los parámetros constitucionales y legales, en efecto una vez revisada la resolución con la que se sancionó al señor Eliecer Enrique Cadena Flores, es procedente levantar la sanción impuesta ya que el pasado 17 de febrero de 2013 se desarrolló un proceso electoral en el país, y el

ciudadano cumplió con la sanción establecida mediante Resolución PLE-CNE-11-8-9-2010 de 8 de septiembre del 2010;

Que, con informe No. 550-CGAJ-CNE-2013, de 8 de octubre del 2013, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, se levante la sanción impuesta al señor Eliecer Enrique Cadena Flores, con cédula de ciudadanía No. 171212862-6; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 550-CGAJ-CNE-2013, de 8 de octubre del 2013, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- Levantar la sanción impuesta al señor Eliecer Enrique Cadena Flores, con cédula de ciudadanía No. 171212862-6, por haber cumplido con la sanción establecida mediante Resolución **PLE-CNE-11-8-9-2010**, de 8 de septiembre del 2010.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos de Participación Política, a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, a la Dirección Nacional de Registro Electoral, a la Dirección Nacional de Informática, a la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, al señor Eliecer Enrique Cadena Flores, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los quince días del mes de octubre del año dos mil trece.- Lo Certifico.-

11.- PLE-CNE-11-15-10-2013

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; licenciada Magdala Villacís Carreño y doctora Roxana Silva Chicaiza, Consejeras, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

Que, el numeral 3 del artículo 219 de la Constitución de la República, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, la de controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos.....”;

Que, el artículo 15 del Régimen de Transición de la Constitución de la República, establece que, *los órganos de la Función Electoral aplicarán todo lo dispuesto en*

la Constitución, la Ley Orgánica de Elecciones y en las demás leyes conexas, siempre que no se oponga a la presente normativa y contribuya al cumplimiento del proceso electoral. Dicha aplicación se extiende a las sanciones por falta, violaciones o delitos contra lo preceptuado. Si es necesario, podrán también, en el ámbito de sus competencias, dictar las normas necesarias para viabilizar la aplicación del nuevo ordenamiento constitucional;

- Que,** el artículo 234 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, fenecido dicho plazo, a los responsables del manejo económico que no hayan presentado sus cuentas de las últimas elecciones, el órgano electoral competente de oficio y sin excepción alguna, procederá a sancionarlos de acuerdo a lo previsto en esta Ley y conminará a los órganos directivos de las organizaciones políticas para que presenten las cuentas en el plazo de quince días adicionales. De no hacerlo, se procederá a sancionarlos de acuerdo a lo previsto en esta Ley, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar;
- Que,** el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, vigente al momento de la imposición de la sanción establece: **Pérdida de derechos políticos por la no presentación de cuentas.-** Fenecido dicho plazo, a los responsables del manejo económico que no hayan presentado sus cuentas de las últimas elecciones, el organismo electoral competente de oficio y sin excepción alguna procederá a sancionarlos con la pérdida de los derechos políticos por dos años y conminará a los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas y candidatos para que presenten las cuentas en el plazo de 15 días adicionales. De no hacerlo, no podrán tener actuación política alguna en el siguiente proceso electoral, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar;
- Que,** el artículo 18 del Código Civil, dispone: “Los jueces no pueden suspender ni denegar la administración de justicia por oscuridad o falta de ley. En tales casos juzgarán atendiendo a las reglas siguientes: **2.-** Las palabras de la ley se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas palabras; pero cuando el legislador las haya definido expresamente para ciertas materias, se les dará en éstas su significado legal...”;
- Que,** el Tribunal Contencioso Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, mediante resolución **PLE-TCE-406-20-10-2009**, de 20 de octubre de 2009, determinó la competencia para que el Consejo Nacional Electoral resuelva en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos; e imponer las sanciones que correspondan a los responsables del manejo económico de las organizaciones políticas o alianzas, que no presenten las cuentas de campaña en un proceso electoral;
- Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-4-26-11-2009, de 26 de noviembre de 2009, aprobó el informe N° 001-DAJ-DFFP-CNE-2009 de 24 de noviembre de 2009, de los Directores de Asesoría Jurídica y Fiscalización del Financiamiento Político, ratificando su competencia constitucional y legal para sancionar a los Tesoreros Únicos de Campaña o Responsables Económicos de los sujetos políticos, representantes de los órganos directivos de las diversas organizaciones políticas, alianzas,

candidatas y candidatos, que dentro de los plazos establecidos, no presentaron ante este Organismo Electoral o sus Delegaciones Provinciales, la liquidación económica de las cuentas de campaña del proceso electoral “Elecciones Generales 2009”, con la sanción prescrita en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control de Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, que disponía: *“Fenecido dicho plazo, a los responsables del manejo económico que no hayan presentado sus cuentas de las últimas elecciones, el organismo electoral competente de oficio y sin excepción alguna procederá a sancionarlos con la pérdida de los derechos políticos por dos años y conminará a los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas y candidatos para que presenten las cuentas en el plazo de 15 días adicionales. De no hacerlo, no podrán tener actuación política alguna en el siguiente proceso electoral, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar”*;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-4-18-8-2010** de 18 de agosto del 2010, resuelve en su “**Art. 1.- Sancionar al señor Mario Rafael Grefa Vargas, con cédula de ciudadanía No. 160026846-8, representante del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Listas 18, registrado en la Delegación Provincial Electoral de Pastaza, con la prohibición de participar como directivo de organizaciones políticas o candidato en el siguiente proceso electoral, por haber incurrido en la infracción prevista en el artículo 33 de Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral**”; y, “**Art. 2.- Sancionar a los candidatos y candidatas principales y suplentes a diferentes dignidades en la provincia Pastaza, con la prohibición de participar como directivos de organizaciones políticas o candidatos en el siguiente proceso electoral, por haber incurrido en la infracción prevista en el artículo 33 de Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral**”;

Que, el Tribunal Contencioso Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, mediante resolución PLE-TCE-406-20-10-2009, de 20 de octubre de 2009, determinó la competencia para que el Consejo Nacional Electoral resuelva en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos; e imponer las sanciones que correspondan a los responsables del manejo económico de las organizaciones políticas o alianzas, que no presenten las cuentas de campaña en un proceso electoral;

Que, el Consejo Nacional Electoral, de conformidad a lo establecido en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral (norma legal aplicable para el proceso de las Elecciones Generales 2009), sancionó por una parte a los responsables del manejo económico que no presentaron las respectivas cuentas de campaña, con la pérdida de los derechos políticos por dos años; y, por otro lado conminó a los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas y candidatos para que presenten dicha liquidación de cuentas en el plazo de 15 días adicionales, de no hacerlo no podrán tener actuación política en el siguiente proceso electoral;

Que, el Consejo Nacional Electoral, con Resolución **PLE-CNE-4-18-8-2010** de 18 de agosto del 2010, sancionó al señor Mario Rafael Grefa Vargas, representante del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Listas 18; y, además a varias ciudadanas y ciudadanos registrados en la Delegación Provincial

Electoral de Pastaza, los mismos que se detallan en el numeral 1.3 del informe jurídico, con la prohibición de participar como directivos de organizaciones políticas o candidatos en el siguiente proceso electoral, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar, por no presentar las cuentas respectivas, de conformidad con el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, vigente al momento de la imposición de la sanción;

Que, el Consejo Nacional Electoral, en uso de las facultades constitucionales y legales, Convocó a Elecciones Generales 2013, proceso electoral que se llevó a cabo el día domingo 17 de febrero de 2013;

Que, de conformidad con la doctrina electoral en concordancia con lo previsto en el artículo 18 numeral 2 del Código Civil, se entiende que prevalece el principio jurídico de la legalidad resolutoria con la que cuenta el Consejo Nacional Electoral, previa observancia de los parámetros constitucionales y legales, en efecto una vez revisada la resolución con la que se sancionó a varios ciudadanos y ciudadanas de la provincia de Pastaza, es procedente levantar la sanción impuesta ya que el pasado 17 de febrero de 2013 se desarrolló un proceso electoral en el país, en consecuencia se encuentra cumplida la sanción establecida mediante Resolución **PLE-CNE-4-18-8-2010** de 18 de agosto del 2010;

Que, con informe No. 551-CGAJ-CNE-2013, de 8 de octubre del 2013, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, se levante la sanción impuesta al señor Mario Rafael Grefa Vargas, con cédula de ciudadanía No. 160026846-8, y a ochenta y un ciudadanas y ciudadanos; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 551-CGAJ-CNE-2013, de 8 de octubre del 2013, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- Levantar la sanción impuesta al señor Mario Rafael Grefa Vargas, con cédula de ciudadanía No. 160026846-8, y a ochenta y un ciudadanas y ciudadanos, por haber cumplido con la sanción establecida mediante Resolución **PLE-CNE-4-18-8-2010** de 18 de agosto del 2010, de conformidad con el siguiente detalle:

Nro.	NOMBRES Y APELLIDOS CANDIDATAS Y CANDIDATOS	No. CÉDULA
1	Pedro Raúl Cerda Huatatoca.	160021191-4
2	Alberto Antonio López Vargas.	160009089-6



3	Maria Isabel Tanguila López.	150071071-8
4	José Antonio Calapucha Andy.	160048568-2
5	Gladys Grefa Tapui.	160005415-7
6	Iván Jairo Cerda Licuy.	160062303-5
7	Hermelinda Janneth López Shiguango.	160058783-4
8	Eusebio Carlos Mayancha Andy.	160007564-0
9	Dolores Margot Tapuy Garcés.	160028874-8
10	Emilia Vargas Vargas.	160012578-3
11	Luis Marcial Aranda Aguinda.	160021625-1
12	Efraín Santiago Inmunda Molina.	160018677-7
13	Janeth Narciza Rodas Tapuy.	160036176-8
14	Lauro Rodolfo Machoa Ushigua.	160052574-3
15	Mariela Cristina Huatatoca Vargas.	160059489-7
16	Raúl Gustavo Andi Licuy.	160011202-1
17	Nancy Elina Santi Aranda.	160028380-6
18	Mario Germánico Garcés Santi.	160026451-7
19	Laura Martha Vargas Andi.	160025193-6
20	Antonio Carlos Shiguango Grefa.	160028496-0
21	Silvia Marcelina Huatatoca Vargas.	160059941-7



22	Pascual Pedro Tapuy Grefa.	150007494-1
23	Marcia Janeth Tapuy Aguinda.	160057883-3
24	Francisco Pascual Tapuy Aguinda.	160025664-6
25	Guillermina Margarita Cerda Coquinche.	220000651-4
26	Edison Guillermo Wampash Unkuch.	160047732-5
27	Edith Marlene Tapuy Aguinda.	160057857-7
28	Carlos Ricardo Grefa Alvarado.	160042190-1
29	Eloisa Teresa Pizango Grefa.	160039908-1
30	Geovanny Wellington Tapuy Aguinda.	160057805-6
31	Lucia Elena Tapui Pizango.	160067819-5
32	Lidia Yadira Bastidas Oñate.	160057754-6
33	Willian Hernán Aguirre Freire.	160028082-8
34	Margarita Inés Vargas Grefa.	160044819-3
35	Gilber Roberto Vargas Shiguango.	160036006-7
36	René Maclovía Aguirre Freire.	160032250-5
37	Willian Wilmer Jiménez Álvarez.	160052765-7
38	Sandra Zulamith Shiguango Grefa.	160064705-9
39	Enrique Licuy Vargas.	160015685-3
40	Martha Luzmila Licuy Vargas.	160043782-4



41	Luis Alfredo Guznay Apugllon.	060200187-7
42	Cristóbal Rocendo Machoa Ureña.	160016625-8
43	Fanny Betty Santi Vargas.	160037584-2
44	Ricardo Jacinto Collaguazo Santi.	160007259-7
45	Esperanza Leticia Rodas Zabala.	160045070-2
46	Luis Aníbal Santi Aguinda.	160008179-6
47	Lilian Piedad Tacupi Vargas.	160030866-0
48	Feliciano Juan Rivera Baque.	130239184-0
49	Elsa Beti Machoa Ureña.	160022074-1
50	Gerbacio Alirico Dahua Machoa.	160030792-8
51	Mirian Amada Mayancha Santi.	160037519-8
52	Tseremp Ramón Tsenkush Chamik.	140023947-9
53	Mélida Tatsemai Katan Yankuam.	160037570-1
54	Eddi Marcelo Anguasha Senu.	140035211-6
55	Suanua Clemencia Moncayo Chumbia.	160059076-2
56	Tawichur Mauro Ankuash Grefa.	160041453-4
57	Margoth Clemencia Santi Chiguango.	160029269-0
58	Samik Pedro Sharupi Chamico.	160051535-5
59	Rosa Margarita Yankur Chumbia.	160075881-5



60	Charip Enrique Ankuash Grefa.	160055108-7
61	Cecilia Ernestina Vargas Tanchimia.	160044473-9
62	Froilan Viteri Gualinga.	160008309-9
63	Rosaura Luzmila Gayas.	160036320-2
64	Edgar Lasaro Gualinga Machoa.	160025012-8
65	Rosario Dolores Ushigua Santi.	160040696-9
66	Holger Arcenio Gualinga Suarez.	160030167-3
67	Noemí Carmen Gualinga Montalvo.	160022016-2
68	Oswaldo Frenklin Aguinda Santi.	160047231-8
69	Rocio Fidela Ikiam Cisneros.	160056834-7
70	Rubén Gustavo Gualinga Aranda.	160053349-9
71	Bélgica Sandra Illanes Cuji.	160042494-7
72	Wilson Ernesto Vargas Cueva.	160031573-1
73	Susana Elvia Gualinga Malaver.	160036692-4
74	Clever Francisco Santi Nango.	160036794-8
75	Enriqueta Ana Cadena Jipa.	172038418-7
76	Antonio Fabián Tiu Vargas.	160037008-2
77	Gloria Beatriz Manya Hualinga.	160019590-1
78	Willington Misael Dagua Cadena.	160068103-3

79	Patricia Luz Gualinga Cuji.	160064547-5
80	Antonio Miguel Jipa Santi.	160045535-4
81	Griselda Doris Proaño Malaver.	160042438-4

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos de Participación Política, a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, a la Dirección Nacional de Registro Electoral, a la Dirección Nacional de Informática, a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, al señor Mario Rafael Grefa Vargas, a la Delegación Provincial Electoral de Pastaza, para que a su vez notifique a los peticionarios, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los quince días del mes de octubre del año dos mil trece.- Lo Certifico.-

12.- PLE-CNE-12-15-10-2013

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; licenciada Magdala Villacís Carreño, doctora Roxana Silva Chicaiza y doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejeros, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

- Que,** el numeral 2 del Art. 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, designar a las y los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana”;
- Que,** el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los organismos electorales desconcentrados tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior, y son de carácter temporal y su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;

- Que,** el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-4-26-4-2013**, de 26 de abril del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Cronograma Electoral, para las elecciones generales 2014; y, con Resolución **PLE-CNE-10-26-9-2013**, se reformó el mismo;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-28-5-2013**, de 28 de mayo del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Plan Operativo, Disposiciones Generales y Presupuesto, para las elecciones seccionales 2014;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-7-8-10-2013**, de 8 de octubre del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el REGLAMENTO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS PARA JUNTAS PROVINCIALES, DISTRITALES ELECTORALES Y ESPECIALES DEL EXTERIOR, DE SUS MIEMBROS Y SU RELACIÓN CON LAS DELEGACIONES DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-6-11-10-2013**, de 11 de octubre del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral designó a los vocales principales de la **Junta Provincial Electoral de Carchi**, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle: ERNESTO RENÁN MEJÍA VALENCIA; TAMARA GABRIELA VILLOTA TRUJILLO; PEDRO GERMÁN PONCE LÓPEZ; y, LENIN HORACIO BURBANO GARCÍA; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la **abogada GEOCONDA ALEXANDRA SILVA MOZO**, como Vocal de la Junta Provincial Electoral de Carchi, para el proceso electoral 2014.

Artículo 2.- Dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo de tres días, contados a partir de la presente fecha, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan impugnar fundamentadamente a los vocales principales antes referidos, de considerar que por alguna razón, alguno de ellos no deba ejercer dicha dignidad.

Artículo 3.- Una vez que se dé cumplimiento al artículo 2 de la presente resolución, **el Director de la Delegación Provincial Electoral del Carchi**, procederá a posesionar a la vocal designada.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General (E), hará conocer esta resolución a los Coordinadores Generales, Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales y notificará en la cartelera electoral del Consejo Nacional Electoral y en la página web institucional; y, el Director de la **Delegación Provincial Electoral de Carchi**, notificará en la respectiva cartelera electoral, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los quince días del mes de octubre del año dos mil trece.- Lo Certifico.-

13.- PLE-CNE-13-15-10-2013

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; licenciada Magdala Villacís Carreño, doctora Roxana Silva Chicaiza y doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejeros, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**Considerando:**

- Que,** el numeral 2 del Art. 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, designar a las y los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana”;
- Que,** el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los organismos electorales desconcentrados tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior, y son de carácter temporal y su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-4-26-4-2013**, de 26 de abril del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Cronograma Electoral, para las elecciones

generales 2014; y, con Resolución **PLE-CNE-10-26-9-2013**, se reformó el mismo;

Que, con Resolución **PLE-CNE-1-28-5-2013**, de 28 de mayo del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Plan Operativo, Disposiciones Generales y Presupuesto, para las elecciones seccionales 2014;

Que, con Resolución **PLE-CNE-7-8-10-2013**, de 8 de octubre del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el REGLAMENTO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS PARA JUNTAS PROVINCIALES, DISTRITALES ELECTORALES Y ESPECIALES DEL EXTERIOR, DE SUS MIEMBROS Y SU RELACIÓN CON LAS DELEGACIONES DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL;

Que, con Resolución **PLE-CNE-7-11-10-2013**, de 11 de octubre del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral designó a los vocales principales de la **Junta Provincial Electoral de Chimborazo**, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle: JOSÉ ANTONIO MULLO CANDURI; SILVIO LUIS ROMEO HARO PONTÓN; FANNY VELÁSQUEZ; GENARO PATRICIO TUMALLI SAMANIEGO y EDUARDO JIMÉNEZ; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Reformar parcialmente la Resolución **PLE-CNE-7-11-10-2013**, de 11 de octubre del 2013; y, consecuentemente, dejar sin efecto la designación del **señor EDUARDO JIMÉNEZ**, como Vocal Principal de la Junta Provincial Electoral de Chimborazo.

Artículo 2.- Designar al **abogado JULIO OÑATE LEIVA**, como Vocal Principal de la Junta Provincial Electoral de Chimborazo, para el proceso electoral 2014.

Artículo 3.- Dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo de tres días, contados a partir de la presente fecha, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan impugnar fundamentadamente a los vocales principales antes referidos, de considerar que por alguna razón, alguno de ellos no deban ejercer dicha dignidad.

Artículo 4.- Una vez que se dé cumplimiento al artículo 3 de la presente resolución, el **Director de la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo**, procederá a posesionar al vocal designado.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General (E), hará conocer esta resolución a los Coordinadores Generales, Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales y notificará en la cartelera electoral del Consejo Nacional Electoral y en la página web institucional; y, el Director de la **Delegación Provincial Electoral de Chimborazo**, notificará en la respectiva cartelera electoral, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los quince días del mes de octubre del año dos mil trece.- Lo Certifico.-

14.- PLE-CNE-14-15-10-2013

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; licenciada Magdala Villacís Carreño, doctora Roxana Silva Chicaiza y doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejeros, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

- Que,** el numeral 2 del Art. 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, designar a las y los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana”;
- Que,** el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los organismos electorales desconcentrados tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior, y son de carácter temporal y su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-4-26-4-2013**, de 26 de abril del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Cronograma Electoral, para las elecciones generales 2014; y, con Resolución **PLE-CNE-10-26-9-2013**, se reformó el mismo;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-28-5-2013**, de 28 de mayo del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Plan Operativo, Disposiciones Generales y Presupuesto, para las elecciones seccionales 2014;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-7-8-10-2013**, de 8 de octubre del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el REGLAMENTO DE FUNCIONES Y

COMPETENCIAS PARA JUNTAS PROVINCIALES, DISTRITALES ELECTORALES Y ESPECIALES DEL EXTERIOR, DE SUS MIEMBROS Y SU RELACIÓN CON LAS DELEGACIONES DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL;

Que, con Resolución **PLE-CNE-13-11-10-2013**, de 11 de octubre del 2013, el Pleno del Organismo designó a los vocales principales de la **Junta Provincial Electoral de Imbabura**, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle: SANDRA PATRICIA VINUEZA; ANA ARIAS; LUIS ABIBAL NOGALES ROBLES y CRISTINA QUINTANA LARA; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al **señor LUIS ENRIQUE MORA POVEDA**, como Vocal Principal de la Junta Provincial Electoral de Imbabura, para el proceso electoral 2014.

Artículo 2.- Dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo de tres días, contados a partir de la presente fecha, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan impugnar fundamentadamente a los vocales principales antes referidos, de considerar que por alguna razón, alguno de ellos no deban ejercer dicha dignidad.

Artículo 3.- Una vez que se dé cumplimiento al artículo 2 de la presente resolución, el **Director de la Delegación Provincial Electoral de Imbabura**, procederá a posesionar al vocal designado.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General (E), hará conocer esta resolución a los Coordinadores Generales, Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales y notificará en la cartelera electoral del Consejo Nacional Electoral y en la página web institucional; y, el Director de la **Delegación Provincial Electoral de Imbabura**, notificará en la respectiva cartelera electoral, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los quince días del mes de octubre del año dos mil trece.- Lo Certifico.-

15.- PLE-CNE-15-15-10-2013

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; licenciada Magdala Villacís Carreño, doctora Roxana Silva Chicaiza y doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejeros, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

- Que,** el numeral 2 del Art. 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, designar a las y los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana”;
- Que,** el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los organismos electorales desconcentrados tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior, y son de carácter temporal y su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-4-26-4-2013**, de 26 de abril del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Cronograma Electoral, para las elecciones generales 2014; y, con Resolución **PLE-CNE-10-26-9-2013**, se reformó el mismo;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-28-5-2013**, de 28 de mayo del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Plan Operativo, Disposiciones Generales y Presupuesto, para las elecciones seccionales 2014;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-7-8-10-2013**, de 8 de octubre del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el REGLAMENTO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS PARA JUNTAS PROVINCIALES, DISTRITALES ELECTORALES Y ESPECIALES DEL EXTERIOR, DE SUS MIEMBROS Y SU RELACIÓN CON LAS DELEGACIONES DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-15-11-10-2013**, de 11 de octubre del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral designó a los vocales principales de la **Junta Provincial Electoral de Los Ríos**, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle: DASY PALMA; JUAN CARLOS OCHOA DUARTE; ANTONIO FELIPE MASACÓN CONTRERAS; GRACIELA SUÁREZ y OSCAR MONTALVO JÁCOME; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Reformar parcialmente la Resolución **PLE-CNE-15-11-10-2013**, de 11 de octubre del 2013; y consecuentemente, dejar sin efecto la designación del **señor ANTONIO FELIPE MASACÓN CONTRERAS**, como Vocal Principal de la Junta Provincial Electoral de Los Ríos.

Artículo 2.- Designar a la **señora ALEXANDRA DOLORES MOLINA MANZO**, como Vocal Principal de la Junta Provincial Electoral de Los Ríos, para el proceso electoral 2014.

Artículo 3.- Dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo de tres días, contados a partir de la presente fecha, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan impugnar fundamentadamente a los vocales principales antes referidos, de considerar que por alguna razón, alguno de ellos no deban ejercer dicha dignidad.

Artículo 4.- Una vez que se dé cumplimiento al artículo 3 de la presente resolución, **el Director de la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos**, procederá a posesionar a la vocal designada.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General (E), hará conocer esta resolución a los Coordinadores Generales, Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales y notificará en la cartelera electoral del Consejo Nacional Electoral y en la página web institucional; y, el Director de la **Delegación Provincial Electoral de Los Ríos**, notificará en la respectiva cartelera electoral, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los quince días del mes de octubre del año dos mil trece.- Lo Certifico.-

16.- PLE-CNE-16-15-10-2013

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; licenciada Magdala Villacís Carreño, doctora Roxana Silva Chicaiza y doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejeros, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

Que, el numeral 2 del Art. 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, designar a las y los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana”;

- Que,** el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los organismos electorales desconcentrados tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior, y son de carácter temporal y su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-4-26-4-2013**, de 26 de abril del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Cronograma Electoral, para las elecciones generales 2014; y, con Resolución **PLE-CNE-10-26-9-2013**, se reformó el mismo;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-28-5-2013**, de 28 de mayo del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Plan Operativo, Disposiciones Generales y Presupuesto, para las elecciones seccionales 2014;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-7-8-10-2013**, de 8 de octubre del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el REGLAMENTO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS PARA JUNTAS PROVINCIALES, DISTRITALES ELECTORALES Y ESPECIALES DEL EXTERIOR, DE SUS MIEMBROS Y SU RELACIÓN CON LAS DELEGACIONES DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-17-11-10-2013**, de 11 de octubre del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral designó a los vocales principales de la **Junta Provincial Electoral de Morona Santiago**, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle: LIONEL KAUSKUH; ENRIQUE CHIRIAP PIKIUR y DIANA PAOLA ASTUDILLO LUNA; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la **licenciada MARCIA JENNY ZABALA ESPÍN**, como Vocal Principal de la Junta Provincial Electoral de Morona Santiago, para el proceso electoral 2014.

Artículo 2.- Dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo de tres días, contados a partir de la presente fecha, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan impugnar fundamentadamente a los vocales principales antes

referidos, de considerar que por alguna razón, alguno de ellos no deban ejercer dicha dignidad.

Artículo 3.- Una vez que se dé cumplimiento al artículo 2 de la presente resolución, el **Director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago**, procederá a posesionar a la vocal designada.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General (E), hará conocer esta resolución a los Coordinadores Generales, Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales y notificará en la cartelera electoral del Consejo Nacional Electoral y en la página web institucional; y, el Director de la **Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago**, notificará en la respectiva cartelera electoral, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los quince días del mes de octubre del año dos mil trece.- Lo Certifico.-

17.- PLE-CNE-17-15-10-2013

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; licenciada Magdala Villacís Carreño, doctora Roxana Silva Chicaiza y doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejeros, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

- Que,** el numeral 2 del Art. 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, designar a las y los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana”;
- Que,** el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los organismos electorales desconcentrados tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior, y son de carácter temporal y su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o

presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;

Que, con Resolución **PLE-CNE-4-26-4-2013**, de 26 de abril del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Cronograma Electoral, para las elecciones generales 2014; y, con Resolución **PLE-CNE-10-26-9-2013**, se reformó el mismo;

Que, con Resolución **PLE-CNE-1-28-5-2013**, de 28 de mayo del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Plan Operativo, Disposiciones Generales y Presupuesto, para las elecciones seccionales 2014;

Que, con Resolución **PLE-CNE-7-8-10-2013**, de 8 de octubre del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el REGLAMENTO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS PARA JUNTAS PROVINCIALES, DISTRITALES ELECTORALES Y ESPECIALES DEL EXTERIOR, DE SUS MIEMBROS Y SU RELACIÓN CON LAS DELEGACIONES DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL;

Que, con Resolución **PLE-CNE-18-11-10-2013**, de 11 de octubre del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral designó a los vocales principales de la **Junta Provincial Electoral de Napo**, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle: GUILLERMO RUIZ; JUAN CHIMBO; EDWIN FAUSTO BENÍTEZ RAMOS y FRANCISCO CEDILLO; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Reformar parcialmente la Resolución **PLE-CNE-18-11-10-2013**, de 11 de octubre del 2013, y consecuentemente, dejar sin efecto la designación del señor EDWIN FAUSTO BENÍTEZ RAMOS, como Vocal Principal de la Junta Provincial Electoral de Napo.

Artículo 2.- Designar a los señores: **KATYA MARÍA EUGENIA PONCE ITURRIAGA y HUGO RAMIRO LANDÁZURI JURADO**, como Vocales Principales de la Junta Provincial Electoral de Napo, para el proceso electoral 2014.

Artículo 3.- Dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo de tres días, contados a partir de la presente fecha, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan impugnar fundamentadamente a los vocales principales antes referidos, de considerar que por alguna razón, alguno de ellos no deban ejercer dicha dignidad.

Artículo 3.- Una vez que se dé cumplimiento al artículo 3 de la presente resolución, el **Director de la Delegación Provincial Electoral de Napo**, procederá a posesionar a los vocales designados.

DISPOSICIÓN FINAL



El señor Secretario General (E), hará conocer esta resolución a los Coordinadores Generales, Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales y notificará en la cartelera electoral del Consejo Nacional Electoral y en la página web institucional; y, el Director de la **Delegación Provincial Electoral de Napo**, notificará en la respectiva cartelera electoral, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los quince días del mes de octubre del año dos mil trece.- Lo Certifico.-

18.- PLE-CNE-18-15-10-2013

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; licenciada Magdala Villacís Carreño, doctora Roxana Silva Chicaiza y doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejeros, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, *en todo proceso en el que determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. 7. literal h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra. 7. literal i) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados*”;

Que, los numerales 1 y 2 del artículo 219 de la Constitución de la República, establecen entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, la de *organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones; y, designar los integrantes de los organismos electorales desconcentrados*;

Que, el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, *los Organismos Electorales Desconcentrados, tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior; son de carácter temporal. Su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral*;

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las Juntas

Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;

Que, el artículo 5 del Reglamento de Funciones y Competencias para Juntas Provinciales Electorales y Especiales del Exterior, de sus Miembros y su Relación con las Delegaciones del Consejo Nacional Electoral, establece, las *prohibiciones e impedimentos para ser vocal de la Junta Provincial Distrital Electoral y Especial del Exterior.- Las y los vocales de las Juntas Provinciales, Distritales Electorales y Especiales del Exterior no podrán ser vocales, de encontrarse en los siguientes casos:* **a)** De hallarse en interdicción judicial, mientras esta subsista, salvo el caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta; **b)** Si hubiere sido condenado o condenada por sentencia ejecutoriada a pena privativa de libertad, mientras esta subsista; **c)** Si tiene sentencia ejecutoriada del Tribunal Contencioso Electoral por alguna infracción tipificada en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, sancionada con la suspensión de los derechos políticos y de participación, mientras esta subsista; **d)** Si tiene contrato con el Estado como personal natural, socio o socia, representante, apoderado o apoderada de personas jurídicas, celebrado para la adquisición de bienes, ejecución de obras públicas, presentación de servicio público o explotación de recursos naturales; **e)** Si hubiere cumplido las medidas de rehabilitación resueltas por autoridad competente, en caso de haber sido sancionado o sancionada por violencia intrafamiliar o de género; **f)** Si hubiere ejercido autoridad ejecutiva en gobiernos de facto; **g)** Si hubiere sido sancionado o sancionada por delitos de lesa humanidad; **h)** Si tuviera obligaciones en mora con el IESS como empleadora, empleador, prestataria o prestatario; **i)** Si tuviera obligaciones tributarias pendientes con deuda en firme con el SRI; **j)** Si hubiere sido directivo de partidos o movimientos políticos inscritos en el Consejo Nacional Electoral o haya desempeñado dignidades de elección popular en los últimos dos años; **k)** Si fuere afiliado o afiliada a un partido político, o adherente permanente a un movimiento político; **l)** Si es miembro de las Fuerzas Armadas, de la Policía Nacional en servicio activo o representante de cultos religiosos; **m)** Si adeudare pensiones alimenticias; **n)** Si hubiere sido sancionado o sancionada con destitución por responsabilidad administrativa o tenga sanción en firme por responsabilidad civil o penal en el ejercicio de funciones públicas, sin que se encuentre rehabilitado o rehabilitada; y, **o)** Si tuviere alguna de las inhabilidades, impedimentos o prohibiciones para el ingreso al servicio público;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-4-26-4-2013**, adoptada en sesión ordinaria de 26 de abril del 2013, aprobó el Cronograma Electoral, para las elecciones seccionales 2014; y, con Resolución **PLE-CNE-10-26-9-2013**, se reformó la fecha de inscripción de candidaturas;

Que, con Resolución **PLE-CNE-1-11-10-2013**, de 11 de octubre de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, agradece a la ingeniera GRELIA GERMANIA REYES



AGUIRRE, por los servicios prestados en calidad de Directora de la Delegación Electoral Provincial de Santa Elena;

- Que,** con Resolución **PLE-CNE-22-11-10-2013**, de 11 de octubre de 2013, el Consejo Nacional Electoral resuelve: "**Artículo 1.** Designar a los vocales principales de la Junta Provincial Electoral de Santa Elena, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle: **VOCALES PRINCIPALES:** JAVIER ACUÑA; EDDIEE ALFREDO ARBITO PLAZA; JUAN PABLO ABAD HUNTER y GRELIA GERMANIA REYES AGUIRRE. **Artículo 2.**-Dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo de tres días, contados a partir de la presente fecha, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan impugnar fundamentadamente a los vocales principales antes referidos, de considerar que por alguna razón, alguno de ellos no deban ejercer dicha dignidad";
- Que,** mediante oficio s/n de fecha 13 de octubre de 2013, recibido en la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, el 14 de octubre del 2013, el señor **FERNANDO JAVIER GONZALEZ GOMEZ**, con C.C. 1204059719; impugna la designación de la señora GRELIA GERMANIA REYES AGUIRRE, como vocal de la Junta Provincial Electoral de Santa Elena;
- Que,** el 14 de octubre del 2013, el señor Fernando González Gómez, impugnó la designación de vocal de la Junta Provincial Electoral de Santa Elena, a la señora Grelia Reyes, en los siguientes términos: "*Que la Ing. Grelia Reyes, titular del CNE delegación Santa Elena, nos contrató a 31 personas en calidad de digitadores de cambio de domicilio durante las fechas de 1 de septiembre a 8 de septiembre del presente año. Que durante este tiempo, nunca firmamos contrato alguno, bajo el ofrecimiento que se nos regularía la situación laboral para el futuro pago por el trabajo mencionado. Una vez terminada la función, se nos pidió presentar un informe respectivo adjuntado documentos finales, por lo que se nos reunió y nos supo manifestar que se nos cancelaría para el 15 de septiembre. Es de indicar que hasta la fecha (13 de octubre) no se nos ha cancelado, y se nos está dando largas a la situación, es más, últimamente ya no se nos recibe y nuestra situación se encuentra a la deriva. Debo indicar además que la Ing. Reyes no es una persona de buen trato, considero que todos somos antes que trabajadores, personas con las que se pueda entablar acuerdos y diálogos, algo que de ella nunca tuvimos. Es por esto que soy portavoz de las 31 personas en la misma situación y por eso en justo derecho IMPUGNO el nombre de la Ing. Grelia Reyes como vocal del CNE, pues no es una persona que como administradora, puede dirigir una Institución*";
- Que,** la Ing. Grelia Reyes, desempeñó anteriormente las funciones de Directora Provincial Electoral de Santa Elena, a la cual el impugnante le señala como responsable de no cancelarse los haberes de quienes laboraron en calidad de digitadores de cambio de domicilio para el próximo proceso electoral, situación que se encuentra siendo regularizada por la mencionada delegación para proceder al pago respectivo;
- Que,** el Reglamento de Funciones y Competencias para Juntas Provinciales, Distritales Electorales y Especiales del Exterior, de sus Miembros y su Relación con las Delegaciones del Consejo Nacional Electoral, claramente determina los

requisitos, prohibiciones e impedimentos para ser vocales de la Junta Provincial, Distrital Electoral y Especial del Exterior, sin que lo anotado este configurado como prohibición o impedimento para ser vocal de la Junta Provincial Electoral;

Que, con informe No. 555-CGAJ-CNE-2013, de 15 de octubre del 2013, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, da a conocer que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus facultades constitucionales y legales, es competente para conocer y resolver la impugnación interpuesta, en contra de la señora ingeniera GRELIA GERMANIA REYES AGUIRRE, como vocal de la Junta Provincial Electoral de Santa Elena; y, sugiere negar la impugnación interpuesta por el **SEÑOR FERNANDO JAVIER GONZALEZ GOMEZ**, por improcedente y carecer de fundamento legal, como se lo ha demostrado en el análisis del informe, y ratificar la Resolución **PLE-CNE-22-11-10-2013**, adoptada por el Pleno del Organismo, el 11 de octubre de 2013, con respecto a la designación como vocal principal de la Junta Provincial Electoral de Santa Elena a la señora GRELIA GERMANIA REYES AGUIRRE; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 555-CGAJ-CNE-2013, de 15 de octubre del 2013, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- Negar la impugnación interpuesta por el **SEÑOR FERNANDO JAVIER GONZÁLEZ GÓMEZ**, por improcedente y carecer de fundamento legal; y, consecuentemente, ratificar la Resolución **PLE-CNE-22-11-10-2013**, de 11 de octubre de 2013, mediante la que, se designó como vocal principal de la Junta Provincial Electoral de Santa Elena a la ingeniera GRELIA GERMANIA REYES AGUIRRE.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, al señor Fernando Javier González Gómez, a la ingeniera Grelia Germania Reyes Aguirre, y a la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, para que a su vez notifique a los peticionarios, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los quince días del mes de octubre del año dos mil trece.- Lo Certifico.-

19.- PLE-CNE-19-15-10-2013

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; licenciada Magdala Villacís Carreño, doctora Roxana Silva Chicaiza y doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejeros, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

- Que,** el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, en todo proceso en el que determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: **1.** Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. **7. literal h)** Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra. **7. literal i)** Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”;
- Que,** los numerales 1 y 2 del artículo 219 de la Constitución de la República, establecen entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, la de *organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones; y, designar los integrantes de los organismos electorales desconcentrados;*
- Que,** el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los *Organismos Electorales Desconcentrados, tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior; son de carácter temporal. Su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;*
- Que,** el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;
- Que,** el artículo 5 del Reglamento de Funciones y Competencias para Juntas Provinciales Electorales y Especiales del Exterior, de sus Miembros y su Relación con las Delegaciones del Consejo Nacional Electoral, establece, las *prohibiciones e impedimentos para ser vocal de la Junta Provincial Distrital Electoral y Especial del Exterior.- Las y los vocales de las Juntas Provinciales, Distritales Electorales y Especiales del Exterior no podrán ser vocales, de encontrarse en los siguientes casos: a) De hallarse en interdicción judicial, mientras esta subsista, salvo el caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta; b) Si hubiere sido condenado o condenada por sentencia ejecutoriada a pena privativa de libertad, mientras esta subsista; c) Si tiene sentencia ejecutoriada del Tribunal Contencioso Electoral por alguna infracción tipificada en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la*

*República del Ecuador, Código de la Democracia, sancionada con la suspensión de los derechos políticos y de participación, mientras esta subsista; **d)** Si tiene contrato con el Estado como personal natural, socio o socia, representante, apoderado o apoderada de personas jurídicas, celebrado para la adquisición de bienes, ejecución de obras públicas, presentación de servicio público o explotación de recursos naturales; **e)** Si hubiere cumplido las medidas de rehabilitación resueltas por autoridad competente, en caso de haber sido sancionado o sancionada por violencia intrafamiliar o de género; **f)** Si hubiere ejercido autoridad ejecutiva en gobiernos de facto; **g)** Si hubiere sido sancionado o sancionada por delitos de lesa humanidad; **h)** Si tuviera obligaciones en mora con el IESS como empleadora, empleador, prestataria o prestatario; **i)** Si tuviera obligaciones tributarias pendientes con deuda en firme con el SRI; **j)** Si hubiere sido directivo de partidos o movimientos políticos inscritos en el Consejo Nacional Electoral o haya desempeñado dignidades de elección popular en los últimos dos años; **k)** Si fuere afiliado o afiliada a un partido político, o adherente permanente a un movimiento político; **l)** Si es miembro de las Fuerzas Armadas, de la Policía Nacional en servicio activo o representante de cultos religiosos; **m)** Si adeudare pensiones alimenticias; **n)** Si hubiere sido sancionado o sancionada con destitución por responsabilidad administrativa o tenga sanción en firme por responsabilidad civil o penal en el ejercicio de funciones públicas, sin que se encuentre rehabilitado o rehabilitada; y, **o)** Si tuviere alguna de las inhabilidades, impedimentos o prohibiciones para el ingreso al servicio público;*

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-4-26-4-2013**, adoptada en sesión ordinaria de 26 de abril del 2013, aprobó el Cronograma Electoral, para las elecciones seccionales 2014; y, con Resolución **PLE-CNE-10-26-9-2013**, se reformó la fecha de inscripción de candidaturas;

Que, mediante Resolución **PLE-CNE-1-11-10-2013**, de 11 de octubre de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, agradece a la ingeniera GRELIA GERMANIA REYES AGUIRRE, por los servicios prestados en calidad de Directora de la Delegación Electoral Provincial de Santa Elena;

Que, con Resolución **PLE-CNE-22-11-10-2013**, de 11 de octubre de 2013, el Consejo Nacional Electoral resuelve: **“Artículo 1.** Designar a los vocales principales de la Junta Provincial Electoral de Santa Elena, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle: **VOCALES PRINCIPALES:** JAVIER ACUÑA; EDDIEE ALFREDO; ARBITO PLAZA; JUAN PABLO ABAD HUNTER y GRELIA GERMANIA REYES AGUIRRE. **Artículo 2.-**Dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo de tres días, contados a partir de la presente fecha, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan impugnar fundamentadamente a los vocales principales antes referidos, de considerar que por alguna razón, alguno de ellos no deban ejercer dicha dignidad”;

Que, mediante oficio s/n de fecha 13 de octubre de 2013, recibido en la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, el 13 de octubre del 2013, la señora **ALISON DENISSE RONQUILLO TOBAR**, con C.C. 0930920673; impugna la designación de la señora GRELIA GERMANIA REYES AGUIRRE, como vocal de la Junta Provincial Electoral de Santa Elena;

- Que,** el 14 de octubre del 2013, la **señora ALISON DENISSE RONQUILLO TOBAR**, impugnó la designación de vocal de la Junta Provincial Electoral de Santa Elena, a la señora Grelia Reyes, en los siguientes términos: *"...labore en la Institución como BRIGADISTA DE CAMBIO DE DOMICILIO, y quiero IMPUGNAR el nombre de la Ing. Grelia Reyes como vocal del CNE. Lo hago porque durante el tiempo que trabaje (17 de julio al 24 del mismo mes) tuve inconvenientes con compañeros de trabajo, por lo cual se nos llamó la atención por parte de recursos humanos. Cuando quise explicar el malentendido, quise hacerlo a quienes nos había osea a la Ing. Reyes, para lo cual busque acercarme personalmente, recibiendo de ella, solo un quemimportismo a mi situación y simplemente me dio la espalda. Creo que todos necesitamos de un trato como personas, y de ella no lo recibí, es por esto que no continúe laborando, situación que asimismo no me ha sido remunerada";*
- Que,** la Ing. Grelia Reyes, desempeñó anteriormente las funciones de Directora Provincial Electoral de Santa Elena, a la cual el impugnante le señala no haberle prestado atención a su problema laboral suscitado en la delegación electoral, sin que se haya adjuntado documento alguno que pueda orientar al Consejo Nacional Electoral, el problema suscitado; y que pueda constituir prohibición o impedimento para ser vocal de Junta Provincial;
- Que,** el Reglamento de Funciones y Competencias para Juntas Provinciales, Distritales Electorales y Especiales del Exterior, de sus Miembros y su Relación con las Delegaciones del Consejo Nacional Electoral, claramente determina los requisitos, prohibiciones e impedimentos para ser vocales de la Junta Provincial, Distrital Electoral y Especial del Exterior, sin que lo anotado este configurado como prohibición o impedimento para ser vocal de la Junta Provincial Electoral;
- Que,** con informe No. 556-CGAJ-CNE-2013, de 15 de octubre del 2013, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, da a conocer que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus facultades constitucionales y legales, es competente para conocer y resolver la impugnación interpuesta, en contra de la señora Ingeniera GRELIA GERMANIA REYES AGUIRRE, como vocal de la Junta Provincial Electoral de Santa Elena; y, sugiere negar la impugnación interpuesta por señora ALISON DENISSE RONQUILLO TOBAR, por improcedente y carecer de fundamento legal, como se lo ha demostrado en el análisis del presente informe; y, ratificar la Resolución PLE-CNE-22-11-10-2013, adoptada por el Pleno del Organismo, el 11 de octubre de 2013, con respecto a designar como vocal principal de la Junta Provincial Electoral de Santa Elena a la señora GRELIA GERMANIA REYES AGUIRRE; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 556-CGAJ-CNE-2013, de 15 de octubre del 2013, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- Negar la impugnación interpuesta por la señora ALISON DENISSE RONQUILLO TOBAR, por improcedente y carecer de fundamento legal; y consecuentemente, ratificar la Resolución **PLE-CNE-22-11-10-2013**, de 11 de octubre

de 2013, mediante la que se designó como vocal principal de la Junta Provincial Electoral de Santa Elena a la señora GRELIA GERMANIA REYES AGUIRRE.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, a la señora Alison Denisse Ronquillo Tobar, a la ingeniera Grelia Germania Reyes Aguirre, y a la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, para que a su vez notifique a los peticionarios, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los quince días del mes de octubre del año dos mil trece.- Lo Certifico.-

20.- PLE-CNE-20-15-10-2013

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; licenciada Magdala Villacís Carreño, doctora Roxana Silva Chicaiza y doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejeros, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

- Que,** el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, en todo proceso en el que determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: **1.** Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. **7. literal h)** Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra. **7. literal i)** Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”;
- Que,** los numerales 1 y 2 del artículo 219 de la Constitución de la República, establecen entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, la de *organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones; y, designar los integrantes de los organismos electorales desconcentrados;*
- Que,** el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los *Organismos Electorales Desconcentrados, tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y*

especial en el exterior; son de carácter temporal. Su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;

Que, el artículo 5 del Reglamento de Funciones y Competencias para Juntas Provinciales Electorales y Especiales del Exterior, de sus Miembros y su Relación con las Delegaciones del Consejo Nacional Electoral, establece, las *prohibiciones e impedimentos para ser vocal de la Junta Provincial Distrital Electoral y Especial del Exterior.- Las y los vocales de las Juntas Provinciales, Distritales Electorales y Especiales del Exterior no podrán ser vocales, de encontrarse en los siguientes casos: a) De hallarse en interdicción judicial, mientras esta subsista, salvo el caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta; b) Si hubiere sido condenado o condenada por sentencia ejecutoriada a pena privativa de libertad, mientras esta subsista; c) Si tiene sentencia ejecutoriada del Tribunal Contencioso Electoral por alguna infracción tipificada en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, sancionada con la suspensión de los derechos políticos y de participación, mientras esta subsista; d) Si tiene contrato con el Estado como personal natural, socio o socia, representante, apoderado o apoderada de personas jurídicas, celebrado para la adquisición de bienes, ejecución de obras públicas, presentación de servicio público o explotación de recursos naturales; e) Si hubiere cumplido las medidas de rehabilitación resueltas por autoridad competente, en caso de haber sido sancionado o sancionada por violencia intrafamiliar o de género; f) Si hubiere ejercido autoridad ejecutiva en gobiernos de facto; g) Si hubiere sido sancionado o sancionada por delitos de lesa humanidad; h) Si tuviera obligaciones en mora con el IESS como empleadora, empleador, prestataria o prestatario; i) Si tuviera obligaciones tributarias pendientes con deuda en firme con el SRI; j) Si hubiere sido directivo de partidos o movimientos políticos inscritos en el Consejo Nacional Electoral o haya desempeñado dignidades de elección popular en los últimos dos años; k) Si fuere afiliado o afiliada a un partido político, o adherente permanente a un movimiento político; l) Si es miembro de las Fuerzas Armadas, de la Policía Nacional en servicio activo o representante de cultos religiosos; m) Si adeudare pensiones alimenticias; n) Si hubiere sido sancionado o sancionada con destitución por responsabilidad administrativa o tenga sanción en firme por responsabilidad civil o penal en el ejercicio de funciones públicas, sin que se encuentre rehabilitado o rehabilitada; y, o) Si tuviere alguna de las inhabilidades, impedimentos o prohibiciones para el ingreso al servicio público;*

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-4-26-4-2013**, adoptada en sesión ordinaria de 26 de abril del 2013, aprobó el

Cronograma Electoral, para las elecciones seccionales 2014; y, con Resolución **PLE-CNE-10-26-9-2013**, se reformó la fecha de inscripción de candidaturas;

- Que**, mediante Resolución **PLE-CNE-1-11-10-2013**, de 11 de octubre de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, agradece a la ingeniera GRELIA GERMANIA REYES AGUIRRE, por los servicios prestados en calidad de Directora de la Delegación Electoral Provincial de Santa Elena;
- Que**, con Resolución **PLE-CNE-22-11-10-2013**, de 11 de octubre de 2013, el Consejo Nacional Electoral resuelve: **“Artículo 1.- Designar a los vocales principales de la Junta Provincial Electoral de Santa Elena, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle: **VOCALES PRINCIPALES:** JAVIER ACUÑA; EDDIEE ALFREDO ARBITO PLAZA; JUAN PABLO ABAD HUNTER; GRELIA GERMANIA REYES AGUIRRE. Artículo 2.-Dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo de tres días, contados a partir de la presente fecha, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan impugnar fundamentadamente a los vocales principales antes referidos, de considerar que por alguna razón, alguno de ellos no deban ejercer dicha dignidad”;**
- Que**, mediante oficio s/n de fecha 13 de octubre de 2013, recibido en la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, el 14 de octubre del 2013, la señora **BRENDA GUILLERMINA SALINAS SUÁREZ**, con C.C. 0918564345; impugna la designación de la señora GRELIA GERMANIA REYES AGUIRRE, como vocal de la Junta Provincial Electoral de Santa Elena;
- Que**, el 14 de octubre del 2013, señora BRENDA GUILLERMINA SALINAS SUÁREZ, impugnó la designación de vocal de la Junta Provincial Electoral de Santa Elena, a la señora Grelia Reyes, en los siguientes términos: *“Que laboré en la Institución del CNE delegación Santa Elena, en calidad de Informadora durante los meses de Enero 2013 a Febrero 20 del mismo año durante el proceso electoral pasado. Que es mi malestar indicarles que previo al ingreso, la directora del CNE, Ing. Grelia Reyes nos manifestó que laboraríamos a partir de la segunda semana del mes de diciembre tiempo en el cual varias de las personas que nos interesamos en el trabajo, empezamos a asistir en horario normal de labores, con la convicción de que nos pagarían nuestros honorarios desde ese momento. Sin embargo esto no sucedió, pues nos cancelaron solo los meses de enero y parte de febrero, lo que causó malestar no solo a mi familia sino a la de varios empleados que nos quedamos sin ese ingreso. Además quiero indicar que también la Ing. Reyes nos ofreció aparte de la remuneración darnos la alimentación o almuerzos, cosa que nunca sucedió, y del cual nunca nos dieron explicación alguna”;*
- Que**, la Ing. Grelia Reyes, desempeñó anteriormente las funciones de Directora Provincial Electoral de Santa Elena, a la cual el impugnante le señala como responsable de no cancelarse en su totalidad los haberes de quienes laboraron en durante enero y febrero del 2013, sin que se haya adjuntado documento alguno que pueda orientar al Consejo Nacional Electoral, el problema suscitado;
- Que**, el Reglamento de Funciones y Competencias para Juntas Provinciales, Distritales Electorales y Especiales del Exterior, de sus Miembros y su Relación con las Delegaciones del Consejo Nacional Electoral, claramente determina los

requisitos, prohibiciones e impedimentos para ser vocales de la Junta Provincial, Distrital Electoral y Especial del Exterior, sin que lo anotado este configurado como prohibición o impedimento para ser vocal de la Junta Provincial Electoral;

Que, con informe No. 557-CGAJ-CNE-2013, de 15 de octubre del 2013, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, da a conocer que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus facultades constitucionales y legales, es competente para conocer y resolver la impugnación interpuesta, en contra de la señora Ingeniera GRELIA GERMANIA REYES AGUIRRE, como vocal de la Junta Provincial Electoral de Santa Elena; y sugiere, negar la impugnación interpuesta por la señora BRENDA GUILLERMINA SALINAS SUÁREZ, por improcedente y carecer de fundamento legal, como se lo ha demostrado en el análisis del presente informe; y, ratificar la Resolución **PLE-CNE-22-11-10-2013**, adoptada por el Pleno del Organismo, el 11 de octubre de 2013, con respecto a designar como vocal principal de la Junta Provincial Electoral de Santa Elena a la señora GRELIA GERMANIA REYES AGUIRRE; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 557-CGAJ-CNE-2013, de 15 de octubre del 2013, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- Negar la impugnación interpuesta por la señora BRENDA GUILLERMINA SALINAS SUÁREZ, por improcedente y carecer de fundamento legal; y, ratificar la Resolución **PLE-CNE-22-11-10-2013**, adoptada por el Pleno del Organismo, el 11 de octubre de 2013, mediante la que se designó como vocal principal de la Junta Provincial Electoral de Santa Elena, a la señora GRELIA GERMANIA REYES AGUIRRE.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, la señora Brenda Guillermina Salinas Suárez, a la ingeniera Grelia Germania Reyes Aguirre, y a la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, para que a su vez notifique a los petitionarios, para trámites de ley.

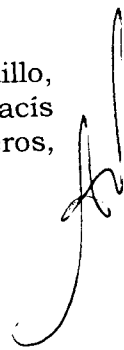
Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los quince días del mes de octubre del año dos mil trece.- Lo Certifico.-

21.- PLE-CNE-21-15-10-2013

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; licenciada Magdala Villacís Carreño, doctora Roxana Silva Chicaiza y doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejeros, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:



- Que,** el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, en todo proceso en el que determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: **1.** Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. **7. literal h)** Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra. **7. literal i)** Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”;
- Que,** los numerales 1 y 2 del artículo 219 de la Constitución de la República, establecen entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, la de organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones; y, designar los integrantes de los organismos electorales desconcentrados;
- Que,** el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los Organismos Electorales Desconcentrados, tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior; son de carácter temporal. Su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;
- Que,** el artículo 5 del Reglamento de Funciones y Competencias para Juntas Provinciales Electorales y Especiales del Exterior, de sus Miembros y su Relación con las Delegaciones del Consejo Nacional Electoral, establece, las prohibiciones e impedimentos para ser vocal de la Junta Provincial Distrital Electoral y Especial del Exterior.- Las y los vocales de las Juntas Provinciales, Distritales Electorales y Especiales del Exterior no podrán ser vocales, de encontrarse en los siguientes casos: **a)** De hallarse en interdicción judicial, mientras esta subsista, salvo el caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta; **b)** Si hubiere sido condenado o condenada por sentencia ejecutoriada a pena privativa de libertad, mientras esta subsista; **c)** Si tiene sentencia ejecutoriada del Tribunal Contencioso Electoral por alguna infracción tipificada en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la

República del Ecuador, Código de la Democracia, sancionada con la suspensión de los derechos políticos y de participación, mientras esta subsista; d) Si tiene contrato con el Estado como personal natural, socio o socia, representante, apoderado o apoderada de personas jurídicas, celebrado para la adquisición de bienes, ejecución de obras públicas, presentación de servicio público o explotación de recursos naturales; e) Si hubiere cumplido las medidas de rehabilitación resueltas por autoridad competente, en caso de haber sido sancionado o sancionada por violencia intrafamiliar o de género; f) Si hubiere ejercido autoridad ejecutiva en gobiernos de facto; g) Si hubiere sido sancionado o sancionada por delitos de lesa humanidad; h) Si tuviera obligaciones en mora con el IESS como empleadora, empleador, prestataria o prestatario; i) Si tuviera obligaciones tributarias pendientes con deuda en firme con el SRI; j) Si hubiere sido directivo de partidos o movimientos políticos inscritos en el Consejo Nacional Electoral o haya desempeñado dignidades de elección popular en los últimos dos años; k) Si fuere afiliado o afiliada a un partido político, o adherente permanente a un movimiento político; l) Si es miembro de las Fuerzas Armadas, de la Policía Nacional en servicio activo o representante de cultos religiosos; m) Si adeudare pensiones alimenticias; n) Si hubiere sido sancionado o sancionada con destitución por responsabilidad administrativa o tenga sanción en firme por responsabilidad civil o penal en el ejercicio de funciones públicas, sin que se encuentre rehabilitado o rehabilitada; y, o) Si tuviere alguna de las inhabilidades, impedimentos o prohibiciones para el ingreso al servicio público;

- Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-4-26-4-2013**, adoptada en sesión ordinaria de 26 de abril del 2013, aprobó el Cronograma Electoral, para las elecciones seccionales 2014; y, con Resolución **PLE-CNE-10-26-9-2013**, se reformó la fecha de inscripción de candidaturas;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-14-11-10-2013**, de 11 de octubre del 2013, el Consejo Nacional Electoral resuelve: **Artículo 1.-** Designar a los vocales principales de la **Junta Provincial Electoral de Loja**, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle: **VOCALES PRINCIPALES:** JOSÉ FÉLIX ALVEAR SÁNCHEZ; MARÍA SOLEDAD ESPINOZA IZQUIERDO; VÍCTOR ÁNGEL MOROCHO ANDRADE; CLODOVEO REMIGIO CASTILLO CEVALLOS Y JOSÉ ANDRÉS CHAMBA GUAMÁN. **Artículo 2.-** Dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo de tres días, contados a partir de la presente fecha, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan impugnar fundamentadamente a los vocales principales antes referidos, de considerar que por alguna razón, alguno de ellos no deban ejercer dicha dignidad;
- Que,** mediante oficio s/n de fecha 13 de octubre del 2013, recibido en la Delegación Provincial Electoral de Loja, el señor JHONNY ALEXANDER JIMÉNEZ ABAD, con cédula de ciudadanía No. 1105641250; impugna la designación del señor CLODOVEO REMIGIO CASTILLO CEVALLOS, como vocal de la Junta Provincial Electoral de Loja;
- Que,** el 14 de octubre del 2013, el señor JHONNY ALEXANDER JIMÉNEZ ABAD, impugnó la designación de vocal de la Junta Provincial Electoral de Loja, señor CLODOVEO REMIGIO CASTILLO CEVALLOS, en los siguientes términos: "... Con estos antecedentes me permito indicar que por los diferentes medios de

comunicación de la localidad, me permito indicar que por los diferentes medios de comunicación de la localidad, me enteré que el ciudadano CLODOVEO REMIGIO CASTILLO CEVALLOS, ha sido designado como Vocal de la Junta Provincial Electoral de Loja, por lo que me permito acudir a sus autoridades, para que dentro del plazo legal para hacerlo, impugnar la designación de la cual ha sido objeto dicho ciudadano; debido que no cuenta la probidad para asumir tan importante compromiso cívico ante la ciudadanía, puesto tal y como lo prueba el Consejo de la Judicatura de la provincia de Loja, tiene varios procesos judiciales en su contra...”;

Que, por principio constitucional, en todo proceso instaurado en contra de una persona, se asegurará el derecho al debido proceso en el que se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada, de lo revisado en contra del impugnado no existe sentencia ejecutoriada judicial, causas que le impedirían ser vocal de la junta provincial;

Que, el Reglamento de Funciones y Competencias para Juntas Provinciales, Distritales Electorales y Especiales del Exterior, de sus Miembros y su Relación con las Delegaciones del Consejo Nacional Electoral, claramente determina los requisitos, prohibiciones e impedimentos para ser vocales de la Junta Provincial, Distrital Electoral y Especial del Exterior, sin que lo anotado este configurado como prohibición o impedimento para ser vocal de la Junta Provincial Electoral;

Que, con informe No. 558-CGAJ-CNE-2013, de 15 de octubre del 2013, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, da a conocer que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus facultades constitucionales y legales, es competente para conocer y resolver la impugnación interpuesta, en contra del Ing. CLODOVEO REMIGIO CASTILLO CEVALLOS, como Vocal de la Junta Provincial Electoral de Loja; y, sugiere negar la impugnación interpuesta por el señor JHONNY ALEXANDER JIMÉNEZ ABAD; y, se ratifique la Resolución **PLE-CNE-14-11-10-2013**, de 11 de octubre del 2013, con respecto a la designación como Vocal Principal de la Junta Provincial Electoral de Loja, al Ing. CLODOVEO REMIGIO CASTILLO CEVALLOS; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 558-CGAJ-CNE-2013, de 15 de octubre del 2013, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- Negar la impugnación interpuesta por el señor JHONNY ALEXANDER JIMÉNEZ ABAD; y consecuentemente, ratificar la Resolución **PLE-CNE-14-11-10-2013**, de 11 de octubre del 2013, mediante la que se designó como Vocal Principal de la Junta Provincial Electoral de Loja, al Ing. CLODOVEO REMIGIO CASTILLO CEVALLOS.

DISPOSICIÓN FINAL



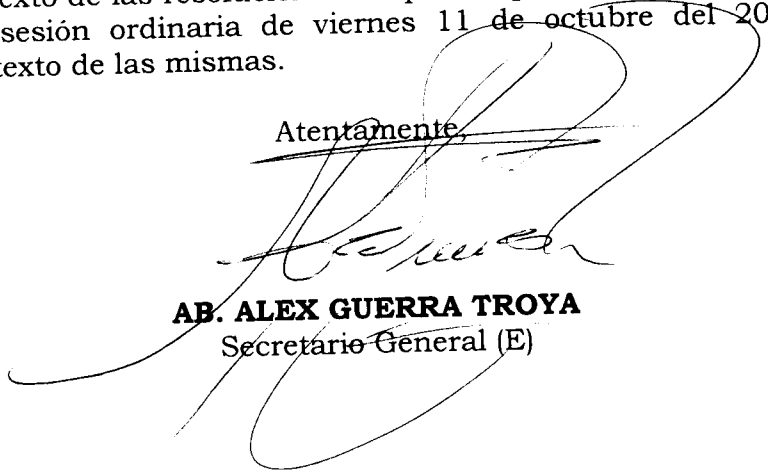
El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, al Ing. CLODOVEO REMIGIO CASTILLO CEVALLOS, al señor JHONNY ALEXANDER JIMÉNEZ ABAD, y a la Delegación Provincial Electoral de Loja, para que a su vez notifique a los peticionarios, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los quince días del mes de octubre del año dos mil trece.- Lo Certifico.-

CONSTANCIA:

El señor Secretario General (E), deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez que se pone en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la sesión ordinaria de viernes 11 de octubre del 2013, no existen observaciones al texto de las mismas.

Atentamente,


AB. ALEX GUERRA TROYA
Secretario General (E)

